



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

ESCLAVITUD EN TIEMPOS CONTEMPORÁNEOS

**Memoria de prueba para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

Susana Borzutzky Klaber

Profesor guía: Ricardo Yuri Sabaj

Santiago, Chile

2007

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres, que me enseñaron, que las fortalezas humanas se miden en los esfuerzos y que los sueños son alcanzables a causa de los intentos. Para esto me regalaron alas, me enseñaron a volar, a creer en mis sueños y a volverlos realidad.

No puedo dejar de agradecer, al profesor Ricardo Yuri que sin su dedicación profesional, esto no hubiese sido posible.

ÍNDICE

<i>RESUMÉN</i>	6
INTRODUCCIÓN	7
I PERSPECTIVA GENERAL DEL TRABAJO FORZOSO	
1.1 Definición.	10
1.2 Necesidad de un concepto único universal.	11
1.3 Elementos del trabajo forzoso.	12
1.4 Tipología del trabajo forzoso.	14
1.5 Clasificación del Trabajo Forzoso.	17
1.6 Trabajo Forzoso y esclavitud.	23
II ESTADÍSTICAS	
2.1 Introducción al capítulo.	28
2.2 Método estadístico especial denominado “Doble Muestreo.”	30
2.3 Estadísticas a nivel territorial	32
2.4 La distribución en el mundo del trabajo forzado	34
2.5 Estadísticas del trabajo forzado en relación al sexo y edad	35
2.6 Cifra de la Trata de personas	36

III TRABAJO FORZADO Y TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN

3.1	Definición de la trata de personas.	38
3.2	Causas de la trata de personas.	42
3.3	Formas de explotación.	43
3.4	Solución del problema .	46

IV LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DEL TRABAJO FORZADO IMPUESTO POR PARTÍCULARES

4.1	África	52
4.2	Asia	58
4.3	Europa	63
4.4	Norteamérica	69
4.5	Centroamérica	70
4.6	América Latina	73

V TRABAJO FORZADO IMPUESTO POR EL ESTADO

5.1	Myanmar	95
5.2	China	103

VI REGLAMENTACIÓN NORMATIVA DEL TRABAJO FORZADO

6.1	Instrumentos de las Naciones Unidas	106
6.2	Instrumentos de ámbito regional	110
6.3	Instrumentos de la OIT	112

6.4	Normativa Nacional	115
	<i>CONCLUSIÓN</i>	<i>131</i>
	<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>135</i>

RESUMEN

La Sociedad de hoy cree que el hombre esta tan evolucionado, que ciertas creencias o facetas vergonzosas de su personalidad ya no existen. Se piensa que la doctrina de los derechos humanos ha conquistado el mundo, lamentablemente no es así, en algunos lugares esos aspectos funestos del hombre aún perduran.

Al pensar en esclavitud la primera imagen que se nos viene a la mente, es el hombre encadenado que trabaja a merced de un amo o señor. Esa esclavitud hoy esta abolida, pero aún subsiste la perdida de libertad que sufre una persona que debe trabajar para evitar un mal futuro.

Este tipo de comportamiento se denomina trabajo forzoso, y esta presente en casi todos los rincones del mundo. Es un fantasma en nuestro país no se escucha, no se ve, pero existe dentro de nuestras fronteras. En otras partes es más ruidoso y ha llevado a crear una red normativa adecuada o ciertas tácticas o estrategias gubernamentales para su abolición. A nivel internacional a creado cierto reconocimiento y hoy es un derecho humano el no estar sometido a trabajo forzado.

A lo largo de este trabajo se realiza una mirada sobre el trabajo forzoso en el mundo, sus distintas facetas, su normativa y las falencias que existen hoy para lograr su erradicación, como también se plantean los medios para lograr su abolición. Luego del estudio que amerita tan delicada materia, se puede llegar a conclusiones, que si bien a veces sólo van a otorgar información de tan desconocidos sucesos, otras veces tal vez, produzcan una modificación práctica mayor.

INTRODUCCIÓN

Los seguidores del derecho natural, establecen que los derechos humanos, son derechos inherentes a la personalidad, otros entienden que son entregados a los seres humanos por el gobierno para garantizar el bien común y un gran grupo de personas le atribuyen múltiples características, como que son intangibles, imprescriptibles, inalienable...etc. Sin embargo, actualmente todas las diferentes doctrinas reconocen su existencia. Si alguna se atreve a negarles pertenencia, son señaladas como terroristas. Por lo tanto, su reconocimiento a través de distintos instrumentos internacionales como nacionales, ha logrado interponer como prioridad teórica y práctica al hombre con sus derechos y obligaciones correlativas. Este avance normativo, en pro de los derechos humanos, ha realizado una enorme labor para intentar el bien común entre las naciones y de ellas con sus miembros. Como también al ser humano, le ha otorgado su dignidad permanente.

Si bien el término “Derechos Humanos”, es nuevo, la mayoría de las declaraciones universales son del siglo XX. El reconocimiento al tema que se aborda en este trabajo, comenzó a principios del siglo XIX en una gran cantidad de tratados y convenciones internacionales para la abolición de la esclavitud, respecto a la prevención y represión de la trata de esclavos. Así, los instrumentos de principios de siglo XIX tales como los Tratados de Paz de París de 1814 y 1815. La Declaración del Congreso de Viena de 1815 y la Declaración de Verona de 1822 contuvieron el principio general de que la trata de esclavos atenta contra la justicia y la dignidad humana. Hace 200 años se comenzó a entender y a reconocer la igualdad entre los hombres, logrando el 25 de septiembre de 1926 aprobar y firmar la Convención Internacional contra la esclavitud¹.

Aún cuando observamos que hace ya dos siglos existe el intento de abolir la esclavitud, se va a observar a lo largo de este trabajo que ésta continúa. Si bien, no como históricamente se concebía, pero en el fondo se verá que es el mismo atentado contra la igualdad, dignidad y justicia pero en diversas facetas de pérdida de libertad. Este proyecto se centrará en el trabajo forzado, que es el término para mencionar la esclavitud en estos tiempos.

Esta memoria se divide en seis capítulos, el primero llamado “Perspectiva General del trabajo forzado”, aquí se analizará que entendemos por trabajo forzado, se estudiará su

¹ Naciones Unidas. Naciones Unidas y los derechos humanos. Nueva York, 1979.49 p

denominación, los elementos que componen éste término; la necesidad de la existencia de una amenaza de un mal futuro y por supuesto, que la acción debe obedecer a un comportamiento involuntario. A continuación se observará que el término “trabajo forzado”, alberga distintas acepciones a lo largo del mundo y se verá la necesidad de unificación conceptual. También se verán los casos típicos de trabajo forzado y sus causas. Es decir en este capítulo se observará de manera general el tema, se trata de otorgar un entendimiento conceptual como también espacial de este delito, aplicando la teoría de la causalidad es necesario encontrar la causa y el efecto, si suprimimos hipotéticamente la causa ya no existe el efecto, estamos en presencia del origen, así es más fácil encontrar una solución del problema; adoptar medidas de prevención y represión.

En el tercer capítulo se verá la dimensión del problema, al observar las estadísticas más recientes. Para apreciar la certeza de los números señalados en los informes, se indica el método para la obtención segura de los índices de trabajo forzoso en el mundo, se informa el nivel de población afectada por el problema, separada por edad, sexo, espacio territorial, como también en particular, haciéndose un barniz de las cifras afectadas por la trata de personas. Al ver los grandes números se puede observar la gravedad del problema y tal vez tomar conciencia de la realidad de la situación.

El cuarto capítulo decidí dedicarlo en forma especial a la trata de personas, debido a que hoy es el principal foco del problema y cada vez se hace más presente en nuestra sociedad, tanto a nivel regional como mundial. Como se verá, las cifras de personas sometidas a la trata es impactante generalmente, son mujeres y niños. Esta es la figura del trabajo forzado que hoy genera millones y millones de pesos en el mundo a diario, por lo que es tentador para todos los victimarios. Veremos el mundo separado en países de origen, de tránsito y de destino, debido a que en la trata de personas, participa una red criminal organizada. Esta requiere personal jerarquizado que actúe en el país donde la víctima es capturada, personas que sirvan en el país de puente y personal que trabaje en el país donde es asentada. Veremos las causas, debido a que los móviles son variados y desencadenan en distintas vertientes de la trata. Al fin del capítulo se señalarán distintas modalidades para solucionar el problema.

En el quinto capítulo, se señala la legislación específica del trabajo forzado en los países en que este delito se presenta en mayor magnitud y sólo con un objetivo didáctico, se divide en países en que es ejercido el trabajo forzado por agentes privados, también en países que es impuesto por el Estado y se hace una división a nivel continental territorial. Así viajaremos a África, Asia, Europa

y América para poder observar este fenómeno. Y veremos que dependiendo el lugar que observemos, las características y las formas que adopta el trabajo forzoso, adquiere identidades propias. También se analizará la legislación de cada territorio de estudio, como sus avances y nivel de conciencia del problema. Así se presenta un caso que no es posible dejar de mencionar, “el trabajo penitenciario”. Se verá en qué casos se permite o cuáles caen dentro de la esfera delictiva, como también el caso particular que hoy está de moda; “ las cárceles concesionadas”, situación que hoy afecta directamente a nuestro país.

En el sexto capítulo se observa la normativa internacional, regional y local que regula el trabajo forzoso. También se analizará nuestro país en particular y los avances de su legislación. Así luego de una visión general del trabajo forzoso, se otorga una conclusión que contiene una mirada originada de una perspectiva general, de cada tema tratado en particular.

I PERSPECTIVA GENERAL DEL TRABAJO FORZOSO

1.1 Definición

El trabajo forzoso es un atentado a los derechos humanos y afecta de manera estricta, el bien jurídico internacionalmente protegido y reconocido, de la libertad personal. Así comprendemos las definiciones otorgadas por los diversos convenios de la Organización internacional del trabajo (OIT) y los otros instrumentos internacionales conexos, relativos a la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, a la Servidumbre por deudas y a la condición de siervo.

En el primer convenio relativo a este tema, en el artículo 2,1 número 29 del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, la OIT define el trabajo forzoso a la luz del derecho internacional como “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo se ofrece voluntariamente”

Así se aprecia en la definición otorgada por otro instrumento fundamental de la OIT, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, artículo 1, número 105, especifica que “no se puede recurrir nunca al trabajo forzoso con fines de fomento económico, como medio de educación política o como medida de discriminación, de disciplina en el trabajo o de castigo por haber participado en huelgas”². En este Convenio se enuncian explícitamente algunos fines para los que nunca se puede recurrir al trabajo forzoso, pero no se altera la definición básica del concepto según el derecho internacional, en el que claramente se centra en la libertad individual.

Según la definición de dicho concepto, que también se encuentra contenida en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999, número 182 de la OIT, el trabajo forzoso también es una de las peores formas de trabajo infantil. El trabajo infantil es equiparable al trabajo forzoso no sólo cuando una tercera persona fuerza a niños, sino también cuando un niño desempeña un trabajo forzoso que le ha sido impuesto por su familia.

En los distintos países se utilizan diferentes términos, que quedan englobados en la definición de trabajo forzado que nos entrega la OIT. Así en los países sudasiáticos de la India,

² OIT. Convenio sobre la abolición del trabajo forzado. Ginebra, 1957.

Pakistán y en cierta medida Nepal, se emplean definiciones bastante complejas de la servidumbre por deudas, en las leyes encaminadas a erradicar esta práctica coercitiva. En Brasil se denomina trabajo esclavo a la captación y a las prácticas de empleo coercitivas, en zonas remotas.

1.2 Necesidad de un concepto único universal

Aún cuando el trabajo forzoso, es reconocido casi por todo los países como un delito grave , no se encuentra tipificado como aquel en la mayoría de estos, la razón es la dificultad que se presenta al intentar elaborar las distintas acciones que configuran el tipo. Es necesario configurar un concepto universal, que contenga los elementos bases del delito de trabajo forzado, los principios que orientan su realidad y los bienes jurídicos que intenta resguardar. También es necesario dejar a los países, que libremente le agreguen los condimentos a la definición que estimen conveniente, atendiendo a sus necesidades sociales, culturales y económicas propias.

En todas las sociedades se pueden producir situaciones flagrantes de trabajo forzoso, en las que tanto las víctimas como los autores pueden ser identificados. En dichos casos, se debe sancionar a los autores de los delitos con todo el peso de la ley. Se debe asistir a las víctimas mediante la legislación, las políticas y los programas, y se ha de facilitar a las mismas una rehabilitación apropiada y un trabajo suficientemente remunerado. Además cada país debe encargarse de crear sus políticas de prevención general y especial de este delito.

Es fundamental que los países se unan a este objetivo en particular, es decir que se tipifique como delito grave, así como se estableció en la OIT en el artículo 25 del primer convenio, sobre este tema³. En este convenio se establece que el hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales, y todo Miembro que ratifique el Convenio, tendrá la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente.

³ OIT. Informe III (parte 1b) 96º reunión. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso 1930 (núm. 29) y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso 1957 (núm. 105). Ginebra 2007. 19 p

Llevar a la práctica y condenar el delito de trabajo forzoso encuentra una dificultad. ¿En donde se encuentra el límite en que una figura de trabajo decente, licito y legal pero muy deficiente, se convierte en un delito grave que atenta los derechos humanos hoy reconocidos mundialmente?

El problema es que el límite es muy difuso, no es fácil su determinación. Incluso dentro de la esfera definida jurídicamente, como trabajo forzoso, hay distintas maneras en que los empleadores pueden privar a los trabajadores, del disfrute pleno de sus derechos humanos laborales. Como el derecho a percibir el salario mínimo o el salario prevaleciente en el mercado mediante distintos mecanismos de coacción y engaño. Esto sucede por igual en los países industrializados, en los países en desarrollo y en las economías en transición.

La solución dependerá de la naturaleza y gravedad de la situación. Es necesario que los órganos de control de la OIT analicen e investiguen estas formas encubiertas o más débiles de coacción, para determinar la realidad.

1.3 Elementos del trabajo forzado

En la definición de trabajo forzoso de la OIT encontramos dos elementos⁴

1-Una Amenaza

2-Involuntariedad

Sin embargo me gustaría agregar un tercero que es la existencia de una relación abusiva entre dos sujetos, en este caso mal llamados empleador y trabajador. El primer elemento se refiere a que la prestación del trabajo o servicio, se realiza bajo la amenaza de un mal futuro en caso de negativa. El mal se puede concretar de distintas maneras, puede ser un atentado a la integridad física, confinamiento, muerte, un daño psicológico, por ejemplo amenazas de denuncia a la víctima si se encuentra en una situación laboral ilegal. También puede ser una amenaza financiera como disminución del patrimonio, que se puede originar por distintas razones, ya sea ligadas a las deudas, no pago de salarios, amenazas de despido, por ejemplo, si los trabajadores se niegan a trabajar más horas de las establecidas en sus contratos o en la legislación nacional, o al no querer realizar determinadas labores ilícitas, o a la amenaza de no devolver a los trabajadores ciertos

⁴ OIT. Informe III (parte 1b) 96º reunión. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (núm. 29) y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso 1957 (núm. 105).Ginebra 2007. P 20

documentos de visa, identidad, migración,..etc. Es decir puede adoptar diversas maneras como traslado de lugar de residencia, pena carcelaria, denuncia a la autoridad de ciertos delitos, abusos sexuales, sanción penal, pérdida de derecho,....etc.

Este elemento es el que nos permite entender la existencia del trabajo forzoso en la actualidad El segundo, es la falta de voluntad, la perdida de libre albedrío o elección, en síntesis la eliminación de la libertad. Ya que frente a la amenaza, el sujeto se ve obligado a realizar una acción que en situaciones normales no realizaría. En consecuencia, no es por libre elección sino por la presión o el miedo de sufrir un daño material o inmaterial personal, de sus seres queridos o de la sociedad .

La forma en que se presta el consentimiento no es voluntaria y no se encuentra bajo los parámetros normales de presión, debido a que lo tradicional es que si uno otorga su consentimiento para realizar una determinada acción o dar una prestación, pueda arrepentirse o revocarlo sin sufrir un daño a bienes jurídicos tan trascendentales, sino solamente los simples riesgos a no asumir un pacto establecido, *pacta sunt servanda*. Hay veces que la coacción se presenta de manera indirecta mediante estafa, fraude o engaño y la víctima no se da cuenta, hasta transcurrido cierto tiempo en que no puede dejar el trabajo

Quiero establecer un tercer elemento, éste es que la relación entre el empleador y trabajador debe ser abusiva, debido que la naturaleza de la relación y no la legalidad o ilegalidad de la actividad es la que nos permite calificar un trabajo como forzoso, independientemente de cuán difíciles o peligrosas sean las condiciones de trabajo. Tampoco importa la oficialidad de la actividad. Es decir se establece un elemento de relación interpersonal. Por ejemplo, una mujer a quien se fuerza a ejercer la prostitución, realiza un trabajo forzoso por el carácter involuntario del trabajo que realiza y la amenaza bajo la cual trabaja, independientemente de la legalidad o ilegalidad de dicha actividad en particular. Es importante señalar, que una actividad no tiene por qué estar reconocida oficialmente como actividad económica para que pueda ser considerada eventualmente como trabajo forzoso. Por ejemplo, se considerará que un niño o un adulto que se dediquen a la mendicidad bajo coacción, realizan un trabajo forzoso. En conclusión estamos frente a un trabajo forzado, si es que hay ausencia de consentimiento sin importar la naturaleza o esencia de la actividad.

Existen situaciones de excepción, que por lo tanto no son trabajo forzoso⁵:

- 1- Trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes, sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar.
- 2- Trabajo o servicio, que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos.
- 3- Trabajo que se exija a un individuo en virtud de una condena, pronunciada por sentencia judicial a condición de que este trabajo o servicio, se realice bajo la vigilancia o control de las autoridades públicas.
- 4- Trabajo o servicio que se exija, en casos de fuerza mayor, es decir, guerra.
- 5- Siniestros o amenazas de siniestros y los pequeños trabajos comunales.

1.4 Tipología del trabajo forzoso

En el primer Informe global sobre el trabajo forzoso⁶, se realizó un catálogo de la casuística que se observa en el trabajo forzoso, se tomaron en cuenta tanto las situaciones en que podían producirse las situaciones de trabajo forzoso o tipos más amplios, en que las personas podían terminar por encontrarse en situaciones de trabajo forzoso⁷.

Las Categorías eran las siguientes:

- Esclavitud y secuestros;
- Participación obligatoria en obras públicas;
- Trabajo forzoso en la agricultura y en áreas rurales remotas;
- Trabajadores domésticos en situaciones de trabajo forzoso;

⁵ OIT. Convenio sobre el trabajo forzoso. Ginebra 1930. Art. 22

⁶ OIT. Informe “ Una alianza Global contra el trabajo forzado. Ginebra, 2005.p.11

⁷ OIT. Informe “ Una alianza Global contra el trabajo forzado. Ginebra, 2005. p.11

- Trabajo en Servidumbre
- Trabajo forzoso exigido por los militares
- Trabajo forzoso en relación con la trata de personas,
- Trabajo forzoso en régimen penitenciario.

Formas de trabajo forzado hoy⁸

- 1- Nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre o ascendencia esclava o servil.
- 2- Rapto o secuestro físico.
- 3- Venta de una persona a otra.
- 4- Confinamiento físico en el lugar de trabajo en la cárcel o en lugar de detención privada.
- 5- Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento.
- 6- Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos).
- 7- Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo.
- 8- Retención e impago de salarios.

⁸ OIT. informe Una alianza Global contra el trabajo forzado. Ginebra, 2005 p.11

- 9- Retención de documentos de identidad trabajo forzado. Ginebra, 2005 p.11u otros efectos personales de valor.
- 10- Presencia real o amenaza creíble de: Violencia física contra el trabajador contra su familia o contra personas cercanas a él.
- 11- Violencia sexual.
- 12- Amenaza de represalias sobrenaturales.
- 13- Encarcelación u otro confinamiento físico.
- 14- Penas financieras.
- 15- Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación.
- 16- Despido del puesto de trabajo.
- 17- Exclusión de empleos futuros.
- 18- Exclusión de la comunidad y de la vida social.
- 19- Supresión de derechos o privilegios.
- 20- Privación de alimento, cobijo u otras necesidades.
- 21- Cambio a condiciones laborales todavía peores.
- 22- Pérdida de condición social.
- 23- No poder practicar religión, rezar, enseñar, celebrar ritos religiosos.

24- Violación y/o abusos sexuales.

25- Amenaza de arresto, detención, o cualquier otra forma de prisión arbitraria.

26- Sometimiento a trabajos ilegales o inmorales, como prostitución, trabajo infantil, contrabando, tráfico de estupefacientes...etc.

1.5 Clasificación del Trabajo Forzado

1- Clasificación de casos de trabajo forzado en su carácter objetivo de acuerdo al tipo de amenaza o pena efectiva

1.1 Sexual:

- Violación y/o abusos sexuales.

- Violencia sexual.

1.2 Social:

- Privación de derechos o privilegios.

- Pérdida de condición social.

- Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación.

- Exclusión de la comunidad y de la vida social.

- Sometimiento a esclavitud.

- Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor.

1.3 Fuerza (Lesión integridad física o psíquica)

- Rapto o secuestro físico.

- Venta de una persona a otra.

- Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento.

- Presencia real o amenaza creíble de: Violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él.

- Amenaza de represalias sobrenaturales.

1.4 Económica:

- Privación de alimentos, cobijo u otras necesidades.

- Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos).

- Penas financieras.

1.5 Laboral

- Cambio de condiciones laborales aun peores.

- Despido del puesto de trabajo.

- Exclusión de empleos futuros Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo.

- Retención e impago de salarios.

- Sometimiento a trabajos ilegales o inmorales, como prostitución, trabajo infantil, contrabando, trafico de estupefacientes....etc.

1.6 Religiosa

- No poder celebrar ritos.

- Prohibición de prácticas religiosas.

- Impedimentos para rezar.

- Prohibición de enseñanzas religiosas.

1.7 Militar

- Amenaza de arresto, detención, o cualquier otra forma de prisión arbitraria.

- Confinamiento físico en el lugar de trabajo en la cárcel o en lugar de detención privada.

- Encarcelación u otro confinamiento físico.

2- Clasificación subjetiva del trabajo forzado o respecto a los sujetos a quien se someten.

2.1 Trabajo forzado puede ser de carácter general (gran número de personas).

Por ejemplo:

- Puede involucrar a todo un pueblo.

- Gran cantidad de habitantes.

- A una ciudad.

- A un país.

- A una raza, etnia o grupo particular.

2.2 Trabajo forzado puede ser de carácter particular (pequeño grupo de personas).

Por ejemplo:

- Sólo algunos habitantes de un pueblo.

- Algún miembro de la familia.

- Algunos ciudadanos.

3- Clasificación del trabajo forzado según carácter sexual

3.1 Mujeres.

3.2 Hombres.

4- Clasificación del trabajo forzado según edad

4.1 Ancianos.

4.2 Adultos.

4.3 Jóvenes.

4.4 Niños.

5- Clasificación del trabajo forzado según su territorialidad

5.1 General: En toda la parte del territorio de un país.

5.2 Especifico: Sólo una parte determinada.

6-Clasificación del trabajo forzado según el continente: Europa, Asia, África, América y Oceanía.

7-Clasificación del trabajo forzado según el desequilibrio de poderes

7.1 De pocos contra muchos, es decir imponen el trabajo forzado pocos individuos, tal vez uno sólo a muchos.

7.2 De muchos contra pocos, es decir imponen el trabajo forzado muchos individuos, a pocos.

8-Clasificación del trabajo forzado según el fin que busca la amenaza y la pena

- Beneficio de carácter económico.

- Con un fin político autoritario.

- Con un fin racista discriminatorio.

- Con un fin religioso discriminatorio.

- Con un objetivo vengativo.
- Con un fin sexual o amoral.
- Con un objetivo militar o de guerra.

9- Clasificación del trabajo forzado según si es impuesto por el Estado o por los particulares

9.1 Trabajo forzado impuesto por el Estado:

- Trabajo forzoso exigido por los militares.
- Participación obligatoria en obras públicas y el trabajo forzoso en régimen penitenciario.

En esta última categoría no sólo se incluyen los campamentos de trabajo forzoso, sino también el trabajo impuesto en cárceles modernas semi privatizadas o totalmente v privatizadas.

-trabajo forzoso impuesto por grupos rebeldes.

9.2 Trabajo forzoso impuesto por particulares.

- Con fines sexuales comerciales: Se incluyen las mujeres y los hombres que de forma involuntaria, han entrado en la prostitución o en otras formas de actividad sexual comercial o los que han entrado en la prostitución, por voluntad propia pero no pueden abandonarla. También se incluyen todos los niños, que son obligados a ejercer actividades sexuales comerciales.

- Con fines de explotación económica: Comprende todo aquel trabajo forzoso impuesto por agentes privados, con fines distintos de la explotación sexual comercial. En él se incluyen entre otros, el trabajo en servidumbre, el trabajo doméstico forzoso o el trabajo forzoso en la agricultura y en áreas rurales remotas.

Además de esta tipología general, se hizo una distinción entre los trabajadores forzosos que eran objeto de trata y aquellos que no lo eran.

1.6 Trabajo forzado y esclavitud

¿En qué se diferencian ambos conceptos? ¿Estamos frente a una similitud conceptual y lo que ocurre es que el término trabajo forzado, es un sinónimo más moderno de esclavitud, a diferencia de servidumbre que es una palabra más antigua?

La esclavitud es una forma de trabajo forzado es decir, podemos entender a la esclavitud como el género y al trabajo forzado como la especie. La esclavitud se define en el artículo 1,1 del primer instrumento internacional sobre la materia que fue redactado en 1926 como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos⁹. Podemos entender la esclavitud como el control absoluto de una persona por otra, en ocasiones, de un colectivo social por otro.

Esclavitud como concepto y realidad, encierra diversos elementos:

1-La obligación de una persona a trabajar.

2-El carácter de permanencia, debido que el carácter de esclavo es perpetuo, no tiene fin, es atemporal.

3- La condición de esclavo por lo general se hereda.

Existen prácticas análogas a la esclavitud que incluyen claramente el primer elemento, es decir las situaciones en que un individuo o colectivo social se ve forzado a trabajar para otro u otros¹⁰. Por ejemplo, la servidumbre por deudas o esclavitud por deudas es un rasgo

⁹ United Nations. Human Rights a compilation of international instruments. United nations. New York, 1988.

¹⁰ Naciones Unidas. Las naciones unidas y los derechos humanos. Nueva York 1973. Pág 22

particularmente prominente de las situaciones contemporáneas de trabajo forzoso. Acá vemos cómo el trabajo forzado engloba diversas situaciones que tienen todas en común; Un trabajo impuesto, contra la voluntad involucrando así la pérdida de libertad.

Si la esclavitud es la forma más antigua de trabajo forzado y vemos que a lo largo de la historia encontramos otras vertientes, genera la inquietud de si hoy existen nuevas modalidades y en que manera actúan en la práctica. Evidentemente, la distinción entre modalidades “antiguas” y “nuevas” de trabajo forzoso no es clara.

A la luz de la definición de la Organización Internacional Del Trabajo,(O.I.T) difieren muy poco. Pero en el informe más reciente de la OIT se sostiene que las modalidades se están modernizando; éste es el caso de la servidumbre por deudas en Asia, fenómeno que en la actualidad está afectando a nuevas industrias, sectores y en ocasiones, a grupos diferentes de población, como las mujeres y los trabajadores emigrantes internos. Aunque siempre siguen presente los elementos base, los que son necesarios para calificar alguna situación como trabajo forzado, así se observa en el sistema más antiguo de servidumbre por deudas y las manifestaciones más recientes de la trata de personas. Vemos en las noticias, en los tratados y en el mundo que la forma de coacción se ha diversificado, se han multiplicado las amenazas, penas y fines. Los traficantes han buscado maneras más innovadoras de acción. Los individuos que se encuentran sometidos al trabajo forzado no son los mismos que antaño. Hoy, el blanco preferido son las mujeres y niños así lo observamos en la trata de blancas.

En la antigüedad las formas conservadoras de esclavitud estaban basadas en distintas formas de discriminación a minorías, mitos, leyendas, creencias, costumbres, estructuras agrarias, estatutos sociales, diferencias políticas...etc. Estas sólidas construcciones del fenómeno de la discriminación, están presentes hasta hoy, en distintas partes de África, donde la esclavitud y el reclutamiento forzoso de esclavos se han documentado desde hace mucho tiempo, y donde el legado de la esclavitud tradicional puede conllevar que se siga discriminando y ejerciendo prácticas de empleo coercitivas. Lo mismo ocurre con los indígenas en América Latina, o en relación con las mujeres en el mundo.

Las formas contemporáneas de trabajo forzado, tienen una relación de causa y efecto, con que las distancias en el mundo se han acortado. Las comunicaciones entre los individuos son más fáciles, el intercambio de mercadería de un país a otro es menos enredoso, en consecuencia el mundo se ha globalizado. Las personas no por el hecho de nacer en un lugar, se encuentran destinadas a seguir viviendo en él, hasta el término de sus días. Esto se ve motivado por el beneficio económico que puede tener una determinada migración.

Como todas las cosas buenas, la globalización tiene su contraparte pesimista, mejor dicho los hechos humanos le generan un ícono negativo. Este es que, este fenómeno es utilizado por determinados agentes, para obtener un beneficio económico ilícito. Así, el crimen organizado, ha formado distintas redes por todo el mundo. Y una de sus facetas, ha sido utilizar el trabajo forzado. Las formas más tradicionales tienen que ver con el del trabajo, está siendo sobrepasado por una globalización sin riendas éticas. La relación natural en donde el trabajo es más importante que el capital, en toda sociedad se ha roto. A partir de eso aparece la precariedad, cada vez que hay que buscar un ajuste se empieza por el trabajo.

Estos son temas muy de fondo, pero el resultado práctico es que el mundo no está creando suficiente empleo para que la gente pueda vivir tranquila. Por ejemplo, el año pasado la economía mundial creció alrededor del 5%, que es algo importante, pero el desempleo mundial bajó sólo en 500.000 personas. Esa situación es completamente reversible y tenemos que colocar al funcionamiento de la economía global como telón de fondo, porque evidentemente hace más fácil que se produzcan violaciones a los derechos humanos, como el trabajo forzoso.

En los países en desarrollo también se pueden detectar en la actualidad, junto con las formas tradicionales, otras modalidades más modernas de trabajo forzoso. Entre ellas cabe citar la trata interna y la trata transfronteriza de personas, con la incidencia especialmente grave de la trata de niños en algunas regiones, así como la realización forzosa de horas extra bajo la amenaza de despido. En los países industrializados se han documentado casos de trabajadores emigrantes en situación de servidumbre por deudas en la agricultura, así como en otros sectores con un alto coeficiente de mano de obra, como el de la construcción, el del vestido, el del embalaje y procesamiento de alimentos. Un ejemplo particularmente atroz, es la trata de niños por parte de redes criminales con fines de mendicidad forzosa, tráfico de drogas o explotación

sexual. En las economías en transición de Europa Oriental y Sudoriental, la explotación económica forzosa se ha observado entre los trabajadores emigrantes, de la región del Transcáucaso y de Asia Central, así como en la agricultura y en las minas de Asia Central.

En la actualidad, las situaciones de trabajo forzoso se caracterizan por la restricción de la libertad de movimiento, la retirada de los documentos de identidad y la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración de que son víctimas los emigrantes, que se quejan de condiciones de vida y de trabajo inferiores a las normas mínimas. Es necesario, hacer una pausa para señalar un caso particular que está presente y afecta a un sinnúmero de personas; El trabajo doméstico o las asesoras de hogar. Muchas mujeres y niños migran desde zonas rurales a otros países más desarrollados, para obtener un mejor salario en esa labor. Pero lo que obtienen, son amenazas por defectos en su entrada al país o en su documentación, que las convierte en verdaderas esclavas de sus patrones y las hace vivir en la incertidumbre de ser deportadas. Esto se observa en Oriente Medio y Estados Unidos.

Encuentro ad-hoc señalar una entrevista realizada al director de la OIT, Juan Somavía,¹¹ en que se le pregunta por este tema, el nos otorga otra definición de esclavitud al señalar que es: “Esencialmente es el uso de la coerción., seres humanos vulnerables, trabajadores vulnerables que están atrapados contra su voluntad en una forma de trabajo y que no encuentran la manera de salir de ello. Desde luego, sin el apoyo externo, del Estado y de la comunidad que justamente le permita decir mire hasta aquí llegamos”.

El señala que la esclavitud en sus formas contemporáneas, se debe a razones de pobreza, de discriminación. Otras por acción del Estado y muchas por migración. Todo lo que es el tráfico de personas, se ha transformado hoy día en un gran negocio genera un ingreso de US \$32.000 millones. La gente afectada por el trabajo forzoso, está en los países en desarrollo y los beneficios se hacen en los países desarrollados. La mayor parte del trabajo forzado, se produce en términos numéricos, cerca del 75% en Asia. Hay que tomar en cuenta también que la población asiática es la más grande en el mundo. Después viene América Latina, alrededor de 1.300.000 personas.

¹¹ Entrevista a Juan Somavía. www.bbc.com. [consultada 22 junio 2007]

Pero este flagelo también está en los países desarrollados. Si uno toma en consideración la Unión Europea, Estados Unidos y los países de la ex Unión Soviética, hay como 600.000 personas. Gente que está sometida a un trabajo forzado porque tiene una deuda que no paga. Esto en algunos países de Asia, incluso se hereda.

II ESTADÍSTICAS

2.1 Introducción al capítulo

¿Cómo podemos determinar, el número de personas sometidas al trabajo forzado? ¿En qué países este fenómeno se desarrolla más? ¿ Quiénes son las víctimas mayoritarias? ¿Cuál es el trabajo más explotado en la actualidad? Estas y otras inquietudes es posible responderlas, mediante la obtención de cifras estimativas nacionales en números de ámbito regional, y luego cifras globales. Este ha sido el camino seguido por la OIT desde los años setenta.

Pero las diferencias conceptuales y de tipificación en cada país, crea una dificultad en esta materia, así que lo primero que realiza este organismo, es intentar armonizar esto. Se presentan ciertos impedimentos en esta etapa, hay una escasez generalizada de datos, sobre el trabajo forzoso. En segundo lugar, sea cual sea la información cuantitativa disponible, ésta no está suficientemente detallada. En muchos casos, la información empírica corresponde a cifras totales que abarcan más de un sector o actividad económicas. No existe de momento ninguna base objetiva que sirva de orientación en la división de los totales en sectores de actividad¹²

En el ámbito nacional la mayoría de las veces, no se establecen los conceptos y métodos que se usaron para obtener las estimaciones sobre trabajo forzoso, y en otros casos quedan poco claros, incluso la fecha o el período cronológico a que se refiere la valoración. Además, en general sólo se refieren a una o dos formas concretas de trabajo forzado y son calculadas a partir de información de segunda clase. Con frecuencia, se obtienen simplemente aplicando una fracción a una valoración más amplia, como suponer que la explotación sexual comercial forzada corresponde al 10 por ciento del número total de personas, que ejercen la prostitución.

Es necesario para obtener sumas más certeras, utilizar métodos mas confiables, instrumentos creados para la obtención de datos especializados, que exista más uniformidad

¹² OIT. Informe “ Una alianza Global contra el trabajo forzado”. Ginebra 2005 p.13

conceptual y sobre todo que los estudios sean las víctimas para obtener una diversidad real de topología.

Por todo lo dicho, es decir la ausencia de estimaciones nacionales sólidas y de amplia aceptación, la OIT decidió desarrollar su propia metodología, basada en indicios de trabajo forzoso, con la que se analizan y recuentan las notificaciones validadas de casos de trabajo forzoso. Esta metodología se basa en el llamado doble muestreo, de los casos de trabajo forzoso notificados, y con ella se obtienen estimaciones mínimas, que proporcionan límites inferiores del número total de víctimas del trabajo forzoso en el mundo.

Son cifras mínimas, ya que se decidió actuar con mucho cuidado en la elección de las fuentes de información básicas y someter los datos, en la medida de lo posible, a un riguroso proceso de validación. Además las siete lenguas que conocían los investigadores también han limitado su búsqueda de fuentes de diversa procedencia geográfica. Por último, en todo el estudio, en general, se hicieron todos los esfuerzos posibles para pecar más bien de precaución.

La fiabilidad de las cifras refleja también inevitablemente la cantidad de información disponible y su calidad, resultando por ejemplo, menos fiables en las regiones donde hay poca sensibilización o donde está restringida la libertad de expresión. También es posible que no se haya dado cuenta de algunas situaciones de trabajo forzoso. Así, la primera valoración global ha de considerarse parte de un proceso continuo de generación de más y mejor información sobre el trabajo forzoso.

Como toda valoración, la presente se encuentra sujeta a errores. Uno de ellos es el error de muestreo, que se debe al hecho de que la valoración es una generalización basada en una muestra.

Si se examinasen muestras diferentes en distintas ocasiones, no cabe duda de que la valoración resultante sería algo diferente en cada ocasión. La metodología de doble muestreo adoptada en este caso, afortunadamente, no sólo proporciona una valoración del trabajo forzoso global, sino también una valoración del error de muestreo inducido. Se calcula que en el presente contexto este error de muestreo, o error normal en la terminología estadística, es de unos 2.500.000. Así,

con un muestreo diferente de los casos notificados, muy probablemente, las estimaciones globales del trabajo forzoso se situarían entre 9.800.000 y 14.800.000.

2.2 Método Estadístico Especial Denominado “Doble Muestreo”

A falta de estimaciones por países fiables y de amplia aceptación, la metodología de la OIT se basa en un método de doble muestreo, de los casos de trabajo forzoso notificados. El origen de este método llamado de captura-recaptura en la bibliografía estadística, se diseñó originalmente para hacer estimaciones de la cantidad de fauna y flora, pero ahora se está aplicando también a numerosos tipos de poblaciones humanas, a las que es difícil llegar, incluidas cifras correspondientes a víctimas de crímenes de guerra.

En la práctica y en simplicidad, este método consiste en confeccionar dos listas independientes (captura y recaptura); cada una de ellas representa una muestra aleatoria de la población objeto de la valoración. Entonces se cuenta el número de personas que figura en cada una de las listas, así como el número de personas que aparece en ambas listas. Las tres cifras resultantes constituyen la base de la valoración del tamaño del conjunto, de la población considerada. Este método fue realizado por la OIT a través de dos equipos de investigadores que trabajaron por separado, con volúmenes de trabajo equivalentes y en entornos similares. Se instruyó a ambos equipos para que elaborasen dos listas independientes de notificaciones validadas de casos de trabajo forzoso, utilizando una amplia gama de fuentes propias de la OIT y ajenas a ella (incluidos informes elaborados por organizaciones internacionales, gobiernos, policía, sindicatos, organizaciones no gubernamentales (ONG) locales e internacionales, círculos académicos, medios de comunicación y otros).

Se entendió como caso válido notificado de trabajo forzoso toda aquella información que apareciese en una página impresa o en una pantalla de una fuente original que contuviese los cuatro elementos siguientes:

1-Una actividad reconocida como forma de trabajo forzoso según se define éste en los Convenios núms. 29 o 105 de la OIT.

2-Una cifra que señale el número de personas implicadas identificadas o identificables.

3-Un área geográfica donde se notifique que ha tenido lugar la actividad.

4-La fecha o el intervalo de tiempo, que corresponda al período comprendido entre 1995 y 2004.

Se obtuvieron dos listas organizada por región geográfica y forma general de trabajo forzoso, estas se guardaron en bases de datos distintas. En cada categoría, se contó el número de casos de trabajos forzosos notificados y válidados que había encontrado cada equipo, así como el número de casos encontrados por ambos. Estos números se utilizaron entonces para calcular el número total de casos de trabajo forzoso notificados a lo largo del período de referencia de diez años por categoría. Se ha demostrado, que en ciertos supuestos, este número multiplicado por el número promedio de víctimas por caso, da como resultado una valoración del número total de personas en situación de trabajo forzoso en un momento dado, incluidos los casos tanto no notificados como los notificados.

La OIT luego de sus innumerables estudios y análisis establece que el número total de víctimas sometidas al trabajo forzoso es de 12.300.000, esta cifra debe interpretarse como el número mínimo global estimado de personas que se encuentran actualmente en esta situación. Esto significa, que si esta suma se relaciona con la población mundial actual, se llega a la conclusión de que hay al menos dos víctimas del trabajo forzoso por cada 1.000 habitantes.

En relación con el total mundial de la fuerza de trabajo, la valoración mínima es de unas cuatro personas por cada 1.000 trabajadores. Esta cifra es importante, pero no supone un problema insuperable si existe la voluntad de resolverlo. También la OIT nos otorga la distribución de la valoración mínima global del trabajo forzoso, según sus principales formas.

- En términos globales, solamente el 20 por ciento del trabajo forzoso, es impuesto directamente por el Estado o las Fuerzas Armadas. Lo que equivale a 2,5 millones de personas.

- El resto es impuesto por agentes privados que se aprovechan de las personas vulnerables. Es decir, 9,8 millones de víctimas.
- La explotación sexual comercial forzosa representa el 11 por ciento de los casos y el 64 por ciento es exigida por agentes privados con fines de explotación económica.
- La trata de personas afecta a 2,4 millones de personas en el mundo.
- Un 5 por ciento, aproximadamente, corresponde a formas de trabajo forzoso que no pudieron identificarse claramente.

2.3 Estadísticas a nivel territorial

A. Asia y el Pacifico

Casi dos tercios del total de trabajo forzoso, es impuesto por el sector privado con fines de explotación económica. En su mayor parte se presenta bajo la forma de servidumbre por deudas. en la agricultura y en otras actividades económicas.

Alrededor del 20 por ciento del total de trabajo forzoso es impuesto por el Estado y se concentra en unos cuantos países de la región, entre ellos destaca Myanmar caso que lo trataremos más adelante en profundidad.

El trabajo forzoso con fines de explotación sexual. comercial constituye menos del 10 por ciento del total de trabajo forzoso de dicha región.

B- América Latina y el Caribe,

Trabajo forzoso realizado por el sector privado con fines de explotación económica, es un 75 por ciento. Impuesto por el Estado un 16 por ciento y el trabajo forzoso con fines de explotación sexual comercial un 9 por ciento.

C-África Subsahariana,

También predomina el trabajo forzoso con fines de explotación económica en un 80 por ciento, seguido del trabajo forzoso impuesto por el Estado con un 11 por ciento y del trabajo forzoso con fines de explotación sexual comercial en un 8 por ciento.

D- Oriente Medio y África del Norte

Siguiendo el mismo patrón pero con diferentes cifras, el trabajo forzoso impuesto por el sector privado con fines de explotación económica es la forma de trabajo forzoso predominante 88 por ciento, seguida del trabajo forzoso con fines de explotación sexual comercial 10 por ciento. El trabajo forzoso impuesto por el Estado, es relativamente menor 3 por ciento.

E- Un poco diferente se presenta el fenómeno en las economías en transición y los países industrializados a las de los países en desarrollo.

Con fines de explotación económica presenta un total de = 7.810.000.

Con fines de explotación sexual comercial = 1.390.000.

Con fines económicos y sexuales = 610.000 .

Impuesto por el Estado o por los militares = 2.490.000.

En conclusión predomina la explotación del sector privado, a la explotación originada en el Estado, y en general se observa una mayor orientación hacia fines económicos, que sexuales. A menos que este sea el medio para obtener un resultado contable favorable. En síntesis se observa en las estadísticas que el trabajo forzoso predominante es la que se impone con fines de explotación sexual comercial 46 y 55 por ciento, respectivamente. Mientras que el trabajo forzoso impuesto por el Estado es prácticamente inexistente en las economías en transición e inferior al 5 por ciento en los países industrializados. Incluso en los países industrializados, donde hasta la fecha buena parte del interés y la atención se ha centrado en la explotación sexual comercial forzosa, casi una cuarta parte (23 por ciento) de los trabajadores forzosos son coaccionados con fines de explotación económica no sexual.

2.4 La Distribución en el mundo del trabajo forzado

El trabajo forzado es un problema verdaderamente global, que afecta a todos los rincones del mundo. Las cifras más elevadas corresponden a la región de Asia y el Pacífico, seguida por América ¹³Latina y el Caribe

Asia y el Pacífico	= 9.490.000
América Latina y el Caribe	= 1.320.000
África Subsahariana	= 660.000
Países industrializados	= 360.000
Oriente Medio y África del Norte	= 260.000
Países en transición	= 210.000

El Trabajo forzado se agrupo según regiones, que son las que representan la mayor incidencia del trabajo forzado:

¹³

BBC.http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/spl/image_maps/05/5/1115825710/img/image.gif,
[consultada 03 abril 2007]

En primer lugar esta Asia y el Pacífico, en segundo América Latina y el Caribe, en tercero África subsahariana. La proporción en relación a el número de habitantes, es de 3, 2,5 y 1 víctimas del trabajo forzoso por cada 1.000 habitantes, respectivamente. Les siguen el Oriente Medio y África del Norte 0,75 personas por cada 1.000 habitantes, las economías en transición 0,5 personas por cada 1.000 habitantes y los países industrializados 0,3 personas por cada 1.000 habitantes. En África Subsahariana, las cifras reflejan la persistencia tenaz y a menudo, la transmutación de las formas tradicionales de la servidumbre. Pero las cifras son altas también en los países industrializados, en transición y del Oriente Medio. En estas regiones, las cifras ponen esencialmente de manifiesto la aparición de nuevas formas de trabajo forzoso vinculadas a la globalización, la migración y la trata de personas.

2.5 Estadísticas del trabajo forzoso en relación a sexo y edad

1- Explotación económica (32%)

Hombres y niños (44%)

Mujeres y niñas (56%)

2- Explotación sexual comercial (43%)

Hombres y niños (2%)

Mujeres y niñas (98%)

En la explotación económica forzosa, las mujeres y las niñas representan el 56 por ciento de las víctimas; y los hombres y los niños, el 44 por ciento.

En la explotación sexual comercial forzosa, una abrumadora mayoría del 98 por ciento son mujeres y niñas. Fue muy difícil establecer las edades de las víctimas, ya que en las denuncias, e informes muy pocas veces se señalan. Muchas fuentes aluden a la trata de jóvenes sin especificar su edad. Sin embargo, el último informe de la OIT estima que los niños representan entre el 40 y el 50 por ciento de las víctimas.

2.6 Cifra de la Trata de personas

Es necesario señalar, este tipo de trabajo forzado en forma especial, por ser un caso que abarca gran cantidad de víctimas. Como se observa a continuación:

El número mínimo estimado de personas en situación de trabajo forzado en un momento dado como consecuencia de la trata es de 2.450.000. Por consiguiente, al rededor del 20 por ciento del trabajo forzado y una cuarta parte aproximadamente del trabajo forzado exigido por los agentes privados son resultado de la trata de personas.

Esto pone de manifiesto que, si bien el trabajo forzado dominante de la trata constituye un porcentaje importante del total, la gran mayoría del trabajo forzado del mundo no está vinculado con la trata de personas¹⁴. Sin embargo en ciertas partes del mundo es el trabajo forzado por excelencia, así es en los países industrializados, los países en transición y la región del Oriente Medio y África del Norte, la trata de personas representa más del 75 por ciento del trabajo forzado. A diferencia de Asia, América Latina y África Subsahariana el porcentaje de víctimas de la trata es inferior al 20 por ciento del total de trabajo forzado.

Las personas objeto de trata se cuentan en la región de destino esto es, donde se las obliga a trabajar y no en su región de origen.

Distribución de los trabajadores forzosos objeto de trata por regiones¹⁵

Asia y el Pacífico	1.360.000
Países industrializados	270.000

¹⁴ OIT. convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Ginebra 1950

¹⁵ OIT. Informe “una alianza Global contra el trabajo forzado”. Ginebra 2005 p.57

Países en transición	200.000
África Subsahariana	130.000
Total mundial	2.450.000

III TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN

Escuchamos sobre la trata de personas en los medios de comunicación constantemente, pero ¿Sabemos bien lo que es? Y entendemos la gravedad de este delito? Después de investigar sobre el tema he llegado a la conclusión que no, debido a la falta de tipificación y adopción de medidas de prevención o de sanción a la conducta. Puede que se deba a que muchos países, consideran que el trabajo forzado tiene su origen en los gobiernos, por lo que les asusta establecer un castigo a esta acción, pero esto es sólo ignorancia ya que vimos que la mayor fuente de trabajo forzado se origina en los agentes privados. La trata de personas es definida por la ONU como: “El reclutamiento, transporte, transferencia o recepción de personas, mediante la amenaza, empleo de fuerza, engaño y abuso de poder con el objetivo de explotarlas para el comercio sexual, el trabajo forzado, servidumbre o retiro de órganos”.

3.1 Definición de trata de personas

La trata de personas también se puede definir como “una forma de esclavitud moderna, en la cual se degrada al ser humano a la condición de objeto, el cual se negocia en cadenas mercantiles, se traslada dentro o fuera del país y luego en el destino final, es sometido a condiciones de explotación y otros fines ilícitos.”En el “Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños”, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000,” establece que se entendería¹⁶ :

A) Por “trata de personas” la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga

¹⁶ ONU. Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ginebra año 2000.

autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años

Por explotación se entiende, como mínimo, “La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” artículo 3, a) del protocolo.

El hecho de que en el Protocolo sobre la trata se establezcan ciertas distinciones entre, por un lado, la trata con fines de explotación sexual y, por otro, la trata con fines de trabajo y servicios forzados incluida la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre no significa que la explotación sexual coercitiva no constituya una forma de trabajo forzoso. De hecho, los órganos de control de la OIT han abordado con frecuencia la prostitución forzosa y la explotación sexual desde la perspectiva del Convenio sobre el trabajo forzoso, número 29 de 1930. Este concepto permite diferenciar la trata de personas con el delito del tráfico de personas

El protocolo¹⁷ hace un llamado a todos los Estados miembros a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que puedan ser necesarias para tipificar como delitos graves las conductas enunciadas en este artículo definitorio (artículo 5,1).

¹⁷ ONU. Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ginebra año 2000.

En diciembre del 2003 entro en vigencia este protocolo, esto ha tenido ciertas repercusiones sobre todo en el ámbito legislativo, y a nivel gubernamental de los distintos estados miembros .La mayoría de los países como mencionamos anteriormente, no tienen una tipificación precisa para el trabajo forzoso, aún cuando la generalidad de ellos ha ratificado, uno o ambos de los dos convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso. Otros países han previsto el delito específico de trabajo forzoso en su legislación laboral y no en su derecho penal. Otros lo han tipificado, pero no le han asignado la pena correspondiente, y por último otros sólo lo abarcan de manera general

El tema de la trata de personas es inmensamente complejo. La trata toma muchas formas. Los grupos internacionales hacen distinciones entre las víctimas de la trata de personas, los trabajadores migratorios y el trabajo forzado en un sitio, como el trabajo en una fábrica en una aldea o el trabajo agrícola en campos locales. "Es todo esclavitud," dice Kevin Bales, Presidente de Libera a los Esclavos. "La diferencia está en la manera en que las personas son llevadas a la esclavitud."¹⁸

La cifra más precisa señala que 2.5 millones de personas son captadas, transportadas y explotadas representan la punta de un témpano de hielo mucho mayor. es necesario hacerle frente por Dentro de la comunidad internacional, se ha llegado a manifestar que cerca de 900 mil personas son explotadas sexualmente y obligadas a realizar trabajos forzosos; así mismo la UNICEF ha llegado a establecer que cerca de 1.2 millones de niños son víctimas de este delito al año. Por otra parte el Departamento de Estado de los Estados Unidos, estimó que aproximadamente entre 600.000 a 800.000 personas son objeto de la Trata de Personas en el mundo.

La trata de personas, tanto para la explotación sexual o el trabajo forzado, afecta virtualmente a cada región del mundo. Ningún país es inmune, tanto como origen, destino o punto de tránsito para las víctimas de la trata de personas.

¹⁸ ONG Libera a los esclavos. Entrevista a Kevin Bales. www.liberaesclvos.com. [consultada 03 junio 2007]

La ONUDD estima que existen 127 países de origen de víctimas de trata de personas que son explotadas en 137 países de destino. Se identifican a Tailandia, China, Nigeria, Albania, Bulgaria, Belorrusia, Moldova y Ucrania entre los países, que son las más grandes fuentes de personas tratadas. Tailandia, Japón, Israel, Bélgica, los Países Bajos, Alemania, Italia, Turquía y Estados Unidos, se mencionan como los destinos más comunes.

La trata de personas, ha llegado a ser un gran negocio. La ONU y otros expertos estiman el valor total del mercado ilícito de la trata de personas en \$32,000 millones de dólares -unos \$10,000 millones se derivan de la "venta" inicial de individuos, y el remanente representa las ganancias estimadas de las actividades o las mercaderías producidas por las víctimas de este cruel crimen.

La mayoría de las víctimas de esta forma de esclavitud moderna son mujeres y niñas jóvenes, mucha de las cuales son forzadas a la prostitución o explotadas sexualmente¹⁹. Los hombres tratados se encuentran en campos, minas y excavaciones, o en otras sucias y peligrosas condiciones de trabajo. Niños y niñas son tratados para explotación infantil, dentro de un diverso grupo de industrias, tales como textiles, pesca o agricultura.

Los componentes de la trata son distintos a los del trabajo forzado, el acto de tratar humanos involucra elementos adicionales, por ejemplo el acto de la captación (frecuentemente por falsas promesas), el transporte, la recepción y la explotación de la víctima. Difíciles condiciones como la pobreza, la carencia de oportunidades, incluyendo el desempleo, y el desplazamiento forzado hacen a las personas particularmente vulnerables.

Las víctimas tratadas son explotadas mediante fuerza física y/o psicológica, lo cual no les permite disponer de su autonomía personal. Aún cuando tuvieran la capacidad de escapar de sus captores, no tienen ningún lugar adonde ir, frecuentemente carecen de documentos de identidad y tienen poco o ningún dinero. Los tratantes también amenazan, con perjudicar a las familias de las víctimas como un freno adicional contra el intento de huir. Muchas de las víctimas están

¹⁹ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Ginebra 1950

enfermas: VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual son comunes entre las mujeres y las niñas forzadas a la prostitución²⁰.

En el informe de un Grupo de Expertos en la trata de seres humanos, convocado por la Unión Europea en 2003²¹, se considera que la explotación forzosa de mano de obra es el elemento crucial del Protocolo sobre la trata. Como señala este Grupo, para erradicar eficazmente la trata, las intervenciones en materia de políticas deberían centrarse no sólo en los mecanismos de la trata propiamente dichos, sino en el trabajo y los servicios forzosos, incluidos los servicios sexuales forzosos, en la esclavitud y en las situaciones análogas a la esclavitud. La trata de personas constituye una de las formas más perversas que tiene el crimen organizado para lucrarse económicamente; cálculos de las Naciones Unidas indican que este delito genera de 7.000 a 10.000 millones de dólares anuales para los tratantes.

3.2 Causas de trata de personas

La OIM ha llegado a establecer que las poblaciones propensas o vulnerables son aquellas en donde los siguientes factores son una constante:

Factores económicos	<ul style="list-style-type: none"> -Falta de empleo -Falta de alternativas laborales -Pobreza
Factores culturales	<ul style="list-style-type: none"> -Bajo nivel educativo -Prevalecía de objetivos económicos

²⁰ ONU. <http://www.unodc.org/img/shim.gif> .[consultada 07 abril 2007]

²¹ UE. Informe sobre la comisión de expertos sobre la trata de personas. Ginebra 2003

	<ul style="list-style-type: none"> -Valores sociales -Desconocimiento de los reales alcances de la Trata
Factores psicológicos	<ul style="list-style-type: none"> - Baja autoestima - Antecedentes de maltratos -Antecedentes de abuso sexual -Antecedentes de prostitución -Antecedentes Delincuenciales

3.3 Formas de explotación

La trata de personas se puede desagregar bajo dos conceptos o fines²²:

A-Fines de explotación sexual.

B-Fines de explotación laboral.

Como ya se estableció, dentro de la redacción del Protocolo quedaron expuestas las siguientes formas de explotación:

1-Explotación de la prostitución ajena.

2-Otras formas de explotación sexual.

²² Ministerio de Justicia de Colombia www.mininteriorjusticia.gov.co/adminFiles [consultada 02 mayo de 2007]

3-Trabajos o servicios forzados.

4-La esclavitud o las prácticas análogas a ella.

5-La Servidumbre.

6-La extracción de órganos.

A- Formas de Explotación Sexual

En esta categoría se pueden incluir, la pornografía, el turismo sexual y la prostitución ajena o practicas afines.

B-Explotación Laboral

Se pueden incluir dentro de esta categoría tanto los trabajos realizados en la economía informal como en la formal, tales como la mendicidad, las ventas callejeras, el servicio domestico, los trabajos en el sector agrícola, fábricas, pesqueras, minas, construcción y en otras actividades productivas. Se encuentra también dentro de esta categoría lo que se conoce como el matrimonio servil o la adopción con fines de explotación.

C- Trabajos forzados.

Por trabajo forzado, se “designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”¹² Se ha llegado a establecer que la mayoría de los trabajos forzados se dan en: Fábricas, Ladrilleras, Minas, Trabajos agrícolas, Trabajo en alta mar y Servicio doméstico.” Fenómeno que da tanto en la población adulta como en los menores.

D-Relaciones Filiales

Se da cuando se trafica a una persona para “vincularla en una relación matrimonial de carácter servil.” Igualmente se da cuando se establece una relación paternal (adopción irregular) para explotar al menor en trabajos domésticos o de otras índoles.

E-Mendicidad y servidumbre

Se entiende como servidumbre “la condición de la persona que está obligada por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a ésta ciertos servicios sin libertad.”

F-Menores vinculados en el conflicto armado.

En algunos países existe una realidad adicional en el tema de trata de personas, y es aquella que se presenta con el conflicto armado en el país. Este problema afecta a muchos menores de 18 años, que se vinculan a las filas de los grupos al margen de la ley, muchos de ellos por la fuerza o la coerción que ejercen los guerrilleros sobre la población.

G- Comercio de Órganos

En esta categoría se incluye la comercialización y venta de órganos, así como la de células sexuales femeninas. Este negocio especialmente, causa preocupación por el engaño que va asociado a las mujeres que se someten a dar sus óvulos, ya que en algunos casos terminan siendo explotadas en prostitución en los países de destino. Adicionalmente, no existen aun regulaciones claras al respecto que definan el delito y las penas para los delincuentes en este caso.

Los Estados deberían criminalizar toda explotación de seres humanos en situación de trabajo forzoso o de esclavitud o en condiciones análogas a la esclavitud, de conformidad con los principales tratados en materia de derechos humanos que prohíben dichos abusos.

3.4 Solución del problema

Es por esto que se ha originado una tendencia de creacionismo conceptual y de instrumentalización para una mejor aplicación de la ley. De a poco, cada vez más, los países adoptan conciencia y generan el proyecto que luego se vuelve realidad, pero en general sólo se han promulgado leyes contra la trata que abarcan únicamente la explotación sexual de mujeres y niños, se han visto obligados a promulgar nuevas leyes o a enmendar las que ya están en vigor con el fin de establecer en ellas un concepto más general de trata y explotación.

Esto se observa en la introducción en el derecho internacional del concepto de explotación desglosado generalmente en explotación laboral y explotación sexual, respecto del cual existen escasos precedentes jurídicos.

Se ha generado un llamado mundial a frenar la trata de personas, ha habido campañas de distintas ONG, como también de organismos gubernamentales e internacionales para ponerle frenos. Esta voz también la encontramos en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Esto ha dado lugar a que se conozca más este delito, un movimiento normativo, medidas de prevención y creación de políticas sociales. Como también a la obtención de una mayor cantidad de recursos para llevar a cabo las políticas y la aplicación de las leyes. Esto puede ayudar a evitar la explotación de las trabajadoras emigrantes son especialmente las víctimas, las prácticas de captación y empleo abusivas a las que son sometidas generan la necesidad de incluir en el país su tipificación delictual y configurar la situación laboral en que se desarrolla. Para esto se necesita que se norme no sólo respecto de la trata de personas para la explotación sexual, sino en un sentido amplio respecto al trabajo forzado en su totalidad.

Lo que es muy inaceptable es que esto se lleva hacia el mundo desarrollado. Es la demanda del mundo desarrollado que genera estos enormes beneficios de tráfico de blancas. En el caso de Europa, es claro. Es con una dimensión latinoamericana, pero también con una dimensión intraeuropea. La gente de los países de la ex Unión Soviética comienza a tratar de mejorar su situación económica y piensa en Europa. Se les ofrece el oro y el moro, pero nadie les

dice que los van a traficar. Es indispensable que los países que sí tienen recursos, como los europeos, le pongan un atajo a esto. De repente, en nuestras sociedades (latinoamericanas), afectadas por la pobreza esto sea más difícil, a pesar de que considero que igualmente en países como América Latina, ésta es una decisión central.

Todo se reduce a la decisión de un país de no aceptar esta situación y eso lo debemos asumir nosotros como individuos, como comunidad, como gobierno, como partido político, como organizaciones religiosas, etc. Además de las emigrantes, hay una cantidad innumerable de víctimas de este delito, es por eso que la reglamentación debe ser normativa con carácter general y como delito grave. Por ejemplo en Brasil se ha logrado disminuir este delito, después de afrontar su existencia y adoptar las medidas adecuadas el presidente Lula ha decidido abordar el problema. En ese país se estableció una ley seria, hay por lo menos 5.000 casos que se han llevado a los tribunales. Existe un grupo móvil de policía y funcionarios públicos que se mueven por los lugares por donde existe este problema y así se actúa con las comunidades locales.

Creo que con la conciencia política suficiente es posible atacar el problema del trabajo forzoso. No se resuelve de un día para otro, pero si el sistema político y el gobierno dan una indicación de que se va en cierta dirección, los que se quieren aprovechar de esta situación se darán cuenta de que a la larga pueden terminar como criminales en la prisión y eso es lo que hay que transmitir. LA OIT también puede ayudar sus convenciones de la OIT que han sido ratificadas por más de 165 países y en el proceso de supervisión de la aplicación de estos convenios, hay informes que hace la OIT. Estos informes están hechos con el objeto, de que nosotros podamos utilizar esta información para actuar, solicitar y hacer que el gobierno modifique las políticas que no son adecuadas. En ciertos casos, cuando no hay una respuesta positiva del gobierno se puede llegar incluso a la aplicación del artículo 33 de la constitución de la OIT, que permite que se apliquen sanciones.

La OIT no quiere decirle a cada país lo que tiene que hacer, pero sí poner los datos sobre la mesa para que haya el debate y que cada país vea como organizarse para acabar con el trabajo. Ahora, la manera más durable y eficiente para resolver el problema del trabajo forzoso, es a través del diálogo con las contrapartes locales. Lo que se quiere es que haya una convicción nacional de que se tiene que actuar. Veo esta voluntad en el caso de Brasil y también están los

casos de Bolivia, Perú y Paraguay, que siguieron los pasos de ese país. Este debe ser un tema de gran cooperación internacional. Por ejemplo, un país como Malawi, tiene un estado débil y pretender que sea capaz de controlar este tema en su conjunto es difícil, ahí viene el apoyo internacional. Se tiene que hacer de la lucha contra el trabajo forzoso un gran compromiso internacional.

La OIT ha dicho en varias oportunidades que el ciudadano común puede hacer mucho, porque es la fuente de la opinión pública y tiene que crear el consenso de que hay que eliminar este flagelo.

Desde el punto de lo que se puede hacer como individuo: Contacto con las autoridades locales, preguntar qué se está haciendo en su comunidad. Hay que hacer contacto con organizaciones no gubernamentales o civiles que actúan en esta área. Como ciudadano puede votar los programas de gobierno.

No se logra nada sin educación por lo que se requiere que se incorpore en las políticas de educación de los colegios, de los gobiernos para que a partir de pequeños, los niños aprendan que esto es inaceptable.

En cuanto en la universidad, esto debería ser parte del currículum. Uno debería saber cuando sale de la universidad, cualquiera sea la carrera que se haya elegido, cuáles son los problemas sociales de la sociedad en que se vive. Estas son cosas que no están pasando en América Latina, salimos todos preparados para hacer algo especial y la relación con el mundo donde uno se va a desarrollar es muy débil.

Ya hemos visto, lo difícil que es la determinación de estadísticas, como también la deficiencia en políticas de erradicación, falta la adopción de medios en la teoría y en la práctica. En los informes realizados en el mundo sobre este tema, se demuestra su existencia, y ya es una verdad absoluta que la mayoría de los casos son imputable a agentes privados, y no a decisiones del Estado.

Falta tipificación del delito, y si llega a estar tipificado, no esta sancionado y si esta sancionado, no es efectiva la condena o si es efectiva no es proporcional el castigo a la gravedad del delito.

Entonces el problema esta en la creación, necesidad de modificación y aplicación de las leyes? Además faltan sistemas de inspección recursos y que quede bajo la supervisión de un organismo, como podría ser la inspección del trabajo.

Ya habíamos dicho anteriormente que se necesita una mejor aplicación de la ley, medidas de prevención y rehabilitación, así se van a salvaguardar los derechos humanos y a las victimas asegurando que se haga valer el principio de protección. Para esto es necesario tener claras las causas de este fenómeno, pero hasta hoy son difíciles de determinar ya que existe una pluralidad de orígenes que ha traído este fenómeno como consecuencia. En los países en desarrollo no cesa el debate para determinar, si son los fallos de los mercados crediticio y financiero, o bien unos sistemas agrarios y unas relaciones de poder desiguales, lo que explica la persistencia del trabajo forzoso o en régimen de servidumbre por deudas en las zonas rurales.

Se presentan dudas sobre si la globalización, la menor distancia entre un país y otro creara nuevas causas, que traen como efecto el trabajo forzado.

En varios programas de acción, declaraciones y tratados internacionales o regionales se ha destacado la necesidad de abordar las preocupaciones que suscita este problema.

Al propio tiempo, varios organismos de desarrollo, ya sea bilaterales o multilaterales, comprenden hoy mejor la necesidad de abordarlo en cumplimiento de unas estrategias de desarrollo eficaces.

La OIT ha tenido un papel fundamental en todo esto, ya lleva años luchando con arreglar las falencias antes dichas en el mundo. Trata de unir a los distintos estados miembros, a través de convenios, tratados, instrucciones....etc. Como también a través de sus enseñanzas y programas de difusión del trabajo forzado en pos de un futuro común.

Así destaca el Programa Especial de Acción de la OIT para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL), aprobado por el Consejo de Administración en noviembre de 2001 como parte integrante de las actividades de promoción encaminadas a ayudar a los Estados Miembros a llevar a la práctica los principios y derechos fundamentales gracias a la cooperación técnica²³.

²³ OIT Programa Especial de Acción de la OIT para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL).Ginebra 2001

Este gran trabajo de investigación y análisis ha demostrado todas las deficiencias a nivel de país legislativas, judiciales como políticas gubernamentales antes dichas

Simultáneamente muchos países, han intensificado el combate contra la trata de niños en el trabajo infantil, con la ayuda en muchos casos del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Un suceso importante fue la entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 3, lo cual contribuyó a disipar las dudas que existían respecto a la tipificación del delito de trata de personas y a la determinación de su sujeto pasivo. Se exigía asimismo que cada Estado Parte definiera en su legislación, el delito de trata con fines de explotación laboral o sexual.

Los informes hoy demuestran, que no existe un consenso conceptual de la definición de trata, causas, identidad de las victimas, ya que esto se puede abordar de distintas perspectivas . Así en algunos países, se aborda en función de los derechos humanos de las personas y en otros desde punto de vista más formal se adopta respecto a la necesidad de tipificación y aplicación de legislación laboral. Es necesario combinar ambas perspectivas de acción para obtener un resultado.

Así, por ejemplo:

1- En la Declaración de Bruselas, de septiembre de 2002, se destacó que para lograr una política europea cabal de lucha eficaz contra la trata de seres humanos, se debe seguir otorgando prioridad a la supresión de la demanda de servicios sexuales, de mano de obra barata y de otras formas de explotación. En un enfoque global de la trata deben abordarse todas las modalidades de explotación, entre ellas las de carácter sexual y laboral, en particular el trabajo infantil, así como la mendicidad.

2- En julio de 2003, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) adoptó su Plan de Acción contra la Trata de Personas, en el que, entre otras cosas, hacía hincapié en las vertientes laborales más amplias. En el ámbito nacional se recomendó la adopción de políticas económicas y sociales destinadas a cercenar las raíces de la trata en los países de

destino. Se instó a los Estados miembros a que adoptasen medidas para reducir la invisibilidad de la trata, a abordar el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal, con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios de migración regular y atajar la economía sumergida, que debilita la competitividad del resto de las economías y favorece el tráfico ilegal de migrantes.

3- En la región de África, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental adoptó en diciembre de 2001, su Declaración sobre la lucha contra la trata de personas, junto con un plan inicial de acción para 2002-2003. En la Declaración de la Comunidad Económica se exhorta a los Estados miembros a que se doten de leyes que penalicen la trata, a que adopten pautas y programas normativos para prevenir y combatir la trata de personas, y a proteger a las víctimas frente al riesgo de volver a caer en esa situación. En la Declaración también se pide a los países que adopten toda una serie de medidas de corte educativo y preventivo para desalentar la demanda de personas con miras a la trata. Así se sientan las bases de cooperación futura entre los Estados miembros, para reforzar los controles fronterizos, sin limitar la libertad de movimientos.

El proceso de Bali, se emprendió en la región de Asia y el Pacífico, en los gobiernos de Australia e Indonesia. Este plan de acción tenía el objeto de establecer medidas contra la trata y el contrabando de personas.

Esto permitiría una mejor protección a las víctimas y una captura eficaz de los victimarios. Se prestó particular atención a la trata con fines de explotación de mano de obra y de mendicidad, así como también en los problemas peculiares de la trata durante los conflictos armados.

Dos reuniones ministeriales regionales se realizaron en el 2002 y 2003 y una última se celebró en Brisbane en junio de 2004, a la que asistieron altos funcionarios en donde se siguió abordando el tema.

IV LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DEL TRABAJO FORZOSO IMPUESTO POR PARTICULARES

4.1 África

Continente de pobreza extrema, en donde las remuneraciones son una miseria, la mayoría de veces el pago es con alojamiento, alimentos o especie. En general la mensualidad llega con atrasos y la relación empleador- trabajador es de máxima subordinación.

Además, es un continente conservador, la importancia del parentesco, las tradiciones en las relaciones económicas y sociales pueden utilizarse para obtener trabajo no remunerado. Ni el empleador, ni el trabajador saben que de esta manera caen en la figura delictiva del trabajo forzado. Además, muchas veces debido a la violencia política y falta de orden público se hace posible la sobrevivencia de este tipo de atentado.

Su magnitud encuentra su origen, en el pasado esclavo de este continente. En donde las clases sociales siguen imperando, la importancia de la ascendencia sigue existiendo y las minorías étnicas siguen siendo las víctimas, esto se agrava aun más, ya que a veces este fenómeno es impuesto por el Estado.

Normativamente hablando, encontramos tipificaciones de este delito, pero con definiciones genéricas del trabajo forzado, esto genera una dificultad probatoria para los fiscales. Además esto se exagera debido a que no existe en la mayoría de los países legislaciones específicas, por lo que a las autoridades les resulta sumamente difícil perseguir a los culpables, encontrar a las víctimas o denunciar su caso ante los tribunales. A veces las distintas leyes pueden contener definiciones imprecisas e incompatibles, esto hace que se confunda el trabajo forzado, con otras figuras delictivas.

En algunos países el trabajo forzado, sólo viene prohibido en el Código de Trabajo y en ninguna otra ley. En algunos casos ocurre que se prohíben, sólo algunos casos de trabajo forzado y no otros, por ejemplo, sólo se sanciona la servidumbre por deudas.

Si bien la situación ha mejorado a lo largo de los años, la esclavitud hoy ya no evoca imágenes de cadenas y plantaciones. Pero para millones de hombres, mujeres y niños, a lo largo y ancho del mundo, el trabajo no constituye una elección sino una condena a perpetuidad. El trabajo forzoso debería ser una reliquia del pasado y lamentablemente no lo es. No se disponen de estadísticas claras, para saber la magnitud de este delito, pero pocos desmienten la persistencia de la esclavitud en países como Nigeria, Sudan y Mauritania. La distancia entre Niame, Nigeria y Ginebra es grande. Sin embargo, en la sede de la OIT el combate contra la discriminación y el trabajo forzoso sigue siendo tan prioritario como lo era hace 80 años, cuando la organización fue creada.

Las personas sometidas a trabajo forzado, son los esclavos del siglo XXI, ellos representan el trabajo forzoso en su forma mas cruda y antigua .Un reciente informe y un documental producido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), arroja luz sobre las formas modernas de esclavitud, y propone acciones para combatirla. El trabajo forzoso resalta en los siguientes países de las parte occidental de África: Benin, Burkina, Faso, Camerún, Chad, Guinea, Mali, Mauritania y Níger. A continuación veamos algunos países al detalle:

Nigeria

Al concentrar sus esfuerzos en el plano educativo, la campana contra la esclavitud procura sembrar un espíritu de tolerancia y respeto entre las diferentes comunidades religiosas. Sin embargo, el enemigo principal continúa siendo la pobreza. Seamos realistas, el principal remedio contra la esclavitud, es la promoción del desarrollo en las áreas rurales y la capacidad de crear alternativas de trabajo, para aquellas personas propensas a quedar atrapadas en estas formas extremas de dependencia. La OIT observa las características particulares de la zona y otorga acciones. Por ejemplo, en Nigeria la influencia de los jefes tribales tradicionales es determinante en la vida de la sociedad, por lo que la OIT ha congregado sus voluntades para la lucha contra el trabajo forzoso.

En este país además ha existido un trabajo legislativo²⁴, en que se le ha otorgado mayor precisión conceptual al delito al tipificar el trabajo forzado y al endurecer la pena aplicable.

La mayor precisión se logró al dictarse en el año 2003 de una ley, en la que se modernizo el Código Penal. La modificación contempla la difícil situación de aquellas personas, cuyos antepasados fueron esclavos y que permanecen en condiciones de servidumbre. En dicha ley, también se define con mayor precisión el delito de servidumbre por deudas, para el que se prevén sanciones graves, en forma de largas penas de prisión y fuertes multas. Se tiene una duda internacional, respecto a si aún existen mujeres bellas descendientes de las esclavos negros Tuaregs, que siguen sometidas a sus amos.

En el año 2003 también se dictó una ley, que tenía como objetivo endurecer las penas contra la trata. Esta norma establece, que se sancionan con cadena perpetua los delitos de esclavitud, con penas como multas los delitos relacionados con la trata de menores de 18 años y con cadena perpetua, los casos de importación o exportación con fines de prostitución. Sin embargo en la mayoría de los casos, la sanción del delito de trabajo forzoso resulta ser sumamente leve. Para asegurar la efectividad de la ley, se creó un organismo nacional para cuidar la prohibición de la trata de personas y asuntos conexos. Pero lamentablemente por la grave falencia de recursos en los organismos laborales y encargados de ejecución de la ley y por los altos índices de corrupción, hay escasa aplicación de la ley.

Es por esto que en Nigeria, el 7 de julio del año 2006 UNICEF y sus aliados realizaron en Abuja, Nigeria, una conferencia ministerial conjunta en la que participaron funcionarios de 26 países de África Occidental y Central, así como representantes de diversos gobiernos europeos, Organización Internacional del Trabajo y la oficina contra la droga y el delito de las Naciones Unidas. La conferencia concluyo con la firma de un acuerdo, contra la trata de mujeres y niños.

²⁴OIT.[http://www.ilo.org/global/About the ILO/Media and public information/Broadcast materials/Video News Release/lang--es/WCMS_074347](http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Broadcast_materials/Video_News_Release/lang--es/WCMS_074347). [consultada 03 mayo 2007)

El nuevo acuerdo histórico, firmado en una conferencia conjunta en Abuja por entes regionales, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEAC) pretende reforzar la cooperación en áreas como la repatriación de víctimas y la extradición de traficantes. El acuerdo regional es legalmente vinculante, a todos los países del CEDEAO y a los 11 miembros del CEAC. El acuerdo establece que "Ningún país de África Occidental o Central puede declararse libre del problema de la trata de personas"²⁵.

La directora de UNICEF en la región, Esther Guluma, afirmó durante la inauguración de la conferencia de dos días que "Solamente mediante un enfoque holístico será posible poner fin a esta forma de explotación infantil, que constituye una violación de los derechos humanos, la dignidad y la libertad de movimientos...", "...Una de las maneras más eficaces, de enfrentar el problema consiste en establecer una alianza regional. Esta conferencia marca un hito en la construcción de esa colaboración...".

Benin

El trabajo infantil es más frecuente en África que en otros lugares del mundo, la relación de dependencia hacia los mayores, debido a la pobreza genera fuertes lazos. No muchos países tienen penas específicas para este delito. Malí ha sido un ejemplo, ya que se penaliza gravemente la trata de niños en virtud del Código Penal de 2001. En la ciudad de Benin, en relación al trabajo infantil²⁶ encontramos una noticia que refleja el tema y nos sensibiliza sobre él. Se trata de un padre que obtuvo un "buen precio," por sus tres hijos menores de 10 años. El hombre recibió de un tratante 10.000 francos centroafricanos, que equivalen a unos 20 dólares, como anticipo de los 90.000 francos (unos 180 dólares) que recibiría después que sus hijos trabajaran durante un año en Nigeria.

El dinero del anticipo era suficiente para alimentar durante un mes a la numerosa familia del padre, que tenía cuatro esposas y 20 hijos e hijas. Sin embargo, los niños no sabían lo que les esperaba en Nigeria."Nos dijeron que íbamos a trabajar con pollos y gallinas y a recolectar huevos", explicó uno de los niños. "Pero cuando llegamos a Nigeria tuvimos que trabajar como

²⁵ UNICEF. Entrevista a Esther Guluma. www.unicef.cl. [consultada 20 mayo 2007]

²⁶ UNICEF. Trabajo infantil. www.unicef.com. [consultada 23 mayo 2007]

adultos, picando piedras en una cantera. Era un trabajo terrible, realmente pesado. Nos daban muy poco de comer y no podíamos ir a ningún lado". El padre, por su parte, explicó: "Estos tratos son comunes en esta región. Me prometieron una buena cantidad de dinero, por el trabajo de los niños durante un año. Mi familia es muy pobre".



© UNICEF Benin/2006/Crowe

Catorce alumnos de esta pequeña escuela de la aldea de Za Hla, en Benin, fueron víctimas de los tratantes de niños, que los enviaron a Nigeria a realizar trabajos pesados.

En la aldea de Zahla Benina Catorce alumnos²⁷ de esta pequeña escuela , fueron víctimas de los tratantes de niños, que los enviaron a Nigeria a realizar trabajos pesados. Cada año cientos y miles de niños y niñas son víctimas de los tratantes de menores, que los trasladan de un país a otro a través de las porosas fronteras de África Occidental y Central. En Nigeria, que comparte una frontera de 773 Km. con Benin y de 1,690 Km. con el Camerún, resulta muy difícil combatir la trata de personas. Esa práctica, a la que generalmente, se considera una forma moderna de esclavitud, tiene sus raíces en una tradición social de búsqueda de una vida mejor. La práctica tradicional es que los niños y niñas vivan en los hogares de parientes en las ciudades, donde pueden recibir educación. A cambio de eso, los niños y niñas ayudan con las tareas domésticas.

²⁷ UNICEF. http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/images/ibc_Benin_trafficking-005.jpg * mergeformatinet Benin/2006/Crowe. [consultada 5 mayo2007]

Pero a menudo los padres no saben, o no quieren saber, lo que les sucede a sus hijos empleados, que pueden terminar siendo víctimas de la explotación y de él abuso físico o mental.

"Quienes les hacen eso a sus propios hijos, no son seres humanos. Las personas deben hacerse responsables de esos crímenes. Se trata de algo que debe recibir castigo", comentó Alassane Biga, Oficial de Protección Infantil de UNICEF. Los tres niños que fueron enviados a Benin tuvieron suerte, tras ocho meses de trabajo forzado en Nigeria, un compatriota suyo denunció a la policía la situación en que se encontraban y los tres menores fueron devueltos a sus padres. A fin de garantizar que el padre no vuelva a sentirse tentado a venderlos, UNICEF y sus aliados se han hecho cargo de las cuotas escolares de los niños. Mediante el suministro de ayuda financiera a las familias más pobres y por medio de otras iniciativas, como la exhibición de películas educativas a los pobladores de las aldeas más apartadas, se informa y ayuda a las familias con respecto a la trata infantil. También se espera que la conferencia ministerial conjunta de Abuja represente un avance aún mayor hacia la eliminación de esa práctica ilícita y deshumanizante.

Sudan

En otras ciudades de África, en el Sur de Sudan hombres, mujeres y niños son sacados de sus aldeas y son puestos a la venta. Por ejemplo, en Sudan existen graves violaciones a los derechos humanos, a pesar de existir una estructura jurídica. Las autoridades reconocen hoy que se producen miles de secuestros, (esté uno de los medios para obligar a trabajar forzosamente, hay otros casos en que se da directamente) a pesar de haber terminado oficialmente el conflicto civil que originaba este delito en el año 2004.

La población dinka, del norte de bahr el- Ghazal, ha sido víctima de saqueos, en los cuales se han llevado a personas a Darfur meridional y a Kordonaf occidental. En el año 2002²⁸ un grupo de personas eminentes, visito la zona y verifico la situación de violencia, trabajo forzoso, casamientos forzados y ausencia de libertad. En mayo del año 2004 se firmaron

²⁸ OIT. Una alianza global contra el trabajo forzado. Ginebra 2005. P.46

protocolos, entre el gobierno y grupos rebeldes, sobre el reparto de poder y sobre la abolición de la esclavitud. Lamentablemente aún existen denuncias sobre secuestros en Darfur, y trabajo por hacer. Las autoridades no han adoptado, ninguna medida para frenar esto. En varios países de Asia Meridional, se ha establecido una mayor solidez en la legislación contra el trabajo forzado, en general, se sanciona más fuertemente la servidumbre por deudas.

Congo

Un informe publicado en el año 2006 por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) señala;“ En Congo Brazzaville se infringen todas las normas fundamentales del trabajo, como también se mantienen violaciones a los derechos del niño en el trabajo infantil, a pesar de que existen leyes que lo sancionan”.

A pesar de que la legislación Congoleña permite que los sindicatos hagan huelga, sigue habiendo ocupaciones, donde se prohíbe que los trabajadores tomen medidas de fuerza. La prohibición por ley de que se haga discriminación antisindical, no impide que ésta tenga lugar.

A pesar que en la legislación nacional del Congo Brazzaville ha ratificado los principales instrumentos laborales internacionales sobre este tema, las mujeres y las minorías como los pigmeos son discriminadas en lo referente al empleo, la educación y la atención médica²⁹.

4.2 Asia

En esta parte del mundo, el trabajo forzado se ve en mayor amplitud como causa o consecuencia directa de la pobreza y toma una característica especial, ya que en general tiene como punto de destino ciertas etnias o castas minoritarias. Así en India se observa en tribus y castas minoritarias, en Pakistan contra los no musulmanes y en el oeste de Nepal, las minorías indígenas son sometidas al Kamaiya (trabajo forzado) principalmente los Tharu. Ya hemos visto

²⁹ ONG. Afrol. [Http://www.afrol.com/es/articles/21567](http://www.afrol.com/es/articles/21567). [consultada 10 mayo 2007]

que el trabajo en servidumbre es una manera de esconder este tipo de trabajo, en esta zona no sólo se abarca la agricultura, sino se ha ampliado a otros sectores.

Pakistán

El problema de la servidumbre por deudas, la coacción y el abuso en las relaciones de trabajo afecta zonas en que la mano de obra destaca en la minería, agricultura, trabajo doméstico, la pesca, fabricación de ladrillos y alfombras. En Pakistán, la Ley sobre la Abolición del Sistema de Trabajo en Servidumbre de 1992, impone una pena de dos a cinco años de prisión, o una multa de hasta 50.000 rupias pakistaníes, o ambas sanciones a la vez, a quienes explotan a trabajadores en régimen de servidumbre.

No hay que confundir la situación que se da, cuando el trabajador cobra una suma muy inferior a la tasa salarial vigente en el mercado del trabajo ocasional,³⁰ con el trabajo forzado. En este caso el trabajador acepta voluntariamente esta condición, a cambio de un empleo estable, si la situación del mercado de trabajo es incierta. Cabe considerar que la diferencia entre la tasa del mercado, esto es, el coste de oportunidad de la mano de obra y el salario efectivamente pagado, es una suerte de prima de seguro que lo protege contra el desempleo. Así pues, aunque el trabajo puede presentar varias características de una servidumbre por deudas, en realidad el trabajador no carece de libertad.

En Pakistán, no existen cifras sobre el número de personas procesadas por este motivo, sólo se dispone de datos en el caso del estado de Uttar Pradesh, en el que hubo 1.228 condenas y 1.193 absoluciones, en un total de 2.421 procesos. Los estados que constituyen el 98% de los trabajadores en servidumbre rehabilitados, por orden de importancia son los siguientes: Tamil Nadu, Karnataka, Orissa, Andhra Pradesh, Uttar Pradesh, Bihar, Madhya Pradesh y Rajasthan. Diferentes asociaciones de la sociedad civil y militantes, acucian al gobierno, para que incremente la eficacia de la acción, encaminada a eliminar el trabajo en condiciones de servidumbre. Según datos aportados por la Comisión de Derechos Humanos del Equipo Especial

³⁰OIT.Collective for social, Science Research of Karachi A rapid assessment of bonded labour in domestic work and begging in Pakistan , Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. Documento de trabajo. Número 22. Declaration . Ginebra 2004. P 14.

para la Provincia de Sindh, entre enero de 2000 y abril de 2004 se liberó a casi 19.00 aparceros Haris. Con la ayuda del Tribunal Superior sólo una minoría fue dejada en libertad, sin embargo, se cree que la mayoría de ellos se escaparon por sus propios medios.

Entre los años 2000 y 2001 se registró un número máximo de liberaciones legales, que desde entonces ha disminuido mucho. En 2003 el Tribunal Superior de Sindh no dejó en libertad a ningún Hari y la administración de distrito sólo logró liberar a 30. En Punjab, en cambio, el Tribunal Superior de Lahore liberó ese mismo año a más de 350 ladrilleros, que trabajaban en servidumbre. En Pakistán, ciertos conflictos de competencia entre la jurisdicción federal y las provinciales parecen haber dificultado el cumplimiento efectivo de la ley. Por ejemplo, en enero del año 2002, los magistrados del Tribunal Superior de Sindh desestimaron 94 acciones, presentadas por siervos Haris por su detención ilegal por el terrateniente, al considerar que los conflictos debían tramitarse en virtud de la Ley sobre el Régimen de Tenencia de la Tierra en Sindh .

Por lo tanto, se liberó a un número mucho menor de Haris, y el Tribunal Superior de Sindh desestimó todas las nuevas solicitudes. Entre tanto, a finales del año 2003 y principios del año 2004, los tribunales de Sindh conocieron casos de trabajo en servidumbre. En ocho de esas causas tuvieron un desenlace favorable para los Haris, con la consiguiente liberación de un total de 112 personas. En el año 2004 cabe destacar la constitución oficial en la provincia de Sindh, de seis comisiones de vigilancia de distrito, que bien podrían allanar el camino para la imposición de un procesamiento y un castigo más eficaz a los empleadores de trabajadores en servidumbre y para la liberación de estos últimos.

India

Ha habido quejas ante la Comisión Nacional de derechos humanos que demuestran que la práctica de servidumbre por deudas, que se suponía en declive, en varios estados ha

aumentado³¹. Esto se ha visto en áreas³² como la minería, la preparación de pescado, la fabricación de ladrillos, la talla de piedras preciosas, el tejido de alfombras (generalmente realizado por niños), la curtiduría, la fabricación de fuegos artificiales y por supuesto en la agricultura. Punjab es la región de la India, que destaca por el desarrollo en la agricultura, en este lugar los trabajadores locales de castas inferiores, han sido reemplazados por emigrantes en régimen de servidumbre reclutados por agentes en Bihar

Es necesario mencionar la Ley sobre la Abolición del Sistema de Trabajo, en Servidumbre (BLSA) de 1976 . Esta norma sanciona con pena de prisión de hasta tres años y multas hasta 2.000 rupias a quien obliga a otra persona a llevar a cabo un trabajo, en régimen de servidumbre. El primer país en afrontar el problema del trabajo en servidumbre, en Asia Meridional, fue la India, es por esto que tiene un mayor nivel de experiencia, mas documentación y datos sobre este fenómeno. Aunque en la BLSA, de 1976, se definía este tipo de trabajo forzado, no se proponía un método concreto para determinar los requisitos para ser víctima o destinatario de este delito. En 1982 el Tribunal Supremo de la India, dio una interpretación muy amplia del trabajo en servidumbre, cuando resolvió que consistía en el impago del salario mínimo. Es necesario que se establezca, en que casos el trabajador se encuentra obligado, para poder adoptar las medidas necesarias

En agosto de 2004, el Gobierno de la India comunicó que ya se había procesado a 4.859 personas en virtud de la BLSA, lo cual es probablemente mucho más que en ningún otro país en lo que atañe a los delitos de trabajo forzoso. No consta, sin embargo, el número de causas que desembocaron en una condena, aunque el número de procesamientos es todavía bajo en comparación con el de trabajadores en servidumbre. Esto se debe a que existe una falta de precisión al concepto de trabajo forzado esto nos permite comprender el porque del déficit de enjuiciamientos. Las estadísticas oficiales del propio Gobierno, al 31 de marzo de 2004 era de 285.379 trabajadores en servidumbre, 265.417 de los cuales, habían recibido ayuda con miras a su reinserción. No había sido posible rehabilitar a los 19.962 restantes porque habían fallecido o

³¹ Comisión de Derechos Humanos de Pakistan,(HRPC): Abolición of bonded labour: The testimony of freed haris (Lahore S.F)

³² OIT. Una alianza global contra el trabajo forzado.Ginebra 2005. P.34.

porque se desconocía su paradero. Según ciertos gobiernos de estados, se habían creado 527 comisiones de vigilancia de distrito, para controlar la situación local.

Japón

Por lo menos 1.700 mujeres por año de América latina y el Caribe, son llevadas a Japón a servir en la gran industria del sexo ilícito en ese país, según reveló una investigación de la OEA. Investigadores contratados por la Organización de Estados Americanos revelaron, que la mayoría de las mujeres provienen de Colombia, Bolivia, Brasil, México y Perú.

Los investigadores, dirigidos por Phillip Linderman, un especialista del Departamento de Estado en Washington, presentaron el informe en el Seminario Internacional Combatiendo la trata de personas, realizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, que terminó 1 de mayo. El análisis de la OEA se basa en entrevistas con víctimas, archivos de inmigración de Japón, se calcula que organizaciones delictivas como la Yakuza, la mafia japonesa, explotan a decenas de miles de mujeres indocumentadas en Japón, la mayoría de las cuales provienen de otros países asiáticos.

La policía nacional japonesa estima que el sector mueve 83.000 millones de dólares al año. Linderman dijo que hasta hace poco, los gobiernos de ambos lados del Pacífico prestaban escasa atención al problema. Agregó que las cifras de su informe representan probablemente apenas una fracción del número de víctimas, sobre todo de países como Perú, que apenas empiezan a abordar el problema. “Los vínculos entre Japón y Perú son más amplios por razones históricas, migratorias y de todo tipo que los vínculos entre Colombia y Japón, y nuestra posición en el estudio preliminar es que hay muchas más víctimas aquí”, agregó.

Japón empezó a sufrir presiones internacionales el año pasado, al recibir una baja calificación en el informe del Departamento de Estado sobre tráfico de personas. Es el único país desarrollado del mundo que figura en una lista especial de “países a vigilar” en el informe. En diciembre de 2004, el gobierno de Tokio “anunció un nuevo plan nacional para combatir la trata.

Chieko Tatsumi, de la División de Crimen Organizado Internacional de la cancillería japonesa,

dice que su gobierno ha lanzado una campaña publicitaria agresiva, para despertar la conciencia en su país acerca del tráfico“Creo que el pueblo japonés está prestando más atención a estos problemas”.Pero ella y otras autoridades japonesas rechazan la afirmación de la OEA de que el tráfico sexual desde América Latina y el Caribe supera las cifras iniciales. El estudio completo se conocerá en los próximos meses³³.

En abril de 2004, la Presidencia del Gobierno instauró un dispositivo de coordinación sobre la trata de personas para reforzar la coordinación entre ministerios, con miras al procesamiento de quienes se dedican a la trata, así como con fines de prevención y de rehabilitación. En diciembre de 2004 se aprobó un plan nacional de acción contra la trata de seres humanos. Ese mismo mes, el Gobierno anunció que el nuevo Código Penal contendría disposiciones contra la trata de seres humanos.

China

En china esta materia a dado que hablar, así en 1997 el Código Penal de China se modifico, estableciendo en su artículo 224 que se sanciona con penas de prisión hasta de tres años y/o una multa, la imposición de un trabajo forzoso a empleados de empresa. Es necesario probar una relación laboral, para poder someter a proceso al opresor, no existen cifras sobre el número actual de personas procesadas por este delito. En diferentes países de Asia, respecto al tema que abordamos ha existido un reconocimiento, sobre su posible existencia y también sobre las falencias a las tácticas para superarlo.

4.3 Europa

Si bien como vamos a ver en varios países no se encuentra tipificado este delito, ha aumentado el reconocimiento de su existencia. Muchos organismos no gubernamentales, la Unión Europea, por supuesto la sede central de la OIT y de la ONU, colaboran recaudando

fondos para las víctimas, creando programas de prevención de trabajo forzado y promoviendo la fuerza de la libertad.

Rusia

Se introdujeron por la ley federal núm. 162-FZ, de 8 de diciembre de 2003, enmiendas al Código Penal para penalizar la trata y el trabajo forzoso.

Inglaterra

En este país no se encuentra tipificado específicamente, el delito de trabajo forzado, sin embargo una serie de reformas legislativas han aumentado las perspectivas de tratar los casos de trabajo forzoso abusivo, invocando sobre todo nuevas leyes contra la trata. Mediante un documento normativo del Parlamento publicado en el año 2002, el gobierno estableció una política general sobre el trabajo forzoso y la trata en relación con la migración. Acá se reconoce que los conflictos relacionados con el empleo de emigrantes, en situación irregular son particularmente graves en la agricultura, los servicios de comidas de limpieza, el hospedaje y el sector de la construcción. Los trabajadores emigrantes en situación irregular, pueden ser objeto de explotación y de exclusión social a consecuencia de medidas arbitrarias del empleador. En el documento se reconoce, que es necesario regular mejor, la migración con objeto de garantizar la disponibilidad de una mano de obra legal, que atienda la demanda de las empresas.

Existen proyectos de nuevas medidas de inmigración, para garantizar una mejor aplicación de la ley. Como también para crear nuevas leyes sobre la trata con fines de explotación laboral sexual o la introducción clandestina de personas en el país. Esas propuestas del gobierno tienen hoy fuerza de ley, en parte porque han cambiado las leyes de inmigración y en parte gracias a una nueva legislación reciente, por la que se ha creado un régimen de registro obligatorio de las empresas contratistas de mano de obra, conocidas en el Reino Unido como “gangmasters” o “jefes de cuadrilla”. La Ley de Licencias para Jefes de Cuadrilla, adoptada por el Poder Legislativo en julio de 2004, comenzó siendo un proyecto de ley presentado por un miembro del Parlamento y cobró fuerza no sólo después de la trágica muerte, en febrero de 2004, de 20 trabajadores chinos en situación irregular, sino también a raíz de las conclusiones de

una Comisión Parlamentaria Especial, según la cual un sistema de registro voluntario resultaría ineficaz.

La ley crea un régimen de autorización obligatoria para los jefes de cuadrilla y las agencias de empleo que facilitan o utilizan a trabajadores en actividades agrícolas, recogida de crustáceos y marisco, así como elaboración y envasado de los mismos.

En la ley se enuncian términos amplios los muy diversos dispositivos de subcontratación a los que se aplica el régimen de permisos o licencias. Se considera como delito el hecho de que un jefe de cuadrilla actúe sin licencia, o con licencia falsa, o bien que dificulte la acción de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley. También se señala la detención de todos los culpables y se autoriza la confiscación de los bienes de los jefes de cuadrilla condenados. Los sindicalistas británicos, que llevaban tiempo exigiendo el registro de los jefes de cuadrilla, consideran esta norma como una ley modelo. Es, sin embargo, de aplicación general a las agencias de empleo que actúan en los sectores agrícolas y marisquero, así como a las empresas, sociedades y asociaciones.

El objetivo real de esta ley era frenar la explotación, que realizan los jefes de cuadrilla agrícolas. Se han creado nuevas leyes, por ejemplo, en el año 2002, se tipificó un nuevo delito en materia de inmigración, relativo a la trata con miras a la prostitución Y en julio del año 2004 basándose en las normas internacionales, sobre prohibición del trabajo forzoso que se remiten específicamente al Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre Esclavitud, Servidumbre y Trabajo Forzoso. Se tipificó un delito sobre la trata de personas, con fines de explotación laboral. En ambos casos se fija una pena máxima de hasta 14 años de prisión, equivalente a la pena aplicada en los casos de tráfico de drogas, esto demuestra la firme voluntad de considerar la trata como un delito muy grave.

Francia

El trabajo forzoso se trata indirectamente en dos artículos del Código Penal, en uno de los cuales se penaliza a quienes obtienen de una persona servicios no remunerados o para los cuales la remuneración no corresponde manifiestamente al trabajo realizado, mientras en el otro

se sancionan las condiciones de trabajo y de alojamiento que vulneran la dignidad humana. En marzo del año 2003 se adoptó contra la trata, una legislación muy completa en la que se contemplan, todos los aspectos de la explotación aboral y sexual.

Alemania

Alemania es un caso especial debido a que lleva en su corazón y en su conciencia un pasado no muy lejano, de violentos atentados a la humanidad. El régimen nazi que gobernó el país por doce años consecutivos, desde el año 1933 en que fue nombrado canciller, de Alemania Adolf Hitler, hasta el año 1945 en que culminó la Segunda Guerra Mundial.

El régimen nazi no tenía como objetivo restringir ciertos derechos, sino eliminar de la faz de la tierra a ciertas minorías de grupos humanos, que desvirtuando la teoría de la evolución de las especies de Darwin, encontraban que eran los culpables de los problemas económicos de Alemania y pertenecían a razas inferiores de seres humanos, es decir, para el régimen Nazi no eran dignos de ser. Así a lo largo de los años que Hitler estuvo en el poder, sus medidas fueron cada vez más represivas. En un principio las normas eran restrictivas de derechos por ejemplo se le impedía a los judíos desempeñarse en ciertas profesiones, ir a ciertos lugares, acceder a ciertos beneficios,...etc.

Luego se volvieron normas impeditivas de derechos. Por ejemplo, se les expropiaban sus bienes, impidiendo su acceso al derecho de propiedad, como también al de libertad en todas sus facetas, al de igualdad al obligarlos a dejar sus casas para vivir en ghettos o directamente en campos de concentración. Hasta llegar a ser normas que no regulaban el acceso a los derechos de las minorías, ya que no podían acceder a ellos, debido a que el objetivo nazi era su eliminación³⁴.

Realicé esta pequeña introducción de un tema tan magno y delicado para adentrarnos en nuestra trama, ya que si bien, puede parecer un tema del pasado es completamente actual, debido a que sus consecuencias hasta hoy prevalecen. Estos hechos demuestran la gravedad y la

³⁴ Enciclopedia del holocausto. Holocaust Memorial Museum.EE.UU.
<http://www.ushmm.org/wlc/article.php?lang=sp&ModuleId=10005754>. [consultada 20 junio de 2007]

importancia de reprimir el trabajo forzado por lo indigno que es su existencia, y la magnitud del derecho vulnerado.

El régimen nazi pretendía lograr sus objetivos, enviando a sus adversarios a veintiocho campos, de los cuales el de concentración era sólo una categoría de ellos. Existían campos de trabajo y de trabajos forzados, campos de exterminio, campos de tránsito y campos de prisioneros de guerra. Con el tiempo, la distinción entre campos de concentración y campos de trabajo se hizo difusa, ya que en los de concentración se realizaban trabajos forzados. Cronológicamente, la utilización de campos de concentración puede ser dividida en tres periodos claramente diferenciados: 1933-1936; 1936-1942; 1942-1945. En el primero los campos de concentración fueron destinados, a la detención de adversarios políticos del Partido Nazi..

En el segundo periodo (1936-1942), prácticamente todos los campos de concentración creados durante el primer período fueron desmantelados, excepto Dachau y fueron construidos campos nuevos y más grandes para alojar al creciente número de prisioneros: Sachsenhausen, Buchenwald, Mauthausen, Flossenbürg, Ravensbrück, Auschwitz, Majdanek, Natzweiler, Neuengamme y Stutthof. Durante este tiempo, a mediados del cual estalló la Segunda Guerra Mundial, los nazis también establecieron campos de trabajo, de trabajos forzados y de “reeducación”. Desde 1937 en adelante muchas empresas aprovecharon el trabajo forzado, de judíos alemanes, luego austriacos y posteriormente, de todo el territorio nazi, alojándolos en campos de concentración o en condiciones parecidas. A partir del verano de 1938, los judíos fueron confinados en los campos de concentración por su sola condición de judíos, especialmente después del Proqram de noviembre de 1938 “Kristallnacht” (Noche de los Cristales), en que 36.000 de ellos fueron arrestados. Durante todo este período, el número de confinados en campos de concentración creció constantemente. Cuando los nazis adoptaron la política oficial de eliminación del judaísmo europeo, establecieron campos de exterminio en Chelmno, Treblinka, Sobibor, Belzec, Majdanek y Auschwitz. Si bien estos campos fueron construidos originalmente en Polonia como campos de concentración, fueron expandidos para funcionar también como centros de exterminio. Birkenau (Auschwitz II), era el centro de exterminio y sus sub-campos funcionaban como campos de trabajos forzados. En Majdanek, aquellos prisioneros que no fueron ejecutados de inmediato, se incorporaron a la población del

campo de concentración³⁵. Durante el tercer período, desde febrero de 1942 hasta el final de la guerra, los prisioneros de los campos de concentración fueron oficialmente obligados a trabajar en la industria de armamentos, produciendo armas y otros productos esenciales para la economía de guerra alemana.

Los trabajos forzados habían sido frecuentemente utilizados como castigo. La S.S. creó una oficina económico-administrativa central (Wirtschaftsverwaltungshauptamt, WVHA) para supervisar la utilización de prisioneros de los campos de concentración, como mano de obra en empresas estatales y privadas. Muchos murieron en los campos como resultado del tratamiento brutal que recibían, las duras condiciones de trabajo, la desnutrición y el hacinamiento. En octubre de 1942, la WVHA ordenó la remoción de los judíos de todos los campos de concentración dentro del Reich. Se ordenó la solución final que era el exterminio de los judíos en todos los campos de concentración, esto se realizó en cámaras de gases y hornos crematorios.

En otoño de 1944 era evidente que los alemanes estaban perdiendo la guerra. Los nazis fueron cerrando gradualmente los campos de concentración fuera del Reich y enviando a sus prisioneros en terribles Marchas de la Muerte hacia los campos que aún funcionaban en Alemania y Austria³⁶. Se estima que 50.000.000 de personas murieron en la guerra, el equivalente al 2 % de la población mundial, seis millones de judíos, junto a otros grupos étnicos fueron matados por los nazis en campos de concentración.

En Alemania hoy se encuentra regulado el trabajo forzado en relación a la trata de personas, En virtud de la modificación del Código Penal en sus artículos 232 y 233,

³⁵ Zadoff, Efraim (Ed.). SHOA - Enciclopedia del Holocausto. Yad Vashem y E.D.Z. Nativ Ediciones. Jerusalen 2004. Basado en: Rozett, Robert & Shmuel Spector (Ed.), Encyclopedia of the Holocaust. Yad Vashem and Facts On File. Inc. Jerusalem Publishing House Ltd, 2000

³⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Segunda_Guerra_Mundial#Consecuencias_hist.C3.B3ricas. [consultada 12 junio del año 2007]

respectivamente, se sanciona por separado la trata con fines de explotación sexual y aquella con fines de explotación laboral ³⁷

4.4 Norteamérica

Lugar de tránsito de trata de blancas, espacio en que el sueño americano no siempre es alcanzado, esto se ve reflejado por los innumerables inmigrantes sometidos a horribles amenazas para obtener de los victimarios ciertas labores gratuitas. Muchas mujeres son presionadas a prostituirse, a estar sometidas al trabajo domestico, o a someter a sus hijos a un trabajo infantil, para no ser deportadas. Existen muchas facetas de trabajo forzoso, pero también intentos por lograr su abolición.

Estados Unidos

La Ley para la Protección de las Víctimas de la Trata, adoptada en 2000 por los órganos legislativos de los Estados Unidos señala:

1-Protección y ayuda a las víctimas, esto contempla el derecho a prestaciones y servicios de salud financiados o administrados en el plano federal

2- Una mayor tipificación del delito, es decir, se preciso el tipo y se aumento la pena con el fin de hacerla más efectiva. Se agravó en algunos delitos como los siguientes: Trata con fines de peonaje, esclavitud, servidumbre involuntaria y trabajo forzoso, así como también las tentativas de practicar tales actos. En noviembre del año 2002 se cambio la perspectiva estadounidense, con respecto a las penas, así la Ley para la Protección de las Víctimas de la Trata ha fortalecido las sanciones a la trata, incluso en los casos de trabajo forzoso. En virtud de esa orientación en el ejercicio fiscal del año 2003 se condenó a dos personas acusadas de someter a un africano a una servidumbre involuntaria a 108 meses de prisión y al pago de indemnizaciones a su víctima.

³⁷ Museo de Holocausto. <http://www1.yadvashem.org/education/entries/Spanish/29.asp>, Jerusalem, Israel. [consultada 1 marzo 2007]

3-También la nueva ley ha permitido un aumento progresivo, del número de causas sometidas a procedimientos penales. En marzo de 2003, el Departamento de Justicia estadounidense señaló, que había casi el doble de causas relacionadas con la trata que en enero de 2001.

En los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002 hubo más del doble de procesamientos por el delito de la trata, que en los años anteriores a la Adopción de la Ley para la Protección de las Víctimas de la Trata. Se considera, no obstante, que el número de casos es modesto, en comparación con la magnitud estimada del problema.

El Departamento de Justicia ha realizado una ardua labor y continúa realizándola, educando al personal de la administración federal y de la local encargado del cumplimiento de la ley, para que exista una adecuada calificación y sanción al respecto. Los Fiscales tienen una importante participación, así han ayudado a la creación de grupos regionales de lucha contra la trata en varios Estados como California, Colorado, Florida, Georgia, Illinois y Nueva York.

4.5 Centroamérica

Los indígenas, son las víctimas preferidas, sobre todo en sectores periféricos, destinados a la agricultura, sometido a la servidumbre por su endeudamiento. La reforma agraria de los distintos países ha ayudado pero no lo ha eliminado. También las mujeres y niños son un blanco fácil y frecuente como vemos a continuación.

El Salvador

El Salvador lucha constantemente contra el trabajo forzado, ya que es un país de tránsito, destino y fuente de trata de mujeres y menores con propósitos de explotación sexual. Es por esto que se han llevado a cabo políticas de prevención:

1-A inicios de 2006, el Gobierno fue anfitrión de una conferencia regional sobre la trata de personas, diseñada para entrenar a oficiales consulares en cómo identificar y asistir a las víctimas.

2-Capacitación de oficiales consulares.

3-El Gobierno también desarrolló un manual sobre la trata, para sus oficiales consulares.

4-El Gobierno se apoya fuertemente en las organizaciones no gubernamentales, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina Internacional de Migraciones para las iniciativas contra la trata de personas, pero generalmente financia una pequeña porción de los proyectos.

Lamentablemente aún así, El Salvador es una fuente de víctimas de trabajo forzado, por lo menos en la mayoría de los casos sus derechos son respetados, todas tienen acceso a atención médica y psicológica, y las víctimas extranjeras no son deportadas. El Ministerio de Relaciones Exteriores trabaja con sus contrapartes, en los países de origen para lograr repatriaciones ordenadas y les ofrece el estatus de refugiadas a las personas cuyas vidas están en peligro si retornan a casa.

El gobierno de El Salvador, firmó un memorándum de entendimiento con México y Guatemala para facilitar la repatriación de víctimas de trata. La falta de recursos evitó que el gobierno financiara a organizaciones no gubernamentales que trabajan con las víctimas. Las menores de edad se ponen bajo los cuidados de los servicios de protección a la infancia y reciben consejería, refugio y asistencia médica. La unidad de servicio social de la Policía Nacional Civil opera un albergue provisional y las víctimas salvadoreñas que regresan de otros países reciben albergue temporal, a través de un programa que ayuda a los salvadoreños recién deportados. El Gobierno aún necesita ocuparse de la falta de protección para los testigos y la ausencia de un albergue de largo plazo para las víctimas.

Los salvadoreños son traficados a los Estados Unidos, Guatemala y México. Las mujeres y niños salvadoreños son traficados desde el área rural y oriental del país hacia la zona urbana para ser prostituidos. La gran mayoría de víctimas extranjeras de trata son mujeres y niños de Nicaragua y Honduras a quienes se les explota sexualmente. El Gobierno de El Salvador no cumple a cabalidad los estándares mínimos para la eliminación de trata de blancas; sin embargo, hace esfuerzos significativos para lograrlo.

La ley salvadoreña penaliza todas las formas de trata de personas de acuerdo con los estándares internacionales y establece penas de hasta ocho años de cárcel, las cuales pueden llegar a ser un tercio mayores con circunstancias agravantes. El Gobierno debería ampliar la

protección a las víctimas, mejorar la cooperación entre la Policía y los fiscales, para tener mayor éxito en los procesos judiciales contra los tratantes, y trabajar con las organizaciones no gubernamentales y los medios para mantener la conciencia pública sobre el problema de la trata de personas.³⁸

Mexico

De acuerdo al informe sobre Trata de personas: “Un panorama global”, de las Naciones Unidas se pueden identificar a 127 países de origen, 98 de tránsito y 137 de destino de las víctimas de trata con distintos grados de participación: muy alta, alta, media, baja y muy baja México está con la calificación "alta", como origen de personas traficadas, este país es uno de los principales países de origen con una alta incidencia. En el informe también aparece México como país de tránsito y de destino de las víctimas, aunque con un nivel de participación "media".

A nivel de América Latina y el Caribe este país se encuentra entre los primeros 28 países y el quinto en América Latina en el que las bandas de traficantes de personas "enganchan" a más víctimas, que en su mayoría son destinadas a explotación sexual comercial y trabajo forzado, aseguró la Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito. Las bandas de la delincuencia organizada, dedicadas a esa actividad ilícita operan, a nivel "intrarregional", por lo que son pocas mujeres y niñas americanas enviadas a otros continentes.

Cuando las explotan en otras regiones del mundo, las víctimas son trasladadas a Italia, Alemania, Bélgica, Grecia, Israel, Turquía, Tailandia, Japón u Holanda. En América, las bandas de trata de personas siguen dos rutas: una que va desde México, Centroamérica y Sudamérica hacia Estados Unidos y otra que inicia en Sudamérica y se dirige a Guatemala, El Salvador y México, esta última menos frecuente.

En ese contexto, hoy en conferencia de prensa, el Grupo Promotor de Legislación Antitrata de Personas insistirá que se apruebe de inmediato la Ley para Prevenir y Sancionar en la Cámara de Diputados, pues en la actualidad ese delito no está tipificado en nuestro país³⁹

³⁸ Embajada de Salvador.

[Http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/tip/elsalvadors.html](http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/tip/elsalvadors.html). [consultada 4 junio 2007]

³⁹ [Http://www.eluniversal.com.mx/nacion/137715.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/137715.html). Mexico. [consultada 8 junio 2007]

4.6 América Latina

El atentado a la libertad, por lo general en esta zona se produce con los indígenas debido a que estos pueblos trabajan la tierra en zonas remotas, la habitan, le otorgan vida y al necesitar provisiones muchas veces caen en un reclutamiento coercitivo o en la servidumbre por deudas. Las razones de esto se deben, a la débil presencia del estado, falta de educación, ausencia de otros servicios, y a un nivel de alfabetización bajo todos estos factores los hacen más vulnerables como objetivos⁴⁰. También se presenta el trabajo forzado en el servicio doméstico, trata de personas, trabajo infantil, servicio militar forzoso...etc.

Si bien, el camino a solucionar el problema, ya se empezó a recorrer, queda mucho por hacer. Varios países han empezado a tomar conciencia y adoptan distintas políticas de confrontación y así surgen varios estudiosos sobre el tema. Patrick Belzer, experto en el tema en la región, señaló: "Muchas veces se trata de formas de trabajo en áreas rurales, como por ejemplo en Brasil, Bolivia, Perú y Paraguay, lo cual muestra que este problema es grave en el campo y en sectores vinculados a la agricultura"⁴¹. El antropólogo boliviano, Eduardo Bedoya, quien realizó un estudio sobre el problema, dijo que el delito del trabajo forzado se observa con grupos que viven en zonas alejadas o con indígenas que han estado históricamente, marginados y explotados.

"Usualmente, el trabajo forzado se localiza en zonas remotas donde el Estado no está presente, donde no hay un mercado laboral desarrollado y donde no hay crédito que le permita al trabajador indígena pagar las deudas con los patrones o con los reclutadores", dijo.

Casos de agricultores indígenas en zonas remotas, está en condiciones de dependencia permanente por deudas, contraídas con contratistas privados y son reclutados forzosamente en vista de su carencia de documentos oficiales y la débil presencia del gobierno. Esta forma de trabajo forzado ha sido detectada en el estado de Pará, en la región amazónica brasileña; en áreas tropicales de Santa Cruz y el Chaco boliviano; en la cuenca amazónica del Perú y en el Chaco paraguayo. Un 75% de las víctimas en América Latina sufren coerción y una quinta parte son

⁴⁰ OIT. Una alianza global contra el trabajo forzado. Ginebra 2005. p.44

⁴¹ Patrick Belzer. Casos Bolivianos sobre trabajo Forzoso. Editorial Planeta. P.17

objeto de tráfico interno o a través de las fronteras, como parte de un negocio ilegal que deja ganancias estimadas en US\$1.300 millones en la región, según el informe de la OIT.

Los antropólogos Eduardo Bedoya Garland y su hijo Álvaro Bedoya Silva-Santisteban, llevaron a cabo un estudio sobre este flagelo en Perú, Bolivia y Paraguay considero importante mencionar algunos aspectos de esta investigación ⁴²

Perú

En la zona de la Amazona, es donde más frecuente se encuentra este delito, se ejerce de tres maneras.

1-Sistema de de la habilitación y enganche:

Consiste en adelantar dinero a trabajadores, a las comunidades indígenas, para reclutarlos para que corten madera y se la entreguen a los patrones enganchadores. Al darse cuenta los trabajadores tratan de escapar , pero no se les permite, los retienen con armas y amenazas a su integridad. Este es el sistema más frecuente, en la cuenca del Amazonas. Pueden haber hasta 20.000 trabajadores, muchos acompañados de mujeres y niños.

2-El segundo sistema se realiza en los campamentos madereros de la selva amazónica, que son muy aislados, son muy cerrados y fundamentalmente se trata de campamentos ilegales donde la víctima principal es la población mestiza.

La tala ilegal es una forma muy importante de obtener madera en el Perú. La madera se exporta ilegalmente por las zonas fronterizas al Brasil y alguna es llevada de forma ilegal a Lima. En estos campamentos madereros trabajan personas endeudadas libres de entrar y salir, pero también hay gente que no puede salir de los campamentos, pues en algunos casos los patrones están armados.

3-El último sistema, que es la más perversa y que afortunadamente se produce en mucho menor escala, involucra a grupos de madereros ilegales, usualmente narcotraficantes, que capturan indígenas, familias enteras, y los obligan a extraer madera. Luego de un año, cuando esta familia

⁴²Noticias BBC .[Http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/_41137205_ellos01.jpg](http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/_41137205_ellos01.jpg). [consultada 20 mayo 2007]

indígena está cansada y reclama su salida, el patrón maderero ve que no la puede retener, así que obliga al jefe de familia a buscar otros grupos indígenas para ser capturados.

Una vez que ese grupo indígena es capturado, se deja salir al primer grupo. Esto es una reproducción de antiguas correrías de grupos indígenas que ocurrían a finales del siglo XIX o principios del siglo XX, con el apogeo del caucho. Esta es una modalidad terriblemente perversa

Bolivia

En este país también se presentan casos de trabajo forzoso. En general esto ocurre en la cosecha de la castaña, la llamada nuez del Brasil. Esta práctica involucra a miles de personas que entran a trabajar con adelantos y los pagan con bajísimos jornales o salarios; usualmente, muchos de ellos terminan endeudados y son obligados a estar en las barracas castañeras hasta el final de la zafra (cosecha), para terminar de pagar las deudas o son obligados a regresar el año siguiente. Quizás el caso más flagrante de violación de derechos humanos en América Latina, ocurre con las comunidades guaraníes cautivas al interior de haciendas en el chaco boliviano: Se trata de cinco o siete mil personas, que viven en condiciones de semifeudalidad

Estas haciendas son ganaderas, algunas productoras de maní. Aquí se trabaja cerca de 12 horas al día, el 66% de los trabajadores está endeudado. Si los trabajadores no cumplen con su tarea, reciben latigazos. Si bien esto no es generalizado, existe y está comprobado con videos que sí ocurre. Los trabajadores se dirigen al hacendado como "papi" o "mami", muchos de estos indígenas tienen el apellido de los patrones. En estas haciendas se reproduce una situación que pensábamos desaparecida⁴³. Este tipo de servidumbre por deudas de tipo agrícola, se centra en la región del Chaco, y en las zonas tropicales de Santa Cruz, y del norte de la cuenca amazónica.

Brasil

Es necesario destacar entre los diferentes países existentes en este lugar del mundo, el papel que adoptado Brasil. Hoy en día, el trabajo forzado afecta entre 30.000 y 40.000 hombres, mujeres y niños, según cifras citadas por medios de prensa nacionales. El número exacto es

⁴³ OIT. Una alianza global contra el trabajo forzoso. Ginebra 2005. P.44

imposible de determinar debido a lo alejado de los sitios y a la clandestinidad del trabajo. Este tipo de trabajo puede adoptar distintas formas. Puede ser temporal o durar muchos años. Pero sus víctimas caen en la misma trampa una y otra vez. Según un estudio gubernamental, hasta el 40 por ciento de las víctimas que obtuvieron su libertad, volvieron al trabajo forzado. El trabajo forzado en Brasil involucra invariablemente una deuda, y es un tipo de esclavitud frecuente en zonas agropecuarias de difícil acceso. Los trabajadores adquieren deudas, a veces bajo la forma de pequeños adelantos, y en otras sin saberlo, por concepto de alojamiento, alimentación o transporte como los hombres que esperan en Correntes, personas sumergidas en la pobreza que sin darse cuenta han caído en un ciclo de manipulación. En su mayoría son analfabetos, modestos, y con frecuencia están convencidos de que realmente tienen una deuda que pagar.

Quienes los contratan, conocidos como “gatos”, no tienen problema en explotar la vulnerabilidad de los pobres y desempleados. En el nordeste de Brasil, donde trabajan la mayoría de los esclavos, se estima que 49 por ciento de la población es pobre. En su busca de trabajo, muchos aceptan cualquier cosa que les ofrezcan, con la esperanza de escapar de la pobreza. Los “gatos” visitan pequeñas aldeas y localidades en busca de candidatos adecuados, para el trabajo pesado. Las víctimas son siempre pobres y sin educación y resultan fácilmente seducidas. Los trabajadores viajan entonces a un lugar donde los recogen, normalmente en otro estado, a cientos de kilómetros de sus hogares. Desde allí, son llevados a una hacienda, pero sólo después de esperar días o semanas.

Y mientras esperan en precarios dormitorios, acumulan deuda. El trabajador queda endeudado, en el momento que el supervisor de la hacienda paga la cuenta del alojamiento y la comida del trabajador.

Los trabajadores nunca llegan a pagar su deuda, en lugares tan remotos, los propios hacendados son los dueños de los establecimientos, que venden alimentos, bebidas y otros artículos a precios inflados, así acumulan una mayor deuda de parte de los trabajadores ya que se les dice a estos que no se preocupen por el precio.

Muchas de las haciendas están situadas en áreas subdesarrolladas de la Amazonia, en el Lejano Oeste. Este país no sólo ha reconocido la existencia de este problema, sino también su magnitud y ha creado una política de prevención y sanción dura a este delito. El delito del

trabajo forzoso viene subsumido en el ilícito penal, consistente en someter a alguien a condiciones análogas a la esclavitud⁴⁴. Ha habido un cambio, en la manera de enfrentar el problema, antes eran liberadas las víctimas pero había una marcada ausencia de sometimiento a procedimientos penales a los victimarios⁴⁵.

No sólo una de las razones, sino la más importante, que puede explicar el déficit de procedimientos penales, se debe a que desde hace muchos años en Brasil los casos de trabajo forzado han generado conflictos de competencia entre los tribunales federales, estatales y laborales. Existen antecedentes que demuestran que en varias ocasiones, la justicia judicial federal se ha declarado a veces incompetente para juzgar los delitos de trabajo forzoso.

Así como el hecho de que la escasa cuantía de las multas, sea un factor insuficientemente disuasivo. Ha destacado el papel que desde principios de 2003, ha adoptado el gobierno del Presidente Lula da Silva Bajo ya que ha reconocido la realidad del trabajo forzado en su país y se ha comprometido a erradicar esta práctica. Una audaz iniciativa llamada Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo, puso en marcha una estrategia de múltiples agencias, para eliminar la esclavitud. Se han creado medidas fuertes para combatir en Brasil el trabajo forzoso, su impunidad y se ha previsto una mejor aplicación de la ley, con esto se han obtenido resultados positivos.

En la práctica ¿qué es lo realmente avanzado?

1-Se ha fortalecido un grupo especial de inspección móvil y en 2004 se destinó a 150 nuevos inspectores del trabajo, a las zonas prioritarias en las que se halla concentrado el trabajo forzoso.

2-Los equipos de inspección, llamados “escuadrones móviles”, investigan y rastrean en base a información de trabajadores fugados.

⁴⁴ http://www.cidh.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_7.htm [consultada 25 mayo de 2007]

⁴⁵ http://www.redtercermundo.org.uy/texto_completo.php?id=2521[consultada 15 julio de 2007]

La mayoría de los rescates se realizan en los estados de Bahía y Mato Grosso , 850 trabajadores fueron liberados de una vez en Bahía, es en la mayor operación individual hasta la fecha. Los escuadrones móviles liberaron a 2.306 trabajadores esclavizados en 2002 y a 4.779 en 2003.

3-. Entre febrero del año 2003 y mayo del año 2004, el Fiscal General del Estado entabló 633 acciones administrativas, para verificar las alegaciones de trabajo en régimen de esclavitud y se impusieron diversas penas.

4-En diciembre del año 2003 se modificó el Código Penal, con la inclusión de la definición del delito de trabajo forzado, el artículo señala; “Es imponer a una persona a condiciones similares a la esclavitud como el hecho de someter a una persona al trabajo forzoso, a duras jornadas de trabajo o a condiciones de trabajo degradantes, o bien a una restricción de la movilidad a causa de una deuda contraída con el empleador o con un representante suyo”. También en la ley respectiva se establece una sanción, “puede condenarse a la misma pena de prisión a todo aquel que retenga a trabajadores en el lugar de trabajo, ya sea al impedirles utilizar medios de transporte, al quedarse con bienes o documentación suyos, o bien al mantenerlos en una situación de vigilancia manifiesta”.

5- Existe un proyecto para modificar la Constitución, en el cual se establece la expropiación sin indemnización de las explotaciones agrícolas, en las que conste que se recurre al trabajo en Régimen de esclavitud. Las tierras así expropiadas se destinarían al programa de reforma agraria y se asignarían en prioridad a las personas que trabajaban en ellas.

Esta propuesta, fuertemente respaldada por el gobierno, ha sido aprobada por el Senado y se está examinando en la Cámara de Diputados

Una amplia asociación provee información sobre patrones de la práctica y ubicaciones de trabajadores forzados a organizaciones internacionales y agencias gubernamentales. Esta colaboración, que incluye a individuos, sindicatos, comunidades locales, ONGs y la iglesia, ayuda al público a comprender el problema y sus causas. Instituciones respetadas como la Comisión Pastoral de la Tierra ofrecen asistencia vital a los trabajadores liberados.

Crear conciencia sobre la práctica del trabajo forzado es otro gran desafío. Organizaciones


sindicales como la Confederación Nacional de Trabajadores Agrícolas capacitan a trabajadores para reconocer y evitar potenciales situaciones de trabajo forzado. Asimismo, sindicatos locales proveen información a trabajadores sobre ciertos destinos laborales, alertándolos sobre posibles abusos. En colaboración con el gobierno de Brasil, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha lanzado un proyecto de cooperación técnica llamado Combatiendo el Trabajo Forzado en Brasil. Con fondos del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, el proyecto apoya esfuerzos nacionales como los equipos móviles de inspección, e incluye además actividades de educación.





También se ha lanzado una campaña nacional, dirigida a los trabajadores rurales y sus familias, para ayudarlos a evitar la trampa del trabajo forzado. La asociación con actores clave como los medios de comunicación contribuye a una amplia difusión de la política nacional y de información sobre el trabajo forzado en Brasil. La compleja naturaleza del reclutamiento para el trabajo forzado y el difícil acceso a los sitios donde se encuentran los trabajadores han dificultado los esfuerzos de erradicación. Y la pobreza continúa haciendo a muchas personas vulnerables al trabajo forzado, en un país donde un cuarto de la población vive con menos de dos dólares diarios. Aún más difícil de superar es la percepción general de que los terratenientes son impunes. Los trabajadores liberados suelen temer por su vida, porque los hacendados son ricos y tienen amigos influyentes. Cuando los trabajadores los denuncian, corren riesgo de represalias. Incluso funcionarios de gobierno y fiscales han sido amenazados de muerte.

El 28 de enero de 2004, cuatro funcionarios del Ministerio de Trabajo sufrieron una emboscada y fueron asesinados a tiros. Las autoridades creen que el incidente estuvo relacionado con el descubrimiento de prácticas de esclavitud en una región agrícola con grandes plantaciones de soya, a unos 140 kilómetros de la capital, Brasilia. Como se trataba de una inspección de rutina, los inspectores no iban acompañados de agentes armados de la Policía Federal. Este hecho trágico renovó los reclamos de una enmienda constitucional para permitir la confiscación de tierras donde se hallen esclavos. El proyecto ya fue aprobado en el Senado, pero debido a la presión de los hacendados, la votación aún está pendiente en la Cámara. El presidente del Tribunal Superior de Trabajo, Francisco Fausto, llamó al trabajo forzado una “vergüenza de la humanidad” que debe erradicarse. “Necesitamos todavía leyes más fuertes.





Alguien que no respeta los derechos humanos, que ataca la dignidad de las personas, debe recibir un castigo severo. Es una guerra que debemos ganar”.

Fotos trabajo forzado Bolivia y Brasil

Ref.	Foto	Descripción
FL-01 Bolivia		Cortadores de caña de azúcar, Bolivia
FL-02 Brasil		Hornos de carbón de leña, Brasil
FL-07 Bolivia		Niño cortador de caña de azúcar, Bolivia
FL-08 Brasil		Centro de apoyo para mineros, Brasil
FL-09 Brasil		Minero, Brasil

<p>FL-10 Brasil</p>		<p>Minero, Brasil</p>
<p>FL-11 Brasil</p>		<p>Familia minera, Brasil</p>
<p>FL-12 Brasil</p>		<p>Trabajador esclavo de una tribu indígena. Lucharon para reclamar sus tierras sagradas antiguas -10.000 fueron lanzados de su tierra y solamente 5.000 de ellos permanecen hoy, trabajando en condición de esclavo o semi-esclavo.</p>
<p>FL-14 Brasil</p>		<p>Un trabajador forzado liberado en Piauí, Brasil. Este hombre se pregunta de dónde vendrá su siguiente trabajo. Él es presa fácil para los reclutadores o "gatos", y probablemente caerá nuevamente en su trampa.</p> <p>Gracias al esfuerzo común del proyecto de Declaración de la OIT de combate al trabajo forzado y al gobierno brasileño, se está tomando conocimiento de la importancia de prevenir el trabajo forzoso.</p>

<p>FL-16 Brasil</p>		<p>Un trabajador despeja árboles talados. Brasil.</p>
<p>FL-17 Brasil</p>		<p>Una madre y su hijo cuentan su historia de vivir como trabajadores forzados en el Brasil. La madre de este hombre pasó su vida ahorrando para conseguir su libertad. Ahora viven con poco dinero, y nuevamente corren el riesgo de ser trabajadores forzosos.</p>
<p>FL-18 Brasil</p>		<p>Un miembro del grupo, "Movimiento sin Tierra" despeja la tierra para el mejoramiento de su familia, Brasil</p>
<p>FL-19 Brasil</p>		<p>Un ex - trabajador forzoso muestra las cicatrices que todavía lleva del tiempo que vivió como esclavo en el Brasil</p>
<p>FL-20 Brasil</p>		<p>Un trabajador toma un descanso después de un largo día de trabajo. Brasil</p>
<p>FL-22 Brasil</p>		<p>Trabajadores en una hacienda, Brasil</p>
<p>FL-23 Brasil?</p>		<p>Horno del carbón de leña</p>

FL-24 Brasil		Trabajadores forzados liberados por los inspectores de trabajo. Brasil
FL-25 Brasil		Trabajadores en una hacienda, Brasil
FL-26 Brasil		Cortador de la caña de azúcar, viviendo en condición de esclavo
FL-27 Brasil		Trabajadores esclavos en una plantación de la caña de azúcar. Brasil

[subir](#)

Paraguay

Las víctimas en este país, principalmente son los indígenas, la explotación de estos trabajadores ocurre en pocas haciendas y generalmente estas haciendas están en lugares remotos, alejadas de centros urbanos. Es necesario dejar constancia que La Asociación de Hacendados de Paraguay denunció la práctica de forma oficial. Esto demuestra un gran avance⁴⁶.



Muchos son obligados a vivir en tierras áridas.

⁴⁶ "http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/_41137191_para06.jpg" [consultada 20 mayo 2007]

Pero esta injusticia no sólo les ocurre a los que viven en el campo, que no tienen cómo subsistir de la agricultura y trabajan en las estancias aledañas a sus hogares donde son explotados y padecen por deudas. Sino también , a los que habitan zonas urbanas, por ejemplo en la ciudad de Filadelfia liderada por una comunidad menonita los indígenas están segregados, tienen poco acceso a amenidades, a sistemas de irrigación, electricidad y agua potable.

La razón de la ocurrencia del trabajo forzado, se debe a que muchas de las comunidades indígenas en Paraguay no tienen tierras, y por esta razón son obligadas a vivir en pequeñas parcelas de tierras áridas y adyacentes a carreteras y caminos. Además, la base de esto es la discriminación, debido a que también gatilla el trabajo forzado, la remuneración , en algunos casos no se les paga o a algunos indígenas se les paga, cinco veces menos que a los trabajadores que no lo son. También los casos de trabajo forzado en Paraguay han demostrado que obedece a razones de endeudamiento, como los trabajadores indígenas del Chaco paraguayo que reciben provisiones y ropa como pago, muchas veces a un precio superior al del mercado, como pago por sus labores en la producción ganadera. Además obedece a razones de discriminación, como el caso de los indígenas ya enunciado o de las mujeres y los niños que a menudo trabajan sin ninguna paga.

Además la falta de empleo, no ayuda a la crisis económica que ha llevado al estancamiento y a elevadísimos índices de desempleo (algunos informes no oficiales estiman el desempleo y el subempleo en un 50%). Esto genera la búsqueda de trabajo en un mercado informal o migraciones.

Paraguay también tiene un grave problema con la niñez trabajadora. Muchos niños se emplean en las "peores formas de trabajo" Según informes de Unicef, que recientemente reportó que al menos un millón y medio de niños paraguayos trabaja.

Emilio Gardel Cudas, directivo de la Asociación Rural del Paraguay, opina que no es así, ha negado este hecho en múltiples ocasiones, señalando que este problema ocurrió en la antigüedad y no es actual.

Además cree que las denuncias sobre abusos en el Chaco paraguayo son hechos aislados, aunque señaló "en muchos casos se paga a los trabajadores, con provistas para salvaguardar su bienestar lamentablemente, muchos indígenas son analfabetos. Si a estos indígenas usted les da

dinero lo primero que hacen es emborracharse y tomar caña. Cualquier mujer de vida fácil les saca todo y al día siguiente no tienen más un céntimo. De ahí viene la costumbre de darle el pago en víveres y en ropa, pero indudablemente que en el Chaco habrá algunos patrones, como en todo el mundo los hay, que no tienen un buen tratamiento con sus empleados, pero yo creo que son los menos".

El representante ganadero, agregó que los indígenas, la mayoría descendientes de los guaraníes, son nómadas, "espíritus libres". "Nadie podría retenerlos por una deuda". Por su parte, el gobierno paraguayo descarta que se trate de una situación generalizada. Verónica López, quien está a cargo del departamento de normas internacionales del Ministerio de Justicia y Trabajo, dijo que "no se encontraron situaciones de esclavitud. No había personas que estaban aferradas a un lugar. No había personas armadas que impedían el acceso o el retiro de estos trabajadores del campo, o situaciones de golpes, como se dieron en otros países". "Se detectó que los trabajadores más afectados con la servidumbre por deuda tienen también un problema que escapa a la competencia del ministerio y que es el tema del analfabetismo". "Por más que el hacendado o el propietario del almacén, del establecimiento comercial, tenga un pizarrón donde están los precios de los productos, el trabajador o la trabajadora no entiende lo que figura en ese pizarrón y lo que figura a lo mejor en su libreta de almacén y no puede hacer cálculos de lo que efectivamente debe. Allí es cuando algunas personas quizás abusan de estos trabajadores perjudicando a los trabajadores".

Sin embargo, la funcionaria admitió que existe la necesidad de difundir mayor información sobre los derechos de los trabajadores y establecer controles eficientes:

"En gran medida, una de las falencias es la falta de recursos. No solamente humanos, técnicos, sino también financieros. Estamos capacitando a los inspectores para detectar formas de trabajo infantil u otras irregularidades. También recibimos apoyo de la OIT y otros países. Lo que nos falta es que las instituciones estén respaldadas. Existe buena voluntad, pero existen limitaciones. Es el tema económico".

Las autoridades paraguayas planean dar un plazo para la aplicación de las normas vigentes para comenzar con las inspecciones y las sanciones, pero esto ha despertado

susceptibilidades en el sector ganadero, que no cree que las medidas contribuyan a mejorar la situación, según señala el representante de la Asociación Rural, Emilio Gardel Codas: "Lo grave que a mí y a la gente de la Rural nos parece que esto se puede empezar a utilizar para empezar a pedir nuevamente 'coimas' (sobornos) a los ganaderos, a los patrones. Llevar a los inspectores y continuar con esto que se acostumbra mucho en nuestro país. Seguimos con esa costumbre de decir, ustedes nos pagan esto, o damos un informe desfavorable y el perjudicado es otra vez el trabajador"

Víctor Báez Mosqueira, secretario general de la Organización Regional Interamericana de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres señaló, "Que las condiciones de trabajo no mejorarán mientras no existan políticas públicas. En cuanto al trabajo de control ministerial opinó: "Los ministerios de trabajo en nuestros países son las cenicientas de todas las carteras ministeriales. No tienen presupuesto, no tienen rubro y tampoco tienen ninguna participación política en el diseño de las políticas económicas o sociales por eso es que los datos pueden ser vagos pero el trabajo forzoso se da en todo el continente y en Paraguay también. Si no existen políticas públicas que tiendan a eliminar este tipo de lacras y sus causas, esto va a persistir⁴⁷". "

Colombia

En Colombia, el fenómeno de la trata es relativamente nuevo (10 años aproximadamente), y desafortunadamente no se cuenta con estadísticas exactas sobre la magnitud del problema, ya que existen cifras aisladas, las cuales deben intentar unificarse para contar con información veraz, que evidencie la realidad de la problemática en el país.

Colombia es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como el tercer país con mayor número de víctimas de Trata de Personas en el mundo. Aunque en el último año, el número de denuncias ha incrementado en un 34%, miles de colombianos, hombres, mujeres y menores de edad, continúan padeciendo silenciosamente, siendo víctimas de la explotación

⁴⁷ OIT. http://www.oit.org.pe/portal/despliegue_seccion.php?secCodigo=84. [consultada 2 junio 2007]

sexual dentro y fuera del país, sometidos a trabajos forzados, presionados a ejercer labores degradantes, y permanecen en condiciones serviles, entre otras.

Colombia es un centro importante de operaciones para las redes internacionales del tráfico de personas que operan en América Latina. Hace parte de los países de origen de personas traficadas, cuyas víctimas provienen generalmente de las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Medellín, Bogotá, Bucaramanga, Manizales, Armenia, Pereira y Cali. Cifras del Ministerio del Interior y de Justicia, indican que anualmente 35 mil mujeres salen del país, víctimas de este delito, de las cuales el 55% proviene de veredas, el 35% de pueblos de tamaño medio y el 10% de centros urbanos.

Según la Organización Internacional de Migraciones, (OIM), en el caso de la Trata de Personas con fines internacionales, hay ciertas zonas de Colombia en donde la población es más propensa o vulnerable a las redes de tratantes. Para llegar a lo anterior, mediante un estudio se clasificaron las zonas, según su grado de incidencia o grado de vulnerabilidad. La gradualidad se dio en torno a tres medidas de incidencia alta, media y baja.

Zonas de alta incidencia:

- Valle
- Antioquia
- Norte de Santander
- Eje Cafetero (Caldas, Risaralda y Quindío).

Zonas de mediana incidencia:

- Bolívar
- Atlántico
- Tolima
- Huila y Cundinamarca.

Zonas de baja incidencia:

-Magdalena

-Santander.

Por otra parte, se configura lo que comúnmente se denominan los lugares de origen, es decir, aquellos países de donde salen un mayor número de personas que son explotadas en otros continentes o ciudades del mundo. Colombia es considerada por las Naciones Unidas como el tercer país exportador de mujeres víctimas de la Trata de Personas, estimándose que hay en el exterior entre 45 y 50 mil mujeres colombianas ejerciendo la prostitución de manera forzada, según Interpol.

En relación a los países de destino según la información recopilada del Call Center, de atención a víctimas de trata de la OIM, los destinos de trata internacional más comunes son: Aruba, Ecuador, Emiratos Árabes, España, China, Japón, Tailandia, Alemania, Curazao, El Salvador, Filipinas, Estados Unidos, Irán, Malasia, Panamá, Portugal y Singapur y los destinos de trata interna más frecuentes son: Bogotá, Cali, Chaparral, Medellín, San José del Guaviare, Yopal y San Vicente.

Así mismo, las autoridades colombianas afirman que entre 20 y 50 personas, pasan por Colombia, como punto de tránsito a otros países. El gobierno estima que entre 45.000 y 50.000 ciudadanos colombianos trabajan en la prostitución, en países extranjeros y que muchos de ellos han sido víctimas de la trata de personas. Mujeres y niñas colombianas de áreas rurales y urbanas han sido víctimas de la trata y han sido llevadas a los países antes mencionados con fines de explotación sexual por redes organizadas, algunas relacionadas con organizaciones terroristas. Su organización interna esta estructurada para dividir la trata en diversas fases, hay quienes se dedican única y exclusivamente a reclutar y captar otros se encargan del traslado Y finalmente están quienes acogen y explotan de manera directa a las víctimas. En este sentido el recaudo del material probatorio para judicializar y condenar a los tratantes, es esquivo a las autoridades nacionales.

De acuerdo con cifras suministradas por la Fundación Esperanza, en 1999 se registraron en España 865 casos de mujeres víctimas de Trata, de las cuales 568 procedían de países de América Central y del Sur, y de estas 410 víctimas eran colombianas. La violencia armada interna en Colombia ha desplazado a muchas comunidades campesinas, haciéndolas más vulnerables a la trata de personas; los grupos insurgentes y paramilitares han reclutado a la fuerza y explotado entre 6.000 y 11.000 niños como soldados o para prostitución y trabajo forzado. Algunos hombres colombianos también son víctimas de la trata para el trabajo forzado en el país.

El gobierno ha realizado campañas públicas informativas, pero depende fuertemente de las ONGs y de las organizaciones internacionales para la creación y conducción de campañas de prevención. El Ministerio de Comunicaciones pasa anuncios por televisión para crear conciencia entre el público. La Ley 985 de 2005 encargó formalmente al Comité Interinstitucional, la Lucha contra la Trata de Personas, esta encabezado por el Ministro del Interior y de Justicia, con la coordinación de políticas contra la trata y el desarrollo de un plan de acción nacional exhaustivo

El gobierno de Colombia cumple totalmente con las normas básicas, para la eliminación de la trata de personas. Así las leyes contra la trata de personas, en Colombia prohíben todas las formas de trata de personas. Penas de hasta 23 años de prisión son adecuadas para impedir la trata de personas y equivalentes a aquéllas para otros crímenes graves. En enero de 2006, por primera vez, la Policía utilizó la Ley de extinción de dominio para incautar los bienes de un tratante. La Ley 985, aprobada en agosto de 2005, fortaleció las normas contra la trata de personas, haciendo que el consentimiento de la víctima para su traslado sea irrelevante para probar si este delito ha tenido lugar. Esta ley fortalece la prevención y protección de las víctimas.

El gobierno mantuvo esfuerzos de cooperación internacional trabajando con Venezuela, El Salvador, Panamá y Japón en la investigación de redes de trata de personas. El turismo sexual de menores también tiene un índice alto y es un problema en Cartagena y en sitios de recreo en la costa caribeña. Debido al número de mujeres colombianas, que son víctimas de este delito consideró importante mencionar superficialmente su modus operandi. Para esto recurro a ONG,

y a la INTERPOL. Dice la Interpol que son entre 45.000 y 50.000 las mujeres colombianas que trabajan, contra su voluntad, en prostíbulos japoneses, alemanes, españoles, belgas y holandeses.

Calcular cuántas son es muy difícil porque se trata de un negocio clandestino. "Me atrevería a afirmar que son mucho más de 50.000 las colombianas que están siendo explotadas en diferentes lugares del mundo", afirma un oficial de inteligencia de la Interpol. Desde 1998 Interpol ha adelantado 15 grandes operaciones en las que han sido rescatadas 240 mujeres y capturados 95 integrantes de redes de tráfico de personas. Solo en Japón, en diciembre de 1999, fueron detenidas 100 mujeres colombianas y en mayo de 2000, rescatadas 60 latinoamericanas, entre ellas 24 colombianas en Estados Unidos.

Esta agencia, en asocio con el Departamento Administrativo de Seguridad,(DAS), y diferentes entidades estatales como los ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los organismos de control del Estado, entre otros, conforman un comité que trabaja en la prevención del tráfico de personas y el desmantelamiento de las redes que operan en Colombia⁴⁸.

Se reclama mayor cooperación internacional para combatir este delito, que se constituye en el tercero a nivel mundial porque sólo en Europa está moviendo recursos anuales por casi siete mil millones de dólares. Colombia, según las autoridades, es el segundo país de América en exportar personas para la explotación sexual. "En la mayoría de los casos se trata de mujeres jóvenes, cabezas de hogar, desempleadas o con un nivel de vida que no está acorde con sus expectativas. Como no tienen autonomía financiera para emprender un viaje al exterior, es fácil que caigan, engañadas, en una red de tráfico internacional", explicó Victoria Eugenia Giraldo, directora de la Fundación Esperanza, que lidera planes de prevención, sensibilización y atención a víctimas de este flagelo.

De acuerdo con su experiencia, hay mujeres que sufren un engaño total con jugosas ofertas de trabajo en otros países y con la promesa de que saldrán legalmente de Colombia. Otras saben de antemano cuál será su oficio, pero desconocen el modus vivendi y los altos costos que

⁴⁸www.acnur.org/biblioteca/pdf/4234.pdf+trabajo+forzado+en+japon&hl=es&ct=clnk&cd=23&gl=cl. [consultada 2 mayo 2007]

tendrán que pagar a las mafias por permitir su actividad", continúa el agente de la Interpol. En la mayoría de los casos, las víctimas son invitadas por familiares, amigos o vecinos a aceptar las supuestas propuestas laborales, de manera que no se generan sospechas sobre la legalidad del asunto. Lo que sucede es que una vez pagada la mitad de la deuda mediante prostitución, las mujeres son obligadas a volver a Colombia y presionadas para que paguen la otra mitad de la deuda engancharo a amigas o a familiares. "Hoy en día es raro encontrar extranjeros reclutando colombianas. Se trata de las mismas personas que alguna vez cayeron en poder de estas redes quienes, bajo amenazas, siguen conectadas y en algunos casos, otra vez obligadas a salir del país", comenta el agente de la INTERPOL.

Según las cifras oficiales, el 90 por ciento de las mujeres que son explotadas por esta modalidad son mayores de edad, de manera que los casos de falsificación de pasaportes son escasos y se dan, sobre todo, entre menores de edad. Sin embargo, Victoria Eugenia Giraldo, advierte que con el argumento de que a los colombianos "no les dan visa para ningún lado", es fácil convencer a las posibles víctimas de que "lleven pasaportes de otras nacionalidades". Además, les prohíben comunicarle a la familia hacia dónde van, les impiden llevar compañía al aeropuerto para que las despidan y les "sugieren" no conversar con otros pasajeros en el avión. "En el aeropuerto El Dorado se ven con frecuencia grupos de cinco o más mujeres que llegan de diferentes ciudades del país, pero que fueron engancharas por una misma red", explicó el agente de Interpol.

De acuerdo con las investigaciones, el 40 por ciento de las mujeres que caen en estas redes son llevadas a Japón, el 30 por ciento a España, el 20 por ciento a Holanda y el restante 10 por ciento se distribuye en Alemania, Estados Unidos, Grecia, Singapur y Hong Kong. Aunque también se han encontrado redes en países americanos como Venezuela, Ecuador y Panamá. Una vez en el país de destino, son recibidas por un contacto, generalmente colombiano, para que se sientan en confianza. De manera abrupta y radical las condiciones del viaje se transforman.

La mayoría de las veces son encerradas, agredidas verbal y físicamente, hasta que las despojan de sus documentos de identificación y su tiquete de regreso. Las reglas del juego incluyen trabajar como prostitutas desde las 7:00 de la mañana, hasta altas horas de la noche;

sumar a la deuda por el viaje, el pago por alimentación, maquillaje, ropa llamativa y cambiar el color del cabello.

"Si hay rebeldía o incumplimiento son torturadas física y psicológicamente e, incluso, son drogadas y alcoholizadas, lo cual es sumado a la deuda. La mayoría de las veces, terminan por volverse alcohólicas", explica el agente de la Interpol. Sometidas a prácticas sexuales degradantes y humillantes, estas mujeres son además, trasladadas en forma continua de un lugar a otro, para que no establezcan lazos afectivos con ningún cliente que pueda ayudarles a escapar.

Algunas son vendidas a organizaciones criminales como la Yakuza japonesa, que se dedica, entre otras actividades delictivas, a la prostitución en diferentes países orientales. En algunas ocasiones, el pago total de la deuda le permite a la persona volver a su país de origen, pero en otros, es el contagio de enfermedades de transmisión sexual lo que le da el tiquete de regreso.

"Las personas llegan muy lesionadas psicológicamente y, a veces, en lo físico. Además, han adquirido deudas grandísimas. Para ellas, lo más difícil del regreso es encontrar un proyecto de vida productivo", indica Victoria Eugenia Giraldo. La Fundación Esperanza atiende, en el aeropuerto, los casos que vienen remitidos por consulados o por autoridades policiales. Se les brinda atención médica y psicológica primaria y se les ayuda a regresar a su ciudad natal. "Si en esa región tenemos organizaciones aliadas para el tratamiento posterior del caso, le prestamos el servicio que necesite. Lamentablemente, sabemos de personas que caen de nuevo en la red por intimidaciones de los traficantes", continúa Giraldo.

La falta de denuncias ante las autoridades dificulta el rastreo y captura de estos delincuentes, pero gracias a las operaciones internacionales se han adelantado 15 grandes operativos en los últimos cinco años. A las esclavas modernas no las comercializan en plazas públicas, las exhiben en tarimas de burdeles y habitaciones sórdidas sin más remedio que acceder a un trabajo forzado: vender el cuerpo sin obtener ninguna ganancia⁴⁹.

⁴⁹ Institución de Seguridad y Democracia A.A. 251527 .Web Site: www.seguridadydemocracia.org. Bogotá D.C. Colombia. [consultada 4 junio 2007]

V Trabajo forzado impuesto por el Estado

Si bien aún cuando el trabajo forzado impuesto por particulares o agentes privados, supera en número al trabajo forzado impuesto por el Estado, no deja de ser importante y una realidad que hay que afrontar y suprimir. Ya que es un derecho humano reconocido en informes, declaraciones y tratados.

En este ángulo destaca el trabajo forzado impuesto por los militares en Myanmar, asimismo en África, la posible imposición de un trabajo forzoso con fines de desarrollo y también algunos problemas actuales del trabajo forzoso en régimen penitenciario.

En nuestro país esto último cobra una reciente importancia, debido a la puesta en práctica, del proyecto aprobado de privatización penitenciaria. En el trabajo privado carcelario existe una subclasificación: Primero encontramos el trabajo penitenciario realizado por diferentes tipos de empresas privadas, y aquel impuesto por el Estado en relación con actos calificados de antisociales, con especial referencia al sistema de rehabilitación, mediante el trabajo aplicado en China.

Que entendemos por trabajo forzado impuesto por el estado? Se puede entender como obligar a trabajar, a unos ciudadanos libres, por razones económicas o políticas. Si bien es preciso señalar que el Estado puede imponer asimismo servicios y modalidades de trabajo forzoso, en los casos de conflicto armado⁵⁰.

En algunos países, aun subsisten los artículos en las constituciones nacionales que hacen referencia expresa al deber de trabajar, como contrapartida del derecho al trabajo, en el supuesto de que la Constitución reconozca este derecho a los ciudadanos. En gran número de casos, se trata de una declaración de principios general y supone un deber moral, que no se traduce en ninguna obligación legal concreta, cuya inobservancia no entraña sanción alguna.

⁵⁰ OIT. Una alianza global contra el trabajo forzoso. Ginebra 2005. P.27

La práctica de la imposición sistemática de trabajo obligatorio por los Estados, puede realizarse en distintas aéreas por ejemplo, la movilización de hombres adultos, físicamente capacitados, durante períodos determinados para ejercer un empleo remunerado en la construcción y la conservación de edificios carreteras, puentes y presas públicos, trabajos de reforestación e irrigación, conservación de recursos naturales, cultivos obligatorios, etc. Todo esto casi se encuentra extinguido, las excepciones son escasas y tienen que ver más con disposiciones legislativas que aún están en vigor, que con secuelas de antiguas prácticas; además, los gobiernos afectados suelen manifestar que este tipo de disposiciones han caído en desuso y que se están tomando las medidas oportunas para derogarlas.

En otro país, las autoridades políticas tradicionales, han impuesto trabajos o servicios públicos obligatorios en virtud de las cuales todas las personas adultas, con capacidad física deben llevar a cabo tareas agrícolas y otras labores para el desarrollo so pena de sanciones. En algunos países estas normas se mantienen, en otros están derogados.

En unos pocos países, la legislación nacional y las ordenanzas locales siguen permitiendo el cultivo obligatorio, así como otras formas de servicios o trabajos obligatorios, tales como la conservación de los recursos naturales, la irrigación, etc. La imposición del trabajo forzoso, generalmente funciona como recaudación de impuestos.

La OIT autorizan la movilización de mano de obra, con fines de fomento económico, a tenor del Convenio núm. 105. A veces se producen discrepancias similares, en relación con la aplicación de otra excepción contemplada en el Convenio núm. 29 y que hace referencia a los pequeños trabajos comunales. A este respecto, la comisión ha señalado reiteradamente, al examinar las disposiciones nacionales que imponen trabajos forzosos de distinta índole a la población, que para ser compatibles con el Convenio, dichas disposiciones deberían limitarse en su alcance a los casos de, desastres o de amenaza de desastres que pongan en peligro la existencia o el bienestar de la población como incendios, inundaciones, hambruna, terremotos, epidemias o epizootias, violentas, etc. o a circunstancias de hambre o de, deficiencia de suministro de alimentos, y siempre bajo la condición de que los alimentos o las producciones siguieran siendo propiedad de los individuos o de la comunidad que los producía, o con arreglo a la exención establecida para servicios menores comunales.

A continuación vamos a ahondar en el tema ya que si bien esta practica parece estar declinando en todo el mundo, existen excepciones, como sucede en Tayikistán y Uzbekistán, países en que por ejemplo, el trabajo forzoso en los algodonaes ha afectado principalmente a mujeres, niños y estudiantes jóvenes. Con ocasión de la plantación y de la recolección, se les lleva a los campos de algodón y se les obliga a trabajar a cambio de un salario insignificante o nulo. Puede haber una acción coercitiva, con la amenaza de expulsar a los estudiantes de la Universidad. Las familias envían a mujeres con arreglo a un cupo preestablecido y los niños intervienen en ese trabajo obligatorio como parte integrante de su plan de estudios.

También se han detectado movilizaciones de mano de obra, en ciertos países de Asia Central, mero rescoldo de las prácticas habituales en la era soviética. En algunos países africanos se han denunciado con frecuencia casos de raptos, secuestro y de adscripción a grupos militares estatales o apoyados por el gobierno, así como por las fuerzas rebeldes, junto con la utilización paralela de mano de obra adulta e infantil forzosa. Así podemos ver que existe en distintos lugares repartidos por el mundo, ahora precisaremos en los casos más emblemáticos.

5.1 Myanmar

Considero fundamental ahondar en esta ciudad de ex Birmania, debido que se han producido casi por 5 décadas atentados gravísimos a los derechos humanos. El tema a que se refiere esta memoria, victimiza a miles de personas y ha preocupado a múltiples organismos. Voy a explicar un poco el contexto en que se desarrolla el delito de trabajo forzado. El país logró la independencia de Gran Bretaña en 1948 y desde 1962 ha sido gobernado por una junta militar; “El Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo” (SPDC), es la actual encarnación política de la regla marcial. El SPDC ofrece una “guía básica para la democracia” y una Convención Nacional para la nueva redacción de la Constitución, como ejemplos de reforma, pero se han logrado pocos cambios reales. A pesar de que la ex Birmania cuenta con importantes recursos naturales, las políticas económicas restrictivas y las sanciones internacionales han obstaculizado el

desarrollo económico. Además, la ayuda internacional disminuyó durante los años 90 en respuesta a la feroz represión antidemocrática por parte del Gobierno⁵¹.

Economía libre alcanza un 40,1%, hoy se imponen severas restricciones en diversas áreas de su economía. La libertad de inversión, la libertad financiera, los derechos de propiedad y la libertad frente a la corrupción son puntos débiles. La ausencia casi total de un sistema judicial tiene como consecuencia que las empresas locales y extranjeras deban negociar directamente con el Gobierno a fin de resolver los conflictos. La inversión extranjera se adjudica en cada instancia, sin pautas claras para los inversores. Las estrictas restricciones en el sector financiero y la inflexibilidad del mercado laboral son problemas económicos serios.

El mercado laboral está controlado y distorsionado por el Estado. Las regulaciones laborales relacionadas con los índices salariales y las horas máximas de trabajo no se aplican con uniformidad. El Gobierno establece unilateralmente los salarios del sector público e interviene en la fijación de salarios para el sector privado. El Estado utiliza trabajo forzado, para la construcción de edificios militares y empresas comerciales. El mercado formal laboral no está, completamente desarrollado.

El ejército de Myanmar ha sometido a decenas de miles de civiles pertenecientes a minorías étnicas, a trabajos forzados y palizas, está confiscando sus tierras y destruyendo sus hogares. Debido a un informe, Amnistía Internacional (AI) en septiembre del año 2005, acusó al Ejército de ese entonces Birmania, de someter a "decenas de miles de civiles" a esas denigrantes labores.

Un nuevo informe de la organización elaborado a partir de entrevistas con más de un centenar de emigrantes birmanos en Tailandia revela "una práctica constante de violaciones de Derechos Humanos, que han contribuido a que casi una de cada seis personas de ex Birmania padezca una alimentación inadecuada y que un tercio de los niños sufra desnutrición crónica"

⁵¹ OIT: Trabajo Forzoso en Myanmar, (Birmania). Informe de la Comisión de encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la constitución de la Organización internacional del trabajo, para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (núm 29). Boletín Oficial Ginebra. Vol LXXXI 1998. Serie B. Suplemento especial.

según datos de O.N.U.⁵²El informe, titulado Myanmar Leaving Home, muestra cómo el ejército de Myanmar está explotando a la población civil perteneciente a minorías étnicas confiscando sus tierras, robando sus cosechas y ganado, obligándola mediante extorsión a entregarle su dinero y secuestrando a personas, incluidas mujeres y niños, para obligarlas a realizar trabajos forzados. Estos abusos se han llevado a cabo en un esfuerzo por romper el supuesto respaldo a los grupos armados de oposición de etnias minoritarias, y la situación se ha agravado desde que las autoridades instituyeron una política que exige que el ejército sea autosuficiente.

Entre las principales prácticas expuestas en el informe se encuentra el uso generalizado de hombres, mujeres y niños como mano de obra forzada para trabajos de acarreo, construcción y labranza, en contra de lo establecido por el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al que Myanmar se adhirió en 1955; En la última década, centenares de miles de trabajadores de Myanmar se han visto obligados a emigrar a países vecinos a consecuencia de la negación⁵³

La OIT viene observando atentamente la situación desde que la Comisión de Investigación sobre el Trabajo Forzoso en Myanmar, publicó al respecto su informe y sus recomendaciones en 1998. Desde ese momento ha sido un tema presente en todas las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y del Consejo de Administración. En este país encontramos con distintos fines diferentes formas de imposición por el Estado, y también por las autoridades militares, de un trabajo forzoso.

Merece sin embargo la pena mencionar ciertas características de este tipo, de trabajo forzoso tal como se practica hoy en día. Podemos apreciar este tipo de trabajo por las quejas recibidas por el Funcionario de Enlace de la OIT. En el año 2004 se recibieron 7.238 trasladadas

⁵² Trabajo Forzoso en Myanmar.[Http://www.lukor.com/not-soc/ongs/0509/08122140.htm](http://www.lukor.com/not-soc/ongs/0509/08122140.htm). [consultada 20 junio 2007]

⁵³ Amnistía internacional, Documento trabajo forzoso en Birmania, <http://www.amnestyusa.org/document.php?lang=e&id=ESLASA160242005>. [consultada 24 junio 2007]

a las autoridades, con el objeto de iniciar un procedimiento. En el mes de noviembre del año 2004 se comunicaron al Consejo de Administración de la OIT seis nuevos casos⁵⁴:

1-El primer tipo de casos ocurrió en distintas aldeas del municipio de Bago, en las cuales se obligo a trabajar a cada grupo familiar, bajo amenaza de detener a sus miembros si no obedecían. Los empleados debían entregar dinero en efectivo además de su trabajo; Se requisaron asimismo vehículos y a sus conductores para el transporte de material.

2-El segundo caso se refiere a un niño al que se había llevado contra su voluntad a un centro de reclutamiento del ejército para obligarle a alistarse so pena de ser encarcelado. Después de haber escapado y de haberse reincorporado ulteriormente a su batallón, se le condenó a seis meses de prisión, al cabo de los cuales se le ordenó que siguiera prestando un servicio militar.

3-El tercer caso corresponde a mano de obra, sometida por el mando militar del estado de Rakhine. Este grupo llevaba varios años, juntando mano de obra forzosa con objeto de cultivar las tierras confiscadas a agricultores para la instalación de esa fuerza militar. Se obligaba a los campesinos a seguir cultivando la tierra por cuenta de los militares y utilizando sus propios aperos.

4-El cuarto caso ocurre en el municipio de Hin thada, de la circunscripción de Ayeyawaddy, las autoridades locales habían requisado al parecer a aldeanos, para que se turnaran de centinelas las 24 horas del día.

5-En un quinto caso, en el estado de Rakhine, 45 personas musulmanas y budistas debían trabajar día tras día en el acarreo de gravilla o la construcción de puentes.

6-En un sexto caso, en el municipio de Ramree (estado de Rakhine) se había adjuntado durante varios días la mano de obra de 40 aldeas, bajo amenaza de sanciones si no trabajaban, en el

⁵⁴ OIT, Acontecimientos relacionados a la cuestión de la observancia por el gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29]: Informe del funcionario de enlace provisional, Consejo de Administración.Documento GB. 291/5 /1, 291 ° reunión. Ginebra Noviembre de 2004. párrafo 14

arreglo anual de carreteras. En marzo de 2004 las autoridades locales llevaron ante los tribunales a un estudiante que supuestamente se había negado a trabajar. En todos los casos se observa trabajo, seguido de una amenaza de un mal futuro.

El papel de la OIT ha sido relevante:

1- Ha creado órdenes administrativas sobre el trabajo forzado, que se tradujeron a seis idiomas

2- Nombraron un funcionario de enlace, que está siempre en contacto con los altos funcionarios estatales in situ.

3- Se creó un plan de acción con el objeto de velar por la prevención, publicidad y sanción del trabajo forzado. Esto fue resultado de las negociaciones entre el Gobierno y la OIT.

A comienzos del año 2005, la OIT no estaba todavía preparada para proceder a la aplicación del Plan de Acción Conjunto.

Por mientras se aplicaron las siguientes vías de acción:

A- Siete equipos de observación recorren el país para supervisar, el cumplimiento del Convenio número 29 y para investigar las quejas de trabajo forzoso. En un principio se pensó que estos métodos en las investigaciones de los equipos de observación, habían resultado ser muy eficientes. Pero al no haber descubierto, ningún caso de trabajo forzado se pone en duda su credibilidad o fuerza.

B- Una comisión de ejecución, constituida en Yangón, examina los problemas pendientes y los progresos logrados.

C- El Gobierno ha celebrado varias reuniones de trabajo para los responsables locales, sobre la aplicación del Convenio.

D-El Funcionario de Enlace de la OIT ha visitado varias zonas remotas para evaluar personalmente la situación, sin injerencia alguna de las autoridades y ocasionalmente, para acompañar los equipos de observación en sus giras.

4-El nombramiento de un facilitador independiente, encargado de ayudar a las eventuales víctimas del trabajo forzoso en Myanmar a pedir reparación.

5-Un programa experimental centrado en una región donde se aplicaría rigurosamente la prohibición del trabajo forzoso y donde un proyecto de construcción de caminos, con alto coeficiente de mano de obra y respaldado por la OIT demostraría la viabilidad de este método sin necesidad de recurrir al trabajo forzoso.

Si bien ya sea porque ha existido una mayor atención mundial a esta ciudad, o por esfuerzos de la OIT ha mejorado la situación, incluso se han creado nuevas órdenes administrativas, por las que se prohíbe la imposición de un trabajo forzoso.

En febrero del año 2007 La Organización Internacional del Trabajo (OIT), anunció que ha alcanzado un acuerdo con el gobierno de Myanmar, para que las presuntas víctimas de trabajos forzados, tengan la posibilidad de pedir una indemnización⁵⁵.

El documento establece que esas personas podrán someter sus quejas a la oficina de enlace de la OIT, en la capital de ese país. La oficina a su vez, hará una evaluación preliminar y confidencial para determinar si el caso tiene mérito. De ser así, será investigado por las autoridades de Myanmar. El acuerdo garantiza que no se tomarán represalias, contra quienes presenten quejas. El mecanismo será implementado durante un periodo inicial de 12 meses y podrá ser prorrogado con el consentimiento de las partes⁵⁶.

⁵⁵ Birmania. www.heritage.org/research/features/index/countryFiles/pdfs/Burma_SP.pdf+trabajo+forzado+en+Birmania&hl=es&ct=clnk&cd=11&gl=cl&lr=lang_es. [consultada 1 junio 2007]

⁵⁶ Amnistía Internacional. <http://web.amnesty.org/library/Index/eslasa.160242005>. [consultada 17 mayo 2007]

Pero el ejército, a pesar de esto sigue imponiendo diversas formas de trabajo forzoso, sobre todo en las zonas remotas, esto se debe a la falta de voluntad política de tomar medidas radicales contra las autoridades militares y locales que se benefician de las prácticas del trabajo forzoso. La impunidad y a la falta de sanción a los responsables, no se puede dejar de decir que también es causa de esta situación horrible, la cantidad de amenazas a las personas

La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) ha publicado un informe con decenas de casos concretos de trabajo forzoso en ex Birmania, en vísperas de la reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para abordar la situación en este país. Este es el cuarto documento de este tipo que edita la Confederación, identificando casos de trabajo forzoso en la construcción de caminos, construcción y mantenimiento de campamentos militares, transporte de suministros y armamentos del Ejército o tareas agrícolas. El informe menciona, por ejemplo, abusos en el distrito de Tenasserim, donde "un coronel llamado Soe Thet, perteneciente al Cuarto Centro de Comando Estratégico, habría ordenado a casi 300 personas de diez aldeas diferentes, que trabajaran en la construcción de un camino pavimentado".

El contrato había sido otorgado a una empresa tailandesa. La CIOSL ha enviado este informe a la OIT, con referencias a "docenas de ejemplos" en los Estados de Karen, Arakan y Chin, como así en los distritos de Pegu, Tennasserim y Sagaing. "Algunos de esos casos de trabajo forzoso tuvieron lugar hace poquísimos tiempo, a mediados de octubre de 2004", apunta en un comunicado. Este documento se basa en la información recopilada por la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), organización sindical que trabaja de forma clandestina en el país y cuyas sedes se encuentran en los países vecinos. De hecho, el año pasado, tres de sus activistas fueron detenidos cuando recogían datos sobre el trabajo forzado para la OIT, y condenados a muerte. Las penas capitales fueron conmutadas por cadena perpetua, y su caso será uno de los que analice este organismo la próxima semana. Hasta ahora la Junta militar en el poder en Rangún, ha negado sistemáticamente que existan estos abusos, aunque la CIOSL apunta que la presencia de delegados de la OIT en el país está "alentando" las denuncias. Por esta razón, considera urgente que la Organización presione a la ex Birmania, para ampliar sus operaciones en el país.

El trabajo forzado es siempre cruel, inhumano , degradante y puede ser considerado como un acto de tortura per se. En Birmania/Myanmar es frecuentemente acompañado por otras formas de tortura, incluyendo el desplazamiento forzado, las violaciones sexuales, como también la privación de comida y tratamiento médico u otros malos tratos que pueden dar como resultado la muerte, y en el caso de resistencia al trabajo forzado, con mayores malos tratos, detenciones y hasta ejecuciones extra-judiciales⁵⁷.

La Organización Mundial Contra la Tortura, también conocida como la OMCT⁵⁸, coordina una red de aproximadamente 280 organizaciones no-gubernamentales con la meta principal de prevenir el uso de la tortura y cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante. La OMCT está alarmada por el continuo uso del trabajo forzado, en Birmania/Myanmar, frecuentemente asociado con tortura y otros tipos de abuso físico y psicológico. La OMCT considera que ambos la tortura y el trabajo forzado, no sólo están estrechamente entrelazados, sino que, como niegan el respeto fundamental a la dignidad humana, tienen en común un absoluto rechazo de los derechos humanos más fundamentales.

Desde 1964 la Comisión de Expertos ha expresado su preocupación, por el uso de la labor forzada en Birmania y por la existencia de una legislación en contradicción con la Convención 29. Sin embargo, el gobierno birmano no ha tomado medidas substanciales para prohibir el trabajo forzado. Como ha sido señalado por el Director-General de la OIT en su Informe Global de 2005, hasta el día de hoy no existe en Birmania/Myanmar la voluntad política de tomar fuertes medidas en contra de las autoridades militares y locales que imponen el trabajo forzado. Informes recientes incluyen denuncias de oficiales de gobierno, que fuerzan a civiles a trabajar como centinelas arriesgando sus vidas y de un comandante militar que golpea a un civil hasta matarlo en el estado de Shan por rehusarse a proveer su vehículo para el trabajo forzado.

El Forum-Asia⁴ provee evidencia del restablecimiento del uso de trabajo forzado, en el norte del estado de Arakan en labores de construcción, cosecha, como porteros y en otros oficios

⁵⁷ Informe y estadísticas sobre trabajo forzoso en China.www.icftu.org/displaydocument.as. [consultada 17 junio 2007]

⁵⁸ Organización Mundial contra la Tortura, OMCT. [Http://www.omct.com](http://www.omct.com) [consultada 16 de junio del año 2007]

desempeñados para miembros del Ejército. El enrolamiento forzado de niños en el ejército, con la amenaza de encarcelamiento, es también una práctica común en todo el país.

5.2 China

El régimen comunista chino se lleva la peor parte del último informe de Washington sobre el tema, este informe establece que China es el mayor violador de derechos humanos del mundo. Hay más de 70 páginas, para describir los abusos cometidos por el Partido Comunista Chino (PCCh). De acuerdo con el Relator Especial de la ONU, Nowak, los oficiales del PCCH apuntan específicamente a las casas, iglesias, a practicantes de Falun Gong, a tibetanos y a prisioneros uighur para abusar de ellos. En el tema que nos interesa China viola todos los tratados, tiene varios campos de trabajo forzados, que si bien los ocupantes son sentenciados por el Estado, sus derechos se encuentran afectados desde el comienzo del procedimiento .

Es interesante observar los atentados de Falun Gong por la magnitud y el fiel reflejo del tema de estudio. La persecución a Falun Gong comenzó en 1999 los practicantes de Falun Gong corresponden a un 66% de las víctimas de trabajo forzado, ya que el sistema laogai del régimen comunista, “educación y rectificación mediante el trabajo forzado” es por lejos el aparato más empleado en la persecución a Falun Gong por el gobierno de la República Popular China. Son identificados por el gobierno del PCCH como “líderes principales”, estos han sido particularmente hostigados, han sido sentenciados a prisión por el crimen de “amenazar la seguridad del Estado”, pero la gran mayoría de los miembros de Falun Gong, condenados por las cortes desde 1999 habían sido sentenciados a prisión, por “organizar o usar una secta para socavar el cumplimiento de la ley”, una ofensa mucho menos seria.

Los practicantes de Falun Gong han revelado la absoluta crueldad del sistema laogai chino, esto nunca antes había sido descrito. Cientos de miles de practicantes de Falun Gong, han sido encarcelados en campos de trabajo forzado y centros de detención. Arriesgando sus vidas, estos practicantes continúan enviando información de primera mano sobre la tortura, la matanza y la explotación de prisioneros en China.

El sistema laogai es una máquina genocida. La mayoría de las miles de muertes de practicantes de Falun Gong han ocurrido en campos de trabajo forzado. El sistema laogai es una máquina del fascismo corporativo. Allí no importa la fuente ni la disponibilidad de los esclavos; los prisioneros son exigidos al límite, tratados como objetos de los cuales se extrae la mayor cantidad de trabajo posible, que sólo termina con la muerte, o casi la muerte, y entonces son reemplazados por otros más “frescos”. Las condiciones de vida en el sistema laogai son absolutamente horribles, ya que cualquier mejora en las condiciones significaría menos ganancias.

Desafortunadamente, el sistema laogai se mantiene en parte con los aportes de negocios y corporaciones occidentales. En teoría, ellos legalmente no pueden importar productos realizados con trabajo forzado. En la práctica, sin embargo, no hay manera de que sus conexiones chinas revelen qué bienes son realizados con trabajo forzado. En unos pocos casos en los que se expuso el origen de los productos realizados con trabajo esclavo, las corporaciones occidentales relacionadas sólo se preocuparon por proteger su propia imagen e hicieron lo posible por ocultar su participación.

Además, han aparecido múltiples alegatos por extirpación de órganos ,autorizadas por el gobierno,a prisioneros de Falun Gong. En abril 2006, grupos de Falun Gong en el extranjero, denunciaron que el hospital de Sujiatun, en Shenyang, China continental, estaba siendo usado como “campo de concentración” y de extirpaciones masivas de órganos, incluyendo de prisioneros vivos⁵⁹.

Se encuentran sometidos a trabajo forzado, personas mayores de 60 años, los detenidos tienen problemas de salud, por la desnutrición y los trabajos forzados para lograr la “transformación” es decir, abandonar sus creencias por las adecuadas por el gobierno. A continuación algunos ejemplos de trabajos, desarrollados en campos de trabajo forzado.

⁵⁹ Trabajo forzado en China. "[Http://www.minghui-es.org/docs/glosario.htm.](http://www.minghui-es.org/docs/glosario.htm)" [consultada 18 junio 2007]

A- Campo de Trabajos Forzados Changle, ciudad de Weifang, provincia de Shandong. Los practicantes de Falun Gong detenidos fueron forzados a plantar árboles y cavar zanjas a lo largo de la autopista que va de Jinan a Qingdao, como parte de las mejoras de infraestructura en vistas a la preparación para la participación de Qingdao en las Olimpiadas de 2008.

B- Campo de Trabajo Forzado de Mujeres Xian, en Beijing. ; En febrero de 2001, alrededor de mil practicantes de Falun Gong detenidos fueron forzados a realizar 100.000 conejos de juguete, sin recibir ninguna paga por ello, para Mickey Toys Co. Ltd. de Beijing, subcontratada por Nestlé. Estos productos fueron exportados a muchos países, incluyendo los Estados Unidos, Canadá, Australia, Dinamarca, Brasil, Hungría, Japón y el Sudeste de Asia.

C-Campo de Trabajos Forzados de Mujeres de Shanghái, las muñecas que fabricaban se dejaban en el piso cuando las traían al campo de trabajos forzados. Algunas estaban enmohecidas por la humedad del verano. Las detenidas les cosían la ropa, así los compradores no podrían ver lo sucias que estaban las muñecas por debajo. Había tiempos límites para los productos destinados a la exportación. Las detenidas en el campo de trabajos forzados, incluyendo practicantes de Falun Gong, eran forzadas a trabajar al menos desde las 7 de la mañana hasta las 9 de la noche. La mayoría de las detenidas tenían que trabajar hasta alrededor de las 23 hs⁶⁰.

D- Campo de Trabajo Forzado Wangcun de la provincia de Shandong, los detenidos fueron forzados a realizar trabajo esclavo, produciendo varios productos de vidrio para la Compañía Zibo Jiaye. Se dice que estos productos fueron exportados a los EE.UU., Corea del Sur y otros países. En 2003, los practicantes trabajaron duro desde las 5 a.m. hasta la 1 a.m. de la mañana siguiente. Tenían sólo 15-20 minutos para comer. Si uno no podía completar su tarea, debía trabajar horas extras. Muchas personas colapsaron mentalmente debido al cansancio, el campo de trabajos forzados no permitía que nadie tomara un descanso, aun si no se sentía bien; ni siquiera los que superaban los 60 años de edad eran excusados.

⁶⁰ ONG. Trabajo forzoso en China. <http://falunhr.org/newsletter/images/2004-6->[consultada 18 junio de 2007]

VI REGLAMENTACIÓN NORMATIVA DEL TRABAJO FORZADO

6.1 Instrumentos de las Naciones Unidas

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece una base normativa para otros instrumentos internacionales de derechos humanos y consagra la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. En efecto, con arreglo a su artículo 4 “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas⁶¹”.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se tratan con mayor profundidad, las cuestiones relativas al trabajo forzoso. Después de imponerse la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus formas (párrafo 1 del artículo 8), se prevé que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (párrafo 3, a), del artículo 8). De la prohibición del trabajo forzoso obligatorio el Pacto excluye el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente por la comisión de un delito (párrafo 3,

b), del artículo 8), así como cualquier otro trabajo o servicio que se exija normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional; Todo servicio de carácter militar y el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia; todo servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la Erradicar el trabajo forzoso, la vida o el bienestar de la comunidad, y todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales (párrafo 3, c), del artículo 8).

c) El primer instrumento, adoptado internacionalmente sobre la materia, fue la Convención sobre la Esclavitud de la Sociedad de Naciones de 1926, fue el resultado de cinco estudios

⁶¹ OIT. Conferencia internacional sobre el trabajo forzoso 96ª reunión. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso. 1930 (núm. 29) ,y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso. 1957 (núm. 105) Erradicar el trabajo forzoso. Ginebra 2007, pág.9.

respecto al tema.⁶² Fue redactado en una época en la que el trabajo forzoso era una práctica ampliamente extendida entre las potencias coloniales, las partes contratantes estaban llamadas de esta forma a adoptar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud, en su artículo 5 que fue enmendado por el Protocolo de 1953, por el que se transfirieron a las Naciones Unidas las atribuciones y funciones inicialmente conferidas a la Sociedad de Naciones por la primigenia Convención sobre la esclavitud.

Luego vino una época de retroceso, las violaciones a los derechos humanos y el sentido de propiedad sobre el otro ser humano se hizo latente en el mundo. Frecuente fueron las prácticas de trabajo forzoso por razones ideológicas, políticas o de otra índole, en particular durante la Segunda Guerra Mundial y después de ésta⁶³. Luego de las masacres humanas, de las bajezas en la evolución moral, ética, y de la destrucción va lorica de principios naturalmente correctos, de crisis económicas fuertes, cambios políticos y sociales. Se dictaron una serie de declaraciones y pactos con el objeto de recalcar los derechos humanos, pasados a llevar durante las guerras mundiales. La teoría no hace la práctica, para erradicar esos principios se requiere humanización, respeto, amor y entendimiento a las diferencias humanas en vez de rechazo a lo minoritario o no símil a lo nuestro. La vergüenza mundial por lo ocurrido, el miedo de algunos o el ego de otros llevo a una mayor sensibilización mundial y se logro el reconocimiento universal de estos derechos.

d) El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949) consolida varios tratados preexistentes, relativos a la prohibición de la esclavitud, la trata de mujeres y niños y la prostitución forzosa.

e) Convención para la represión y el trafico con mujeres y niños, negociada en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y enmendada mediante el protocolo firmado en Lake Succes, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947.

⁶²Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y los derechos humanos. Nueva york 1979 p.49

⁶³Jose A. Pastor Ridruejo. Curso de Derecho Internacional Público, y organizaciones internacionales. Cuarta edición .Editorial tecnos. S.A. 1992 p.154.

f) Convención para la represión del tráfico con mujeres adultas, negociada en Ginebra el 11 de octubre de 1933 y enmendada mediante el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947.

G) Acuerdo Internacional para la represión del tráfico con esclavas blancas, firmado en Paris el 18 de mayo de 1904, y enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949

h) Convención Internacional para la represión de la Trata, con esclavas blancas firmada en Paris el 4 mayo de 1910 y enmendada mediante el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York el 4 de mayo de 1949.

i) Convención para la represión del tráfico con personas y la explotación de la prostitución de otros, abierta para la firma en Lake Success, Nueva York el 21 de marzo de 1950⁶⁴.

j) Protocolo de 1953 para modificar la Convención sobre la esclavitud, 182 UNTS (serie de tratados de las Naciones Unidas), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 794 (VIII), de 23 de octubre de 1953. Adoptada por una Conferencia de plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, y firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución, A/Res/54/263, de 25 de mayo de 2000.

k) Las Naciones Unidas adoptaron la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956, según se explica en el preámbulo “teniendo en cuenta el Convenio sobre el trabajo forzoso, de 1930 (de la OIT) y las medidas adoptadas después por la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajo forzoso u obligatorio, y habiendo decidido [...] que el Convenio de 1926, que continúa en vigor, debe ser ampliado ahora por una convención suplementaria destinada a

⁶⁴ O.N.U, Naciones Unidas y los derechos humanos, publicado por las naciones unidas, Nueva York 1979

intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud”.

l) La Convención sobre los derechos del niño (1989) de las Naciones Unidas, exige que los Estados parte tomen todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (artículo 35).

m) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) fue adoptado, para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones. Como se indica en su preámbulo “el Protocolo tiene por objeto ampliar las medidas que deben adoptar los Estados parte a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”. Aprobado por la resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

n) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (en adelante «el Protocolo de Palermo) , adoptado el 15 de noviembre de 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, con el fin enunciado en el preámbulo de tener en cuenta “que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas”.

o) El Protocolo de ONU Contra la Trata de Personas, en vigencia desde diciembre de 2003, establece la trata de seres humanos como un crimen. El Protocolo ha sido firmado y ratificado por más de 110 países, aunque algunos Estados Parte y sus sistemas criminales de justicia no lo han puesto efectivamente en práctica. Pocos criminales son condenados, y la mayoría de las víctimas nunca reciben ayuda -por el contrario, muchas víctimas son condenadas por delitos tales como inmigración o residencia ilegal.

p) La Comisión Europea: Informe del Grupo de Expertos en la trata de seres humanos Bruselas, 22 de diciembre de 2004.

6.2 Instrumentos de ámbito regional

a) El Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), principal tratado europeo sobre los derechos humanos, prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso ,prácticamente establece lo mismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 4) .

b) La Carta Social Europea (1961) y la Carta Social Europea revisada (1996) adoptadas por el Consejo de Europa el 18 de octubre de 1961 y el 3 de mayo de 1996 respectivamente, establece la protección a la libertad laboral (artículo 1,2).

c) El Convenio contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (2005) Exige que los Estados parte, adopten medidas para promover la cooperación internacional en las actividades destinadas a combatir la trata. Busca prevenir y combatir la trata de seres humanos y proteger los derechos de las víctimas. Este Convenio se inspiró en el Protocolo de Palermo 35 y en otros instrumentos jurídicos internacionales, ya sean de ámbito universal o regional, relativos a la lucha contra la trata⁶⁵.

d) Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000. Dos otros protocolos fueron adoptados, en la misma fecha, para completar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; a saber: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

e) Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), revisado de conformidad con el Protocolo núm. 11 (ETS núm. 155), que entró en vigor el 1.º de noviembre de 1998.

⁶⁵ OIT. Conferencia internacional sobre el trabajo forzoso 96º reunión. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso 1930 (núm. 29) y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Erradicar el trabajo forzoso. Ginebra 2007. Pág.11.

En virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos:

1) Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre;

2) Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio;

3) No se considera como trabajo forzado u obligatorio en el sentido del presente artículo: a) todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas en el art. 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional; b) todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio; c) todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; d) todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

f) Convenio para Erradicar el trabajo forzoso y la trata de seres humanos. Adoptado el 3 de mayo de 2005 en la 925ª reunión de Viceministros y firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005. El Convenio apunta a consolidar la protección otorgada en esos instrumentos y a elevar las normas que en ellos se establecen .

g) La Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1969.

Esta Convención prohíbe la esclavitud o servidumbre involuntaria, así como la trata de esclavos y de mujeres (párrafo 1 del artículo 6) y dispone que nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio [...] El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso (párrafo 2 del artículo 6 .

H) La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) adoptada por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1981, establece que “todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, están prohibidas” (artículo 5).

i) El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (NAALC) , es un acuerdo colateral al Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), incluye la prohibición del trabajo forzoso entre los principios laborales orientativos, que las partes firmantes del mismo se comprometen a promover, sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho nacional de cada una de esas partes.

J) La Declaración Social Laboral, adoptada por los Jefes de Estado del MERCOSUR en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998, los Estados parte (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) acordaron eliminar el uso de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incorporando los principios y las disposiciones de los Convenios núms. 29 y 105 de la OIT.

6.3 Instrumentos de la OIT

El primer instrumento internacional en condenar la esclavitud, fue la Declaración relativa a la abolición universal de la trata de esclavos, adoptada por el Congreso de Viena en 1815. Siguió varios acuerdos, multilaterales o bilaterales, que contenían disposiciones por las que se prohibían esas prácticas en tiempos de guerra y de paz. En relación al trabajo forzado no fue hasta terminada la primera guerra mundial, que comenzó su protección a raíz de la labor realizada por la Sociedad de Naciones respecto de los territorios bajo mandato y la adopción de la Convención sobre la esclavitud de 1926⁶⁶.

En 1926, el Consejo de Administración de la OIT, nombró una Comisión de Expertos para las cuestiones relativas al trabajo indígena, encargada de estudiar los sistemas vigentes de trabajo forzoso u obligatorio, especialmente en los países que no eran autónomos. El trabajo forzoso era visto en esa época como un fenómeno principalmente colonial⁶⁷.

⁶⁶ Convención de 1926 sobre esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas. League of Nations Treaty Series. vol. 60. Pág. 253

⁶⁷ Véase El trabajo forzos. Informe y proyecto de cuestionario- Conferencia Internacional del Trabajo. 12ª reunión. Ginebra. 1929. págs. 1 a 5

La labor de la Comisión de Expertos desembocó, en 1930, en la adopción del Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29), la Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo (núm. 35), y la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso (núm. 36)⁶⁸.

Después de la Segunda Guerra Mundial, en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), y el Consejo de Administración de la OIT constituyeron conjuntamente un Comité Especial del Trabajo Forzoso. Las investigaciones internacionales que éste efectuó entre 1951 y 1953, seguido por el Comité de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso entre 1956 y 1959, condujeron a la adopción, en 1957, del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), destinado a la abolición de la movilización obligatoria y de la utilización del trabajo forzoso con fines económicos, así como a la del trabajo forzoso como medio de coerción política o de castigo en diversas circunstancias.

Es importante señalar que los convenios sobre el trabajo forzoso, figuran entre los convenios más ratificados de la Organización. A la fecha, los Convenios núms. 29 y 105 han sido objeto de 170 y 164 ratificaciones, respectivamente. Por consiguiente, sólo se han solicitado memorias a un número limitado de países que no tienen obligaciones, que deriven de dichos instrumentos: 10 países para el Convenio núm. 29 y 15 países para el Convenio núm. 105.

La Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136), trata los problemas del empleo y la formación para los jóvenes en relación con la aplicación de los convenios sobre el trabajo forzoso. La Recomendación prevé que debería ser voluntaria, la participación de los jóvenes en programas especiales. Las excepciones sólo pueden autorizarse por la vía legislativa y si éstas están en completo acuerdo con las disposiciones de los convenios internacionales sobre el trabajo forzoso y la política de empleo.

En el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) se exige que los Estados que lo hayan ratificado formulen y lleven a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido (párrafo 1 del artículo 1). Desde el punto de vista de la libertad de los trabajadores, resulta importante

⁶⁸ El trabajo forzoso. Informe I. Conferencia Internacional del Trabajo. 14ª reunión. Ginebra, 1930. págs. 126 a 128.

destacar que dicha política tenderá a garantizar, entre otras cosas, que haya libertad para escoger el empleo y que cada trabajador tenga todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga (párrafo 2, *c*), del artículo 1).

La declaración de la Organización Internacional del trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento de 1998, en su número 2 letra b, establece la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), prevé que todo Miembro que lo haya ratificado deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia (artículo 1). En virtud del apartado *a*) del párrafo 3 del mismo Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca, entre otras cosas, todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta ya trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Al no incluirse en este Convenio definición alguna del trabajo forzoso, se ha considerado válida a estos efectos aquella contenida en el artículo 2 del Convenio núm. 29. En el Convenio se exige que todo Miembro que lo haya ratificado, adopte medidas efectivas para impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y prestar la asistencia directa necesaria para liberar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social (párrafo 2, *a*) y *b*), del artículo 7)⁶⁹.

En el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), por el que se revisa un instrumento anterior, a saber el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), se prevé la prohibición de imponer a miembros de los pueblos interesados servicios personales obligatorios y que la imposición de esos servicios deberá sancionarse (artículo 11). En el Convenio también se exige a los Estados que lo hayan ratificado que adopten medidas para garantizar que los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de

⁶⁹ OIT. Actas. CIT. 87ª reunión.1999. Ginebra. Informe de la Comisión del Trabajo Infantil. párr. 136.

contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas (párrafo 3, *c*), del artículo 20).

El Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) contiene disposiciones encaminadas a asistir a los trabajadores migrantes, especialmente mediante a creación de servicios gratuitos que les proporcione distintos tipos de asistencia e información exacta. Además, exige a los Estados que lo hayan ratificado que tomen todas las medidas pertinentes contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración que pueda inducir a error (artículos 2 y 3). Estas disposiciones son pertinentes en el contexto de la prevención de las condiciones que propician la trata de personas para su explotación. Se aplicarán sanciones apropiadas a cualquier persona que fomente la inmigración clandestina o ilegal (artículo 8 del anexo I y artículo 13 del anexo II del Convenio). El Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) exige a los Estados que lo hayan ratificado adopten todas las medidas necesarias y convenientes, tanto en el ámbito de su propia jurisdicción como en colaboración con otros Miembros, para suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el empleo ilegal de migrantes (apartado *a*) del artículo 3) e incorporar acciones judiciales contra los traficantes de mano de obra, sea cual fuere el país que sirve de base a sus operaciones. (artículo 5)

6.4 Normativa Nacional

En nuestro país no se encuentra tipificado como delito directamente el trabajo forzoso, pero un sinnúmero de tratados internacionales ratificados por Chile lo contemplan, como a si mismo constituyen delito figuras que corresponden al tipo trabajo forzoso como la trata de personas, trabajo infantil,...etc.

A continuación se señalan los principales instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Chile:

1 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

- 2 Convención sobre Trata de Blancas, suscrita en París el 4 de Mayo de 1910 .(Publicada en el diario oficial el 18 de junio de 1935)
- 3- 05 de enero de 1991, se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita el 22 de Noviembre de 1969 en San José de Costa Rica.
- 4-Relativo al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. D.S. N° 747 (publicado en el diario oficial 20-8-02)
- 5- Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales del año 1966.
- 6-Relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño. D.S. N° 830 (D.Oficial: 27/09/90)
- 7- Decreto N° 227 promulga Convenios N°. 87, 98, 105 y 138, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 87, Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, adoptado el 9 de julio de 1948 N° 98, Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva adoptado el 1 de julio de 1949 N° 105, Abolición del Trabajo Forzoso, adoptado el 25 de junio de 1957 N° 138, Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado el 26 de junio de 1973.Publicado el 12 mayo 1999)
- 8- Proyecto de Ley sobre el Convenio 182, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. D.S. N° 1.447 (D.Oficial: 17/11/00)
- 9- El 16 de Febrero de 2005 se promulga la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en el Protocolo de Palermo.

6.4 A) Proyectos de ley relacionados

Hoy existen en el congreso los siguientes proyectos de ley, tienen relación con nuestro tema, en todos existe una búsqueda de protección de libertad, todos se encuentran en discusión y una vez que resulten aprobados, los ciudadanos vamos a estar más protegidos:

1-Boletín 1265-10 busca que se Apruebe la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N 2391 (XXIII), del 26 de Noviembre de 1968. Se encuentra en el primer tramite legislativo .

2-Establece normas sobre la prostitución de menores, se encuentra en el primer tramite constitucional, boletín N° 1953-07.

3-Modifica las normas sobre prostitución de menores, boletín N° 2664-18

4-Proyecto de ley que penaliza las conductas constitutivas de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra. Boletín N° 3493-07, se encuentra en el primer trámite constitucional. La iniciativa tiene por objeto tipificar y sancionar, en la legislación interna, los tipos penales correspondientes a los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Con tal finalidad, se propone incorporar un título especial en el Código Penal, describiendo las diversas hipótesis constitutivas de estos delitos, fijándole penas y contemplando reglas generales para su persecución

5-Tipifica delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Boletín N° 3778-18, se encuentra en el segundo trámite constitucional

6-Sobre un nuevo delito en el Código Penal atentado contra la igualdad y derechos de las personas. Esta en el Primer trámite constitucional

6.4 b) Normas Constitucionales

A continuación se observemos las normas de nuestra carta fundamental, relativas a la materia, podremos ver que el ordenamiento que rige nuestro país y todas las relaciones humanas, busca garantizar la libertad e igualdad de las personas.

Nuestra Constitución comienza en su primer artículo, estableciendo la libertad y la igualdad de derechos, continua en su segundo artículo estableciendo que la función del estado es promover el bien común y velar por el desarrollo potencial de la persona humana, creando las condiciones para que esto sea posible, termina este artículo reconociendo la igualdad de las personas para participar en la vida nacional.

El artículo 5 inc. 2 establece que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que es obligación del Estado respetar los derechos establecidos en nuestro ordenamiento interno, como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Art. 19 de la Constitución asegura a todas las personas en su primer numerando el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. En su séptimo numerando el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En nuestra carta fundamental la libertad, se subclasifica según el bien jurídico que busca garantizar así por ejemplo en libertad de residencia, locomoción...etc.

La libertad personal se encuentra consagrada de manera explicita cuando se establece en el artículo 19 número 7 letra b “Nadie puede ser privado de su libertad personal, ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes En su Numerando 16, se consagra la libertad de trabajo, toda persona tiene derecho a elegir con libertad su trabajo, a no ser presionado a aceptar la oferta de trabajo, como tampoco el empleador a realizar la proposición y el trabajador a recibir una una justa retribución.

En los artículos nombrados se observa como se busca garantizar la libertad laboral y su protección en el sentido contrario se puede entender como el rechazo absoluto al trabajo forzado, o a la restricción de libertad. Por lo tanto aún cuando no exista una norma específica sobre la

materia en nuestra normativa interna existe repulsión a la materia y por el artículo 5 inciso 2 los tratados internacionales ratificados por Chile se encuentran incorporados a nuestro derecho y suplen el vacío legal existente

6.4 c) Códigos Chilenos

Nuestra ley no prohíbe específicamente la trata de personas, aún cuando han existido informes aislados acerca de que se traficaba con personas hacia, desde y dentro del país, con propósitos de explotación sexual y servidumbre doméstica forzada. Sin embargo en nuestro código penal encontramos tipificado el delito de prostitución de menores, en el artículo 367 que lleva aparejado una pena para el que lo cometiera, de de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta sueldos vitales.

Esta norma sufre una modificación al agregarse el artículo 367 bis, con la publicación de la ley 19.409, publicada en el diario oficial el 07 de septiembre del año 1995. Esta norma sanciona la promoción del ingreso hacia, o del egreso de personas desde el país, con el objeto de facilitar la prostitución, señala la sanción ,que es una pena de hasta tres años de prisión y una multa de USD 827 (430 mil pesos chilenos) y los agravantes en ciertas circunstancias. Esto significa que las sanciones se incrementan en una variedad de circunstancias, incluyendo aquellos casos en los cuales la víctima es un menor de edad; casos en que se utiliza la violencia o la intimidación; casos en los cuales está involucrado el engaño o el abuso de autoridad; cuando la víctima es pariente o está bajo la tutela del perpetrador; o cuando se obtiene ventajas de circunstancias o de impedimentos de una víctima. La ley tipifica la prostitución infantil y la corrupción de menores de edad y la edad de consentimiento para las relaciones sexuales es de 14 años de edad. La ley tipifica la obtención de servicios sexuales de parte de un menor por intercambio de dinero u otros tipos de pago. La mayoría de las víctimas de la trata eran menores destinados internamente en el país a la explotación sexual. Dentro del país, las víctimas aparentemente eran traficadas desde áreas rurales hacia áreas urbanas tales como Santiago, Iquique y Valparaíso.

Las autoridades encargadas de la aplicación de la ley declararon que un pequeño número de víctimas eran traficadas hacia los países vecinos de Argentina, Perú y Bolivia, así como también a los Estados Unidos, Europa y Asia. Las víctimas según se ha informado, ingresaron al

país desde Perú, Argentina, Colombia y Bolivia, no obstante que era difícil distinguir a las víctimas del tráfico de los emigrantes económicos. Informes anecdóticos sugieren que los blancos principales eran mujeres jóvenes para ser traficadas hacia otros países. Los traficantes habitualmente utilizaban publicidad en los periódicos para modelos y promotoras de productos, para arrastrar a niñas con edades entre 11 a 17 años a la prostitución. Las agencias encargadas del cumplimiento de la ley indicaron que los traficantes que se orientaban hacia niños, también se concentraban en familias con problemas económicos, argumentando a sus padres que ellos le estaban otorgando al niño una oportunidad para obtener un mejor nivel de vida. En el Ministerio del Interior un coordinador en contra de la trata trabajó con el Ministerio Público para reunir información sobre nuevos casos que estaban siendo investigados y sometidos a proceso.

Desde mayo del 2005 hasta marzo, 83 nuevos casos fueron abiertos, existiendo 50 investigaciones activas pendientes y 14 procesos iniciados a fines de año. La mayoría de los casos relacionados con la trata, tratan casos relacionados con la explotación de comercio sexual de menores. El Ministerio Público investigó desde enero a noviembre, 11 casos de tráfico transfronterizo de personas, en comparación con siete casos ocurridos durante el transcurso de todo el año 2005. Adicionalmente, las unidades de delitos sexuales y de delitos cibernéticos de la PICH, trabajaron con los Ministerios de Justicia e Interior para tratar la trata. El Gobierno cooperó con Interpol en actividades de cumplimiento de la ley. El Ministerio del Trabajo llevó a cabo inspecciones regulares a los sitios de trabajo, respondió a denuncias específicas y posee oficinas en cada región y a través del área Metropolitana de Santiago, para identificar potenciales situaciones de abuso e informar a los trabajadores acerca de sus derechos legales. El Ministerio Público capacitó a cientos de agentes encargados del cumplimiento de la ley, para reconocer e investigar tráfico potencial y capacitó a los fiscales para procesar casos de manera más efectiva.

El SERNAM elevó la concientización sobre el tráfico y proporcionó información sobre los derechos de la víctimas y del enjuiciamiento de los víctimas en contacto con las ONGs.. El Gobierno efectuó esfuerzos sustanciales, durante el año para asistir a las víctimas de la trata. Las víctimas infantiles traficadas hacia la explotación sexual, recibieron asesoría legal, cuidados psicológicos, de salud y cursos educacionales en centros operados por ONG para niños abusados

y explotados. El Gobierno otorgó dos millones de dólares (1.04 billones de pesos chilenos) a 16 ONG, que implementan programas de asistencia a las víctimas en 12 distritos diferentes. Los funcionarios de policía que identificaron a las víctimas de la trata infantil, las refirieron a los tribunales de familia para ser puestas en custodia preventiva con familias adoptivas, parientes u hogares. El SENAME trabajó con 75 oficinas locales, con organizaciones internacionales, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y con ONGs, para asegurar que los menores que están involucrados en posibles situaciones de tráfico, no fueran retornados a situaciones abusivas o de alto riesgo.

El Gobierno también trabajó con autoridades bolivianas y argentinas para coordinar la repatriación segura de las víctimas foráneas. Las víctimas de la trata pueden permanecer en el país durante el tiempo que duren los procedimientos legales en contra de sus traficantes. Las víctimas también pueden solicitar acciones legales en contra de los traficantes y pedir una indemnización. El Gobierno no tenía un programa de visas de residencia para las víctimas del tráfico foráneo; no obstante, por lo menos a una de las víctimas se le otorgó residencia temporal para evitar su retorno a una potencial reiteración de victimización en su país de origen.

Nuestro código del trabajo en su primer artículo establece que las relaciones entre empleadores y trabajadores se regulan por el código del trabajo, claramente es la primera infracción de quien obtiene trabajo forzado de una persona, ya que esta incumpliendo, los estándares permitidos por la normativa laboral chilena. El artículo segundo es fundamental en la materia que estamos observando, ya que señala la función social del trabajo, es decir un fin lícito y de bien común. Muy diferente al fin buscado por quien vulnera la ley, además establece la libertad que debe existir al contratar, que se deber respetar la dignidad de la persona y que no se permite ningún acto de discriminación. Finaliza el artículo señalando que corresponde al Estado velar por la libertad contractual.

En el artículo tercero se define empleador como “Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo”. Se entiende por trabajador “Toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales, o materiales, bajo dependencia o subordinación en virtud de un contrato de trabajo”. El artículo quinto reconoce como limite, a las facultades que la ley le otorga al empleador el respeto a los derechos fundamentales, es más establece que los derechos otorgados

por el código del trabajo son irrenunciables. Por lo observado se aprecia que si bien no tiene una norma que prohíba directamente el trabajo forzado, los principios en que esta inspirado nuestro código y los derechos que establece, se oponen a permitir el delito de trabajo forzado, si bien es necesario que se reglamente en nuestro derecho interno con una pena específica, existen las bases para hacerlo.

Ya que en primer lugar la definición que entiende por empleador y trabajador en nuestro sistema laboral, es en un ámbito de libertad. En segundo lugar la finalidad laboral debe ser función social y no la comisión de un delito. En tercer lugar debe existir una remuneración entre un empleador y un trabajador, es decir las relaciones laborales son onerosas no gratuitas. En cuarto lugar se deben respetar los derechos fundamentales de las personas estos son irrenunciables, por lo tanto no se puede coartar la libertad de alguien, no se debe vulnerar la integridad física ni psíquica, y no se permite ningún acto de discriminación, que en general están presente al escoger la víctima del trabajo forzosos.

En conclusión los principios y los elementos básicos para que exista una relación laboral se oponen al trabajo forzado y todo lo que representa.

6.4 d) Trabajo forzado penitenciario.

En general todos los convenios excluyen de la definición de trabajo forzoso, cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo, en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

En muchas cárceles los presos realizan diversos trabajos, ya sea a título de rehabilitación, de reinserción social, de retribución a la sociedad del daño perpetuado, con el objeto de reducir los gastos de la población penitenciaria y con el fin de que los reclusos obtengan ingresos. Pero existe una gran diferencia a considerar, si lo obtenido por el trabajo va a beneficio fiscal o de agentes privados, en definitiva el trabajo es impuesto por particulares o por el estado.

En los 1253 estados miembros que han ratificado los principales convenios de la OIT, se han observado dos tendencias, la primera que cada vez más frecuente la práctica de que los reclusos en las cárceles administradas por el Estado trabajen para empresas privadas, dentro y fuera del recinto penitenciario. La segunda es que en algunos casos se ha subcontratado, a empresas privadas la administración de las cárceles y los reclusos trabajan en las prisiones para cumplir finalidades de producción. Se reconocen ocho millones de presos en todo el mundo,⁷⁰ 150.000 se hallan en prisiones privadas y no se dispone de datos sobre las personas que pudieran estar trabajando para empleadores privados. Según el informe, a principios de 2001 existían en el mundo 182 establecimientos penitenciarios en gestión privada en todo el mundo, con capacidad para 141.613 reclusos.

Por ejemplo⁷¹, en Australia en el año 2004 había prisiones privadas en cinco jurisdicciones (Australia meridional, Nueva Gales del Sur, Queensland, Victoria, Australia occidental). Hasta el 30 de junio de 2005, de 120 establecimientos penitenciarios había siete prisiones privadas y un establecimiento municipal privado. En promedio, 4.303 prisioneros (17,9 por ciento de la población carcelaria australiana se encontraba en establecimientos administrados por el sector privado)⁷² Este fenómeno puede deberse a la tendencia general de la economía a la privatización, a la subcontratación, y a la asociación de empresas públicas y privadas.

El trabajo penitenciario puede ser utilizado por las empresas privadas de diversas maneras:

a) Reclusos que se desempeñan como parte de un programa de educación o formación con fines de capacitación.

⁷⁰ OIT. Informe de la Comisión de Aplicación de Normas. Conferencia Internacional del Trabajo. 86.ª reunión. Ginebra. junio de 1998. Parr 189.

⁷¹ Actas Provisionales. Según el Informe global. Una alianza global contra el trabajo forzoso), núm 18. Párr 90. Ginebra. 2005.

⁷² Steering Committee for the review of Government Services Provision. Productivity Commission, Report of Government Services. 2006 (chiffres pour 2004-2005); Colin Fenwick. Ganancias privadas gracias al trabajo carcelario: Estudios de casos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 de la OIT (junio de 2001). parte 2.1

b) Reclusos que trabajan en talleres dentro del establecimiento penitenciario, para elaborar productos que se venden a empresas privadas en el mercado libre o en la prestación de servicios. Esta venta puede efectuarse directamente por los reclusos, por medio de un organismo público o ente privado como parte, o no, de un programa de liberación anticipada.

c) Reclusos que pueden trabajar fuera de la cárcel, por cuenta de un ente privado como parte de un programa de preparación para la libertad anticipada.

d) Reclusos que trabajan dentro de la cárcel administrada por entes privados para contribuir a su funcionamiento.

También pueden existir otras combinaciones o cambios en los acuerdos relativos al trabajo penitenciario concertados entre las autoridades públicas y entes privados. Pueden comprender relaciones triangulares entre las autoridades públicas, entes privados y el recluso, empresas mixtas, asociaciones de entidades públicas y privadas u otras modalidades de acuerdos.

El trabajo de los reclusos para entidades privadas con fines de producción se realiza con arreglo a diferentes acuerdos en sectores que van desde la agricultura y la ganadería y las manufacturas textiles a la producción de piezas de ordenador y los sistemas de reservas de vuelo de las compañías aéreas⁷³. Esto ha originado distintos problemas relacionados con derechos humanos o competencia desleal.

En gran medida, aún queda por determinar y analizar el alcance de las repercusiones de esos acuerdos en el mercado de trabajo libre, a pesar de que dichas prácticas no son nuevas en absoluto. Sin embargo, van en aumento con los servicios de cárcel privados que ahora han hecho su aparición en el mercado internacional

Estados Unidos tiene actualmente leyes que permiten privatizar las cárceles públicas, es el país que tiene mayor cantidad de cárceles administradas por particulares. Los prisioneros de

⁷³ OIT. Alto al trabajo forzoso, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ginebra 2001

las cárceles federales o estatales administradas, por empresas privadas pueden ser obligados a trabajar. Aproximadamente 77.000 personas⁷⁴ se encontraban en cárceles administradas por empresas privadas, una cifra que representaba alrededor del 4 por ciento de la población carcelaria del país; las cárceles estatales y locales han incrementado la práctica de subcontratar el trabajo de los reclusos para compañías privadas, autorizadas legalmente desde 1990 en 30 estados.⁷⁵

Dado las diferentes modalidades que pueden encontrarse en la privatización de las cárceles y el trabajo penitenciario, para poder establecer en que casos es legal y en cuales no sólo es ilegal sino también ilícito, es necesario observar la normativa existente en el derecho internacional.

El trabajo servicio que se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial está excluido del ámbito de los Convenio de 1930 y 1950 sobre abolición del trabajo forzoso sólo si se cumplen dos condiciones⁷⁶:

- 1- Que los individuos no se han cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.
- 2- El trabajo se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

Ambas condiciones son necesarias. Si una de las dos condiciones no se cumple, la situación no queda excluida del ámbito de los Convenios, y el trabajo obligatorio exigido en esas circunstancias de una persona condenada, queda prohibido. Es necesario señalar que estos requisitos se aplican, tanto si el trabajo es realizado dentro o fuera del recinto penitenciario, a manos de agentes privados. Como también se aplican a los casos en los que se crea una relación jurídica, entre el recluso y la empresa, en los que no existe esa relación y el recluso tiene una relación directa únicamente con la prisión.

⁷⁴ Bureau of Justice Statistics Bulletin, Prison and Jail Inmates at Mydyear. 2005. May 2006. NCJ 213133. US Department of Justice, Office of Justice Programs.

⁷⁵ Colin Fenwick. Ganancias privadas gracias al trabajo carcelario: Estudios de casos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 de la OIT (junio de 2001). parte 7.1.2.

⁷⁶ OIT, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Analicemos la primera condición: En general la relación entre la autoridad pública y la empresa privada es una relación triángula, existe una relación directa, generalmente contractual entre la autoridad pública y la empresa privada que tiene por objeto el trabajo del recluso y otra relación entre la autoridad pública y el prisionero. Generalmente no hay acuerdo entre la compañía privada y el prisionero, una situación comparable se presenta en el caso de las agencias de trabajo temporal donde no hay relación directa entre el trabajador y la empresa utilizadora de mano de obra. Por el contrario existe una relación contractual entre la agencia y la empresa utilizadora así como también entre la agencia de trabajo y el trabajador.

Sin embargo hay dos diferencias fundamentales entre las dos situaciones⁷⁷:

- 1- El trabajador temporal está amparado por un contrato de trabajo y por la protección que garantiza el derecho del trabajo, lo que no ocurre actualmente en el caso del trabajo penitenciario obligatorio; además, el trabajo penitenciario es una mano de obra cautiva en el pleno sentido del término.
- 2- Los trabajadores temporales, no tienen derecho, a otro empleo fuera del ámbito carcelario. Además, en la mayoría de los casos ninguna legislación laboral se aplica a su trabajo.

En consecuencia si el preso es obligado a trabajar por cuenta de alguna empresa privada, en algunas situaciones de relación triangular, en la cual el trabajo del prisionero es objeto de un contrato entre la administración de la prisión y una compañía privada corresponde a lo prohibido⁷⁸. Además que el individuo no puede ser puesto a disposición o cederse a los

⁷⁷ Abolición del trabajo forzoso. Estudio general de 1979. Párr. 98; ICE – Informe general, 1998, acciones dirigidas a la eliminación del trabajo forzoso. Párr. 117. ICE – Informe general. 2001. Párr. 86.

⁷⁸OIT, Colin Fenwick. Cuando privatización significa explotación: trabajo carcelario en establecimientos privatizados en: Los derechos fundamentales en el trabajo: situación actual y perspectivas. Educación obrera. Ginebra.2001. Núm. 122. Pág. 43-

particulares, existe otro asunto que es necesario abordar, estos es los aspectos económicos, es decir los beneficios que se obtienen de este trabajo, las utilidades.

En algunos países se dice que estas empresas no obtienen beneficios del trabajo de los prisioneros, en la práctica actual, las empresas que administran cárceles privadas son empresas comerciales que a menudo se cotizan en la Bolsa. La falta de supuestos beneficios es consecuencia de un acuerdo entre el Estado y cada administrador privado de prisiones con arreglo al cual dicho administrador ha de cerciorarse de que todos los beneficios procedentes del trabajo penitenciario han de consignarse por separado de los beneficios generales de dicho administrador, y con arreglo al cual todo beneficio resultante de este trabajo ha de reinvertirse en esta actividad o gastarse de otra manera aprobada por el Estado. La segunda condición que debe ser cumplida para excluir el trabajo penitenciario del ámbito de aplicación de los Convenios, es la vigilancia y control de las autoridades públicas.

Esta exigencia se debe a que los presos no gozan de todos los beneficios y garantías laborales, como también para proteger que sus derechos no sean vulnerados. La supervisión y control debe ser efectiva, regular y sistemática y puede ser ejercida recurriendo a la inspección del trabajo estatal. Considero que existe otro requisito adicional, para que constituya excepción a los convenios el trabajo penitenciario. Es necesario que los reclusos presten voluntariamente su trabajo, el consentimiento de los prisioneros debe estar libre de amenaza de una pena, incluyendo la pérdida de privilegios u otras desventajas que puedan resultar de una negativa a trabajar. Es necesario obtener el consentimiento formal del prisionero para trabajar cuando el trabajo es realizado para empresas privadas en las cárceles del Estado o en las prisiones privatizadas, tal consentimiento formal, debería otorgarse por escrito.

Colin Fenwick. Ganancias privadas gracias al trabajo carcelario: Estudios de casos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 de la OIT (junio de 2001) [informe a pedido de la CIOSL con la asistencia de la Oficina de Actividades para los Trabajadores (OIT/ACTRAV)]. Parte 1.1.

El trabajo prestado por los presos debe ser realizado lo más similar al trabajo prestado en libertad, se deben considerar los siguientes factores⁷⁹:

1-Existencia de un salario (dejando margen para descuentos y cesiones).

2-Seguridad Social.

3-Salud ocupacional.

El salario puede ser objeto de descuentos, por motivos de alojamiento y alimentación, también puede ser objeto de embargo o cesión para satisfacer las reclamaciones de indemnización de sus víctimas y cumplir con sus obligaciones en materia de pensión compensatoria entre cónyuges o de otra naturaleza, pero la satisfacción de estas obligaciones sería ilusoria si se mantuvieran tasas de remuneración en condiciones de explotación. Se debe considerar para determinar el salario, que las condiciones de trabajo son prestadas en forma diferente al trabajo libre. Ya sea porque es frecuente que no haya continuidad en el trabajo; éste puede ser interrumpido por otros programas penitenciarios; la duración de las sentencias varía considerablemente, y puede haber aumento de los costos para las empresas privadas al tener que formar continuamente a los nuevos prisioneros cuando comienzan a trabajar. Además el trabajo significa para el prisionero una ventaja en muchos aspectos por ejemplo, estas ventajas pueden incluir la adquisición de nuevas competencias que el prisionero podrá utilizar al ser liberado; la posibilidad de hacer el mismo tipo de trabajo al ser liberado, la oportunidad de trabajar en grupo en un medio ambiente controlado que les capacita para desarrollar el trabajo en equipo. Estos factores y otros similares no deben ser considerados aisladamente, sino en su conjunto al determinar si el consentimiento es otorgado libremente y con conocimiento de causa.

A esto se le debe sumar otra forma de garantizar la voluntariedad, esto es supervisión ejercida por las autoridades públicas y podría igualmente comprender el control por los tribunales. La supervisión deber ser efectiva regular y sistemática. En particular no debería ser

⁷⁹ OIT. ICE .Informe general observación general sobre el Convenio núm.29. párr. 10. 2001. párrs. 128 a 143

confiada únicamente, a la empresa privada sino que debe ser la responsabilidad de la autoridad pública.

Para garantizar la igualdad de derechos entre los reclusos, las mismas regulaciones o instrucciones, se aplican tanto en las cárceles que sean administradas por el Estado o por empresas privadas. La elección de la privatización es competencia del Estado y si éste decide tener prisiones privadas, puede hacerlo mientras que se garantice el respeto a los derechos de los reclusos.

Es necesario que los Estados miembros tengan una legislación que regule el régimen laboral, si existen prisiones administradas por empresas privadas, con fines de lucro o de otro orden. La norma debe regular las siguientes situaciones:

- 1- Si los contratistas privados asignan a los prisioneros a trabajar dentro o fuera del recinto carcelario.
- 2- La responsabilidad del contratante o de otra empresa.
- 3- las condiciones en las que se produce el empleo en cualquiera de las formas arriba mencionadas en relación con la remuneración (indicando el nivel de remuneración y comparándolo con el salario mínimo aplicable normalmente a dicho trabajo), beneficios acumulables (tales como derecho de pensión y compensación laboral), cumplimiento de la legislación sobre higiene y seguridad y otras condiciones de trabajo (por ejemplo, a través de la inspección del trabajo) y cómo se determinan estas condiciones; cuál es la fuente de cualquier remuneración (si de fondos particulares o públicos) y para qué propósito debe o puede ser aplicado (por ejemplo, para el uso personal del prisionero o si está sujeto a deducciones obligatorias); a quién beneficia el producto del trabajo del prisionero .

Lógicamente debe cumplir con los tres requisitos básicos antes visto, para que no se considere explotación, estos son, voluntariedad, supervisión pública e inexistencia de cesión del recluso a una entidad privada.

6.4. e) Trabajo Penitenciario en Chile

Es un tema que afecta a directamente a nuestro país, la legislación chilena reconoce el derecho internacional y se a hecho parte de los tratados internacionales de derecho humanitario, este establece al igual que las tendencias resocializadoras que los internos pueden trabajar voluntariamente y obtener una retribución, ya sea en bienes o beneficios carcelarios. En general se obliga a que el costo de privación de libertad de una persona sea soportado casi exclusivamente por el Estado, lo que genera un costo alto por preso para mantener una reclusión digna. Basta observar el interior de las cárceles de nuestro país, los reclusos se encuentran hacinados, la capacidad máxima permitida para que puedan convivir dignamente es sobrepasada 2 o 3 veces, la alimentación no cubre los estándares básicos de nutrición, muchos no tienen abrigo, incluso a veces duermen directamente en el suelo.

Por lo tanto es lógico que si un recluso quiere trabajar para mejorar su condición de vida esto le sea posible. Con el objeto de superar esta situación, se decidió en el año 2000 la “modernización carcelaria”.Y se destinaron cerca de 300 millones de dólares para levantar 10 nuevos penales concesionados a privados, de los que se han entregado tres. El costo calculado por preso es de unos 10 dólares. Es por eso que se quieren crear cerca de 20 mil nuevas plazas de reclusión, solucionar los problemas de hacinamiento, infraestructura y abordar la tarea siempre postergada de la rehabilitación

Así se busca aumentar el tamaño de las celdas, mejorarla calidad de la comida, una mayor limpieza, modernización de gendarmería, una mejor seguridad, en conclusión una mejor vida. Es parte importante de esta modernización, la reincersion social de los reclusos, para esto la entrega de estudios, o la adquisición de un oficio juega un rol importante. Es acá donde de nuevo aparece el tema de estudio, ya que el trabajo que desempeñan los reclusos para estas cárceles concesionadas debe ser regularizado y de ninguna manera aprovechado de manera ilícita o ilegal, sino realizado en la forma antes dicha.

CONCLUSIÓN

Para mi el estudio sobre esta materia ha sido un descubrimiento, había oído sobre la trata de personas, sobre el trabajo infantil, sobre la servidumbre por deudas, como también sobre el trabajo forzoso en África, pero no imagine nunca su dimensión. Nunca pensé que la esclavitud en algunos aspectos seguía existiendo de manera tan brutal, y más aún el nivel de negocio que configura a escala mundial.

El último informe realizado por la Organización Internacional del Trabajo, señala que 12,3 millones de personas en el mundo, se encuentran sometidas a trabajo forzoso. De esta cifra 2,5 millones corresponden a personas víctimas de la trata, esta especie de trabajo forzado configura un tipo muy particular, tiene características propias y se clasifica en distintas etapas. Así encontramos la captación, el transporte y la recepción, como también obedece a diferentes causas como la pobreza, la carencia de oportunidades, incluyendo el desempleo. El victimario juega un rol fundamental en la elección de sus víctimas, la selección la realiza con un método discriminatorio, ya que en general las personas con menos recursos son los que padecen esta situación.

Las víctimas pueden ser mujeres y niñas que son captadas, transportadas y explotadas con fines de prostitución, o de explotación sexual. Los hombres tratados se encuentran en campos, minas y excavaciones, o en otras sucias y peligrosas condiciones de trabajo. Niños y niñas son tratados para explotación infantil, dentro de un diverso grupo de industrias, tales como textiles, pesca o agricultura. Las personas son retenidas mediante apremios físicos o psicológicos, por ejemplo, muchas veces les impiden escapar reteniendo sus documentos de identificación, su dinero y no tienen ningún lugar a donde ir ya que se encuentran en países o ciudades desconocidas. En ocasiones ésta horrible situación empeora aún más, ya que las mujeres y niñas, padecen enfermedades de transmisión sexual.

Se estima que \$32.000 millones de dólares, otorga el mercado ilícito de la trata, de los cuales \$10,000 millones emanan de la venta inicial de individuos y el remanente representa las ganancias estimadas de las actividades o las mercaderías producidas por las víctimas de este cruel crimen.

El Protocolo de ONU Contra la Trata de Personas, en vigencia desde diciembre del año 2003 establece la trata de seres humanos, como un crimen. Si bien ha sido firmado y ratificado por más de 110 países, muchos Estados no lo han llevado a la práctica y no han adecuado su legislación interna para darle validez efectiva, muchos criminales no son juzgados ni sancionados y las víctimas sufren muchas veces las consecuencias con inmigración por no tener documentos. Respecto a las cifras de las personas sometidas a trabajo forzoso en el mundo, se cree que el número establecido es meramente enunciativo, ya que es muy difícil establecer una cifra real por la clandestinidad en que se realiza. Las cifras no son oficiales, sólo se toman en cuenta los casos descubiertos, se cree que existe una dimensión desconocida de trabajo forzoso aún mayor.

Por lo tanto, si hablamos de venta de individuos, no existe mucha diferencia con la antigua esclavitud. Si bien habíamos establecido que el trabajo forzoso se podía entender como la especie del género que es la esclavitud y que la esclavitud concebida como el esclavo o siervo encadenado, trabajando casi desnudo al servicio de su amo, ya no existe. Lamentablemente a lo largo de estas páginas, se ve que aún perdura el fundamento de esa esclavitud, la pérdida de libertad, el miedo a desobedecer, la indignidad, la falta de igualdad de derechos y el espíritu de superioridad de hombres frente a hombres. Los casos de trata, trabajos migratorios y el trabajo forzoso son todo parte de lo mismo, someter a personas a esclavitud con el objeto de obtener una ganancia y una diferencia no mencionada anteriormente, es que el esclavo contemporáneo es más barato que el esclavo antiguo debido a la existencia de una creciente población.

Hemos analizado en los distintos capítulos la dimensión del trabajo forzoso, sus innumerables facetas, entre ellas la servidumbre por deudas de los indígenas en América latina, el trabajo forzado que sufren víctimas por la imposición del Estado, vimos el caso tan particular de Myanmar, el trabajo infantil en África..., etc. En fin, observamos su presencia en todo el mundo y las características tan singulares que adopta en los diferentes países, inclusive la falta de un concepto único e universal de la denominación de trabajo forzado. Vimos también su reconocimiento en los distintos tratados, convenios y declaraciones.

En referencia a esto, pudimos ver que en nuestro país no existe una tipificación específica del trabajo forzoso como prohibición y por ende menos una sanción, sólo la vertiente de la trata de personas por la modificación reciente, de nuestro código penal.

Es necesario reconocer que configura un principio indiscutible en nuestro sistema la libertad, es un bien jurídico primordial que es necesario resguardar. Por esto atenta contra todo nuestro derecho laboral y constitucional, la obligación de realizar un trabajo, el perder la libertad de elección, de movimiento, residencia, el no tener derecho a una remuneración y la afectación a la integridad física y psíquica del trabajador.

No existe un acuerdo entre el empleador y el trabajador de realizar una labor, no existe una relación de dependencia y subordinación a cambio de protección, seguridad y remuneración. Si no, una imposición versus un mal mayor y una ganancia unilateral del ningún caso llamado en esta situación empleador

Es por todo lo señalado, que la meta a seguir debe ser la abolición de la trata de personas y la esclavitud. Las Organizaciones internacionales, y las organizaciones no gubernamentales realizan esfuerzos para incrementar la conciencia pública sobre el problema, la esclavitud configura un crimen contra la humanidad reconocido. Es necesario coordinar los esfuerzos existentes pero dispares de grupos internacionales con los gobiernos, grupos, organizaciones nacionales y individuos para poder poner fin a esta práctica. La educación en los colegios, universidades y capacitaciones en lugares de trabajo debe contener principios y materia relacionada con el trabajo forzoso. Como también se deben adoptar medidas de prevención y de mejor aplicación de las leyes, para impedir la impunidad y asegurar la tipificación y castigo del delito. Esto es necesario no sólo porque existen víctimas de este delito, sino por que es un derecho humano que a todos nos pertenece, por lo que requiere su reconocimiento y difusión

Realice este estudio, ya que considero que el tema se ha mantenido en forma tan clandestina por los medios de comunicación, como en la cotidianidad educativa y me propuse dar a conocer un poco de esta dura realidad. Las condiciones de trabajo a las que son sometidas las victimas son degradantes. Muchos de nosotros solamente hacemos oídos sordos y cerramos los ojos a una realidad que existe y afecta a millones de personas. Dicen que el peor castigo es la indiferencia y ¿porqué castigar a estos hombres si son inocentes del presente que padecen? y

¿por qué no sancionar a los realmente culpables, que son los mismos que los someten a esas condiciones?.

BIBLIOGRAFÍA

- Abolición del trabajo forzoso. Estudio general de 1979. Párr. 98; ICE – Informe general, 1998, acciones dirigidas a la eliminación del trabajo forzoso. Párr. 117. ICE – Informe general. 2001. Párr. 86.
- Bureau of Justice Statistics Bulletin, Prison and Jail Inmates at Mydyear 2005. May 2006. NCJ 213133, US Department of Justice, Office of Justice Programs
- Colin Fenwick. Cuando privatización significa explotación: trabajo carcelario en establecimientos privatizados en: Los derechos fundamentales en el trabajo: situación actual y perspectivas. Educación obrera. Ginebra.2001. Núm. 122. Pág. 43
- Colin Fenwick, Ganancias privadas gracias al trabajo carcelario: Estudios de casos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 de la OIT (junio de 2001) [informe a pedido de la CIOSL con la asistencia de la Oficina de Actividades para los Trabajadores (OIT/ACTRAV)],parte 1.1.
- Colin Fenwick. Ganancias privadas gracias al trabajo carcelario: Estudios de casos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 de la OIT (junio de 2001). parte 7.1.2
- Comisión de Derechos Humanos de Pakistan,(HRPC): Abolición of bonded labour: The testimony of freed haris (Lahore S.F)
- Convención de 1926 sobre esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas. League of Nations Treaty Series, vol. 60. Pág. 253
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Ginebra 1950
- Zadoff, Efraim (Ed.). SHOA - Enciclopedia del Holocausto. Yad Vashem y E.D.Z. Nativ Ediciones. Jerusalem 2004. Basado en: Rozett, Robert & Shmuel Spector (Ed.),

Encyclopedia of the Holocaust. Yad Vashem and Facts On File. Inc. Jerusalem Publishing House Ltd, 2000

- Jose A. Pastor Ridruejo. Curso de Derecho Internacional Público, y organizaciones internacionales. Cuarta edición .Editorial tecnos. S.A. 1992 p.154.
- Naciones Unidas. Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Publicado por el servicio de información publica. Nueva York. Diciembre de 1973.Pág 22-27
- Naciones Unidas. Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Publicado por el servicio de información publica. México. Diciembre de 1973.
- Naciones Unidas. Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Publicado por Naciones Unidas. Nueva York 1979. Pág 22-26
- Naciones Unidas. United Nation and the human rights. United Nation Publication. New York 1984. Pág 48-58
- Naciones Unidas. A compilati6n of International Instruments. Publicacation. United Nation. New York 1988. Pág 153-189
- Organizaci6n Internacional del Trabajo. Convenio sobre el trabajo forzoso. Ginebra 1930. Art. 22
- Organizaci6n Internacional del Trabajo. Convenio sobre la abolici6n del trabajo forzoso .1957 (n6m. 105).
- Organizaci6n Internacional del Trabajo: Trabajo Forzoso en Myanmar, (Birmania). Informe de la Comisi6n de encuesta instituida en virtud del art6culo 26 de la constituci6n de la Organizaci6n internacional del trabajo, para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (n6m 29). Bolet6n Oficial Ginebra. Vol LXXXI 1998. Serie B. Suplemento especial.

- Organización Internacional del trabajo. Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998.
- Organización Internacional del Trabajo. Actas. CIT. 87ª reunión.1999. Ginebra. Informe de la Comisión del Trabajo Infantil. párr. 136.
- Organización Internacional del trabajo. Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes. Publicada por el departamento del trabajo de Estados Unidos.[s.a]
- Organización Internacional del Trabajo. ICE .Informe general observación general sobre el Convenio núm.29. párr. 10. 2001. párrs. 128 a 143
- Organización Internacional del Trabajo. Programa Especial de Acción de la OIT para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL).Ginebra 2001
- OIT. Collective for social, Science Research of Karachi A rapid assessment of bonded labour in domestic work and begging in Pakistan , Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. Documento de trabajo. Número 22. Declaration . Ginebra 2004. P 14.
- Organización Internacional del Trabajo. Informe Una Alianza Global contra el trabajo forzoso. Conferencia Internacional del Trabajo. 93º reunión. Ginebra. Año 2005.
- Organización Internacional del Trabajo. Promoviendo el trabajo decente en las Américas. Agenda Hemisférica 2006-2015.Primer edición 2006.
- Organización Internacional del Trabajo. Informe Erradicar el Trabajo Forzoso. Conferencia Internacional del Trabajo. 96º reunión. Ginebra. Año 2007.

- Organización Internacional del Trabajo. Informe III (parte 1b) 96º reunión. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso 1930 (núm. 29) y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso 1957 (núm. 105). Ginebra 2007.
- ONU. Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ginebra año 2000.
- Steering Committee for the review of Government Services Provision. Productivity Commission, Report of Government Services. 2006 (chiffres pour 2004-2005); Colin Fenwick. Ganancias privadas gracias al trabajo carcelario: Estudios de casos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 de la OIT (junio de 2001). parte 2.1
- Trabajo forzoso., Informe y proyecto de cuestionario- Conferencia Internacional de trabajo. 12ª reunión. Ginebra. 1929. págs. 1 a 5
- Trabajo forzoso. Informe I. Conferencia Internacional del Trabajo. 14ª reunión. Ginebra, 1930. págs. 126 a 128
- Union Europea. Informe sobre la comisión de expertos sobre la trata de personas. Ginebra

BIBLIOGRAFÍA ELECTRONICA

Acnur.www.acnur.org/biblioteca/pdf/4234.pdf+trabajo+forzado+en+japon&hl=es&ct=clnk&cd=23&gl=c1. [consultada 2 mayo 2007]

- Amnistía internacional, Documento trabajo forzoso en Birmania, <http://www.amnestyusa.org/document.php?lang=e&id=ESLASA160242005>, [consultada 24 junio 2007]
- Amnistia Internacional.[Http://web.amnesty.org/library/Index/eslasa160242005](http://web.amnesty.org/library/Index/eslasa160242005). [consultada 17 mayo 2007]
- Birmania,www.heritage.org/research/features/index/countryFiles/pdfs/Burma_SP.pdf+trabajo+forzado+en+Birmania&hl=es&ct=clnk&cd=11&gl=cl&lr=lang_es. [consultada 1 junio 2007]
- Embajada [Http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/tip/elsalvadors.html](http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/tip/elsalvadors.html). [consultada 4 junio 2007]
- Enciclopedia del holocausto. Holocaust Memorial Museum EE:UU. <http://www.ushmm.org/wlc/article.php?lang=sp&ModuleId=10005754>. [consultada 20 junio de 2007]
- Informe y estadísticas sobre trabajo forzoso en China.www.icftu.org/displaydocument.asp. [consultada 17 junio 2007]
- Institución de Seguridad y Democracia A.A. 251527 .Web Site: www.seguridadydemocracia.org. Bogotá D.C. Colombia. [consultada 4 junio 2007]
- [Http://www.cidh.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_7.htm](http://www.cidh.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_7.htm) [consultada 25 mayo de 2007]

- [Http://www.redtercermundo.org.uy/texto_completo.php?id=2521](http://www.redtercermundo.org.uy/texto_completo.php?id=2521)[consultada 15 julio de 2007]
- [Http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/ 41137191 para06.jpg"](http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/_41137191_para06.jpg)
[consultada 20 mayo 2007]
- Cultura en Mexico. [Http://www.eluniversal.com.mx/nacion/137715.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/137715.html). Mexico.
[consultada 8 junio 2007]
- Ministerio de Justicia de Colombia www.mininteriorjusticia.gov.co/adminFiles
[consultada 02 mayo de 2007]
- Museo de Holocausto.<http://www1.yadvashem.org/education/entries/Spanish/29.asp>,
Jerusalem, Israel. [consultada 1 marzo 2007]
- Noticias.BBC.[Http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/ 41137205 ellos01.jpg](http://newsimg.bbc.co.uk/media/images/41137000/jpg/_41137205_ellos01.jpg). [consultada 20 mayo 2007]
- Organización Mundial contra la Tortura, OMCT, <http://www.omct.com>[CONSULTADA 16 JUNIO 2007]
- ONG. Afrol. [Http://www.afrol.com/es/articles/21567](http://www.afrol.com/es/articles/21567). [consultada 10 mayo 2007]
- O.N.G. Trabajo forzoso en China. [Http://falunhr.org/newsletter/images/2004-6-](http://falunhr.org/newsletter/images/2004-6-)
[consultada 18 junio de 2007]
- O.N.G Libera a los esclavos. Entrevista a Kevin Bales. [Www.liberaesclvos.com](http://www.liberaesclvos.com). [consultada 03 junio 2007]
- O.N.U. [http://www.unodc.org/img/shim.gif"](http://www.unodc.org/img/shim.gif). [consultada 07 abril 2007]

- O.I.T [Http://www.oit.org.pe/portal/despliegue_seccion.php?secCodigo=84](http://www.oit.org.pe/portal/despliegue_seccion.php?secCodigo=84). [consultada 2 junio 2007]
- O.I.T.[Http://www.ilo.org/global/About the ILO/Media and public information/Broadcat materials/Video News Release/lang--es/WCMS_074347](http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Broadcat_materials/Video_News_Release/lang--es/WCMS_074347). [consultada 03 mayo 2007)
- Segunda Guerra mundial
[Http://es.wikipedia.org/wiki/Segunda Guerra Mundial#Consecuencias_hist.C3.B3ricas](http://es.wikipedia.org/wiki/Segunda_Guerra_Mundial#Consecuencias_hist.C3.B3ricas). [consultada 12 junio del año 2007]
- Trabajo forzado en China. "<http://www.minghui-es.org/docs/glosario.htm>." [consultada 18 junio 2007]
- Trabajo Forzoso en Myanmar. [.Http://www.lukor.com/not-soc/ongs/0509/08122140.htm](http://www.lukor.com/not-soc/ongs/0509/08122140.htm). [consultada 20 junio 2007]
- UNICEF. Entrevista a Esther Guluma. www.unicef.cl. [consultada 20 mayo 2007]
- UNICEF. Trabajo infantil. www.unicef.com. [consultada 23 mayo 2007]
- UNICEF.http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/images/ibc_Benin_trafficking-005.jpg" * MERGEFORMATINET Benin/2006/Crowe.[consultada 5 mayo2007]
- UNICEF.[Http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/nigeria_34868.htm](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/nigeria_34868.htm)[consultada 1 junio 2007]

